

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XV - N° 02

Bogotá, D. C., viernes 6 de enero de 2006

EDICION DE 52 PAGINAS

DIRECTORES:
EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 997 DE 2005

(noviembre 29)

por medio de la cual la Nación declara patrimonio cultural y artístico de la Nación el tiple y lo exalta como instrumento autóctono nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio cultural y artístico de la Nación el Tiple, como símbolo y expresión de nuestra música y folclor y lo exalta como instrumento autóctono nacional.

Artículo 2º. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, desarrollo, divulgación y financiación de los valores culturales de la música andina representada en el Tiple como instrumento autóctono Nacional.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidente del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

María Consuelo Araújo Castro.

LEY No. 998 DE 2005
(noviembre 29)

"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LA LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, en la suma de CIENTO CINCO BILLONES TREScientos NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA LEGAL (\$105.392.604.884.111), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2006, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	98.771.917.811,394
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	46.316.487.000,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	47.415.546.024,122
5. RENTAS PARAFISCALES	598.934.331,501
6. FONDOS ESPECIALES	4.440.950.455,771
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	6.620.687.072,717
021000 AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL -	
A- INGRESOS CORRIENTES	50.000.000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	90.000.000,000
032000 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)	
A- INGRESOS CORRIENTES	3.075.865,821
B- RECURSOS DE CAPITAL	2.080.724,380
032400 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
A- INGRESOS CORRIENTES	50.501.261,194

040200 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A- INGRESOS CORRIENTES	7.158.733,491
B- RECURSOS DE CAPITAL	1.708.390,073
040300 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
A- INGRESOS CORRIENTES	28.170.094,870
050300 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
A- INGRESOS CORRIENTES	42.113.435,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	5.850.400,000
060200 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	
A- INGRESOS CORRIENTES	44.773.721,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	20.720.782,000
110200 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
A- INGRESOS CORRIENTES	47.540.070,310
B- RECURSOS DE CAPITAL	11.701.900,000
130900 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	5.241.540,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	832.532.353
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
A- INGRESOS CORRIENTES	22.887.600,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	7.750.000,000
131100 SUPERINTENDENCIA BANCARIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	86.328.196,287
B- RECURSOS DE CAPITAL	2.200.000,000
150300 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
A- INGRESOS CORRIENTES	96.181.538,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	1.696.253,000
150400 FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO	
A- INGRESOS CORRIENTES	218.737.200,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	300.000,000
150500 FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL	
A- INGRESOS CORRIENTES	70.583.700,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	969.500,000
150600 FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA	
A- INGRESOS CORRIENTES	39.120.000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	1.493.200,000
150700 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
A- INGRESOS CORRIENTES	25.554.000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	1.897.700,000

2

150800 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	
A- INGRESOS CORRIENTES	1.000.000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	25.200.000
151000 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
A- INGRESOS CORRIENTES	23.569.005,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	1.486.000,000
151100 CAJA DE SUELdos DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
A- INGRESOS CORRIENTES	88.554.000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	9.136.000,000
151200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	119.730.882,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	1.034.148,000
151900 HOSPITAL MILITAR	
A- INGRESOS CORRIENTES	114.352.317,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	12.412.443,000
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
A- INGRESOS CORRIENTES	33.816.974,600
B- RECURSOS DE CAPITAL	9.549.535,000
170300 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA EN LIQUIDACION	
A- INGRESOS CORRIENTES	129.700,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	480.600,000
170500 INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT EN LIQUIDACION	
A- INGRESOS CORRIENTES	100.000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	2.200.000,000
171300 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	
A- INGRESOS CORRIENTES	14.486.590,400
B- RECURSOS DE CAPITAL	5.564.610,100
210300 INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS-	
A- INGRESOS CORRIENTES	35.493.000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	4.488.000,000
210900 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
A- INGRESOS CORRIENTES	12.363.500,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	473.100,000
211000 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-	
A- INGRESOS CORRIENTES	13.578.600,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	5.196.400,000
211100 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
A- INGRESOS CORRIENTES	287.061.854,937
B- RECURSOS DE CAPITAL	1.390.000,000

220200 INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)	
A- INGRESOS CORRIENTES	32.639.276,079
B- RECURSOS DE CAPITAL	26.200.000,000
220300 INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)	
A- INGRESOS CORRIENTES	111.155.280,783
B- RECURSOS DE CAPITAL	46.680.734,621
220900 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
A- INGRESOS CORRIENTES	253.839.675
221000 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INC)	
A- INGRESOS CORRIENTES	125.000,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	50.300,000
221100 INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN	
A- INGRESOS CORRIENTES	2.988.848,700
B- RECURSOS DE CAPITAL	191.500,000
222600 UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	
A- INGRESOS CORRIENTES	20.155.075,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	5.781.400,000
223000 COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	
A- INGRESOS CORRIENTES	1.542.138,015
B- RECURSOS DE CAPITAL	1.903.132,712
223100 COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR	
A- INGRESOS CORRIENTES	1.071.599.999
B- RECURSOS DE CAPITAL	179.559.089
223200 COLEGIO MAYOR DEL CAUCA	
A- INGRESOS CORRIENTES	735.985.763
B- RECURSOS DE CAPITAL	118.403.392
223400 INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
A- INGRESOS CORRIENTES	2.104.406,300
B- RECURSOS DE CAPITAL	407.900,000
223500 INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER	
A- INGRESOS CORRIENTES	1.086.180,003
B- RECURSOS DE CAPITAL	131.116.433
223600 INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO	
A- INGRESOS CORRIENTES	500.091.570
B- RECURSOS DE CAPITAL	33.800,000
223700 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA	
A- INGRESOS CORRIENTES	390.960,000
B- RECURSOS DE CAPITAL	16.800,000

223800 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	243,797,002	241300 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INC A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	8,581,800,000 743,200,000
223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	1,172,895,773 267,600,000	260200 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	727,100,545 24,186,490,754
224000 INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	332,601,000 114,113,318	280200 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	16,056,560,302 19,645,429,995
224100 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	564,000,000 63,600,000	280300 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL B- RECURSOS DE CAPITAL	2,774,000,000
224200 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	484,853,977 130,000,000	290200 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A- INGRESOS CORRIENTES	240,000,000
224300 COLEGIO INTEGRADO NACIONAL "ORIENTE DE CALDAS" A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	177,200,000 28,100,000	320200 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM A- INGRESOS CORRIENTES	4,944,000,000
224500 BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA A- INGRESOS CORRIENTES	569,138,279	320400 FONDO NACIONAL AMBIENTAL A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	6,714,300,100 2,161,350,420
225200 INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO A- INGRESOS CORRIENTES	354,916,649	324000 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE- EN LIQUIDACION A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	200,000,000 23,378,300,000
225400 INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD - ATLANTICO ITSA A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	2,031,822,089 171,400,000	324100 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA B- RECURSOS DE CAPITAL	20,000,000,000
230600 FONDO DE COMUNICACIONES A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	169,208,998,926 116,366,000,000	330400 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	6,694,163,629 191,161,379
230700 COMISION NACIONAL DE TELEVISION A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	76,919,500,000 27,764,600,000	330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA A- INGRESOS CORRIENTES	288,210,000
240200 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	343,457,316,768 98,635,683,232	330600 INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	17,288,600,000 5,961,100,000
240300 FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES EN LIQUIDACION B- RECURSOS DE CAPITAL	1,517,500,000	330700 INSTITUTO CARO Y CUERVO A- INGRESOS CORRIENTES	70,537,500
241200 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	351,761,564,970 19,973,800,000	350200 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	42,380,790,000 14,175,000,000

5

6

360200 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	105,838,500,000 85,310,800,000 846,544,600,000	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
360300 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	11,243,487,000 3,453,201,000	CTA PROG SUBC SUBP CONCEPTO APORTE NACIONAL RECURSOS PROPIOS T O T A L	
360500 FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	37,145,000,000 1,096,000,000	SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA	
360600 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS) A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	1,878,781,929 200,000,000	A- PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 247,835,857,913 C- PRESUPUESTO DE INVERSION 42,500,000,000 121 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA 2,150,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 2,150,000,000	247,835,857,913
360700 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) B- RECURSOS DE CAPITAL C- CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	141,552,889,000 1,440,540,050,000	221 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 38,350,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 38,350,000,000	38,350,000,000
360800 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	18,994,095,000 1,293,000,000	520 ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO 500,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 500,000,000	500,000,000
360900 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	30,301,443,810 948,000,000	530 ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO 1,500,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1,500,000,000	1,500,000,000
370500 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	224,778,105,293 65,795,037,155	530 ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO 1,500,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1,500,000,000	1,500,000,000
370600 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	274,000,000 76,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION 290,335,857,913 290,335,857,913	
370700 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES A- INGRESOS CORRIENTES B- RECURSOS DE CAPITAL	1,100,123,292 116,585,636,681	SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
380100 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A- INGRESOS CORRIENTES	14,741,300,000	A- PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 74,149,198,364 C- PRESUPUESTO DE INVERSION 42,019,818,700 113 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR 1,400,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1,400,000,000	74,149,198,364
III - TOTAL INGRESOS	105,392,604,884,111	121 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA 100,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 100,000,000	100,000,000
SEGUNDA PARTE		123 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA 200,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 200,000,000	200,000,000
ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprípese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2006 una suma por valor de: CIENTO CINCO BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA LEGAL (\$105,392,604,884,111), según el detalle que se encuentra a continuación:		221 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 1,000,000,000 1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1,000,000,000	1,000,000,000

7

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,962,000,000		2,962,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	400,000,000		400,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	2,562,000,000		2,562,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	36,157,818,700		36,157,818,700
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35,907,818,700		35,907,818,700
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	250,000,000		250,000,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	200,000,000		200,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	200,000,000		200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			116,169,017,064		116,169,017,064

SECCION: 0210
AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL -

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,284,817,887	50,000,000,000	71,284,817,887
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	952,838,036,282	90,000,000,000	1,042,838,036,282
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	34,163,500,000		34,163,500,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,163,500,000		19,163,500,000
1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	15,000,000,000		15,000,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	498,071,582,818		498,071,582,818
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	181,071,582,818		181,071,582,818
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	15,000,000,000		15,000,000,000
1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	302,000,000,000		302,000,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	36,057,753,464		36,057,753,464
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36,057,753,464		36,057,753,464
530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	380,281,000,000		380,281,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	380,281,000,000		380,281,000,000
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4,264,200,000	90,000,000,000	94,264,200,000

2

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,264,200,000		4,264,200,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			974,122,854,169	140,000,000,000	1,114,122,854,169

SECCION: 0301
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26,688,337,050		26,688,337,050
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	45,180,759,450		45,180,759,450
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,650,000,000		1,650,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,650,000,000		1,650,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,970,516,000		2,970,516,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,970,516,000		2,970,516,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	208,050,000		208,050,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	208,050,000		208,050,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,813,305,320		2,813,305,320
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,813,305,320		2,813,305,320
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	512,500,000		512,500,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	512,500,000		512,500,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7,467,947,058		7,467,947,058
205	COMERCIO EXTERNO	375,000,000		375,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,092,947,058		7,092,947,058
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	29,558,441,072		29,558,441,072
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29,558,441,072		29,558,441,072
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		71,869,096,500		71,869,096,500

SECCION: 0320
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS" (COLCIENCIAS)

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,048,685,536	2,331,265,821	7,379,951,357
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	67,775,174,253	2,825,324,380	70,600,498,633

3

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	12,700,000,000	820,000,000	13,520,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	1,200,000,000	700,000,000	1,900,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,500,000,000	120,000,000	11,620,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	28,550,000,000	1,000,000,000	29,550,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,550,000,000	1,000,000,000	29,550,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,425,174,253	1,005,324,380	6,430,498,633
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,425,174,253	1,005,324,380	6,430,498,633
630		TRANSFERENCIAS	21,050,000,000		21,050,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	21,000,000,000		21,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,000,000		50,000,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	50,000,000		50,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,000,000		50,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		72,823,859,789	5,156,590,201		77,980,449,990

SECCION: 0324
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43,239,761,194	43,239,761,194
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	7,261,500,000	7,261,500,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	230,000,000	230,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	230,000,000	230,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	50,000,000	50,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	50,000,000	50,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	200,000,000	200,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	200,000,000	200,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	250,000,000	250,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	250,000,000	250,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	6,531,500,000	6,531,500,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L

</tbl_r

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL	PROG	SUBP			TOTAL
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,268,500,000		5,268,500,000	440	ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,000,000,000	400,000,000	1,400,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,805,000,000		6,805,000,000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000	400,000,000	1,400,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	23,329,500,000		23,329,500,000	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18,978,000,000		18,978,000,000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	4,351,500,000		4,351,500,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		24,996,405,183	28,170,094,870	53,166,500,053
440	ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,618,000,000		1,618,000,000	SECCION: 0501	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA			
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,618,000,000		1,618,000,000	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,307,396,000		7,307,396,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	815,000,000		815,000,000	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,196,708,500		1,196,708,500
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	815,000,000		815,000,000	520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,196,708,500		1,196,708,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		55,987,467,719		55,987,467,719	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,196,708,500		1,196,708,500
SECCION: 0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE				TOTAL PRESUPUESTO SECCION		8,504,104,500		8,504,104,500
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	867,123,564		867,123,564	SECCION: 0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)			
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	8,000,000,000		8,000,000,000	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,592,835,000		30,592,835,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	8,000,000,000		8,000,000,000	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	17,371,000,000		17,371,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,000,000,000		8,000,000,000	112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	400,000,000		400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		8,867,123,564		8,867,123,564	705	EDUCACION SUPERIOR	400,000,000		400,000,000
SECCION: 0403	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC				123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,996,405,183	4,880,094,870	28,876,500,053	705	EDUCACION SUPERIOR	1,000,000,000		1,000,000,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,000,000,000	23,290,000,000	24,290,000,000	221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	300,000,000		300,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	300,000,000		300,000,000	1600	ADMINISTRACION DEL ESTADO PAGC DE RESERVAS	300,000,000		300,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	300,000,000		300,000,000	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	800,000,000		800,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	230,000,000		230,000,000	705	EDUCACION SUPERIOR	800,000,000		800,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	230,000,000		230,000,000	510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,621,000,000		12,621,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	21,360,000,000		21,360,000,000	705	EDUCACION SUPERIOR	300,000,000		300,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,360,000,000		21,360,000,000					
		6							7
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL	PROG	SUBP			TOTAL
1600	ADMINISTRACION DEL ESTADO PAGC DE RESERVAS	12,321,000,000		12,321,000,000	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,066,582,510		1,066,582,510
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,250,000,000		2,250,000,000	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	92,000,000		92,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	2,250,000,000		2,250,000,000	1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	92,000,000		92,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		47,963,835,000		47,963,835,000	121	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	434,000,000		434,000,000
SECCION: 0601	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)				1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	434,000,000		434,000,000
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	203,604,593,000		203,604,593,000	211	ADQUISICION V/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	120,000,000		120,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		203,604,593,000		203,604,593,000	1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	120,000,000		120,000,000
SECCION: 0602	FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD				310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	100,000,000		100,000,000
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,412,383,000		22,412,383,000	1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	100,000,000		100,000,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	43,082,120,000		43,082,120,000	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	320,582,510		320,582,510
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,030,000,000		3,030,000,000	1503	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	320,582,510		320,582,510
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	3,030,000,000		3,030,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,255,302,743		4,255,302,743
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,084,000,000		7,084,000,000	SECCION: 1101	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	7,084,000,000		7,084,000,000	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	145,643,331,199		145,643,331,199
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	28,570,120,000		28,570,120,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		145,643,331,199		145,643,331,199
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	28,570,120,000		28,570,120,000	A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	97,052,679,207	54,461,920,310	151,514,599,517
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,398,000,000		3,398,000,000	C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,966,050,000	4,780,050,000	6,746,100,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	3,398,000,000		3,398,000,000	123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	666,050,000	1,420,050,000	2,086,100,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000	1002	RELACIONES EXTERIORES	666,050,000	1,420,050,000	2,086,100,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000		1,000,000,000	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	300,000,000	2,260,000,000	2,560,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		65,494,503,000		65,494,503,000	1002	RELACIONES EXTERIORES	300,000,000	2,260,000,000	2,560,000,000
SECCION: 0901	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA - DANSOCIAL				221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,100,000,000		1,100,000,000
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,188,720,233		3,188,720,233	1002	RELACIONES EXTERIORES	1,100,000,000		1,100,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,000,000,000		1,000,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	99,018,729,207	59,241,970,310	158,260,699,517

SECCION: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,211,429,290,060	6,211,429,290,060
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	750,255,254,928	750,255,254,928
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,045,000,000	4,045,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,045,000,000	4,045,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	4,500,000,000	4,500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,500,000,000	4,500,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	720,000,000	720,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	720,000,000	720,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	59,404,823,928	59,404,823,928
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	59,404,823,928	59,404,823,928
610	CREDITOS	136,508,000,000	136,508,000,000
304	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	136,508,000,000	136,508,000,000
620	SUBSIDIOS DIRECTOS	5,000,000,000	5,000,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	5,000,000,000	5,000,000,000
630	TRANSFERENCIAS	540,077,431,000	540,077,431,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	540,077,431,000	540,077,431,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	6,961,684,544,988	6,961,684,544,988

SECCION: 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,193,202,827	10,193,202,827
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,508,890,000	3,508,890,000

10

11

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION: 1311			
		SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,876,628,087	76,876,628,087		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	11,651,568,200	11,651,568,200		
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	831,513,000	831,513,000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	831,513,000	831,513,000		
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	8,317,750,000	8,317,750,000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,317,750,000	8,317,750,000		
222	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,500,018,000	1,500,018,000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,500,018,000	1,500,018,000		
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	650,000,000	650,000,000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650,000,000	650,000,000		
440	ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	110,217,200	110,217,200		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	110,217,200	110,217,200		
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	242,070,000	242,070,000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	242,070,000	242,070,000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	88,528,196,287	88,528,196,287		

SECCION: 1312

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,768,325,795	3,768,325,795
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,768,325,795	3,768,325,795

SECCION: 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	38,553,741,367,853	38,553,741,367,853
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	38,553,741,367,853	38,553,741,367,853

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,003,100,000		2,003,100,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,003,100,000		2,003,100,000

SECCION: 1309

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,319,541,562	5,319,541,562
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	754,530,791	754,530,791
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	18,000,000	18,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18,000,000	18,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	13,702,092,827	13,702,092,827

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

13,702,092,827

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

6,074,072,353

SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	294,235,800,000	30,637,600,000	324,873,400,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	147,489,875,147		147,489,875,147

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

441,725,675,147

SECCION: 1311

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,472,186,867,000	5,472,186,867,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	973,075,980,846	973,075,980,846

SECCION: 1501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	41,279,770,000	41,279,770,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,900,000,000	4,900,000,000
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	23,048,770,000	23,048,770,000
102	DEFENSA Y SEGURIDAD EXTERNA	1,600,000,000	1,600,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	6,251,000,000	6,251,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	73,477,867,366		73,477,867,366
102		DEFENSA Y SEGURIDAD EXTERNA	3,000,000,000		3,000,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	23,104,000,000		23,104,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,104,000,000		2,104,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	21,000,000,000		21,000,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	100,000,000		100,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	100,000,000		100,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,118,000,000		1,118,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000		1,000,000,000
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	118,000,000		118,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,445,262,847,846		6,445,262,847,846

SECCION: 1503
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	783,101,028,000	97,877,791,000	880,978,819,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	783,101,028,000	97,877,791,000	880,978,819,000

SECCION: 1504
FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	219,037,200,000	219,037,200,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	219,037,200,000	219,037,200,000

SECCION: 1505
FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	71,553,200,000	71,553,200,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	71,553,200,000	71,553,200,000

SECCION: 1506
FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	38,643,300,000	38,643,300,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,969,900,000	1,969,900,000
111 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	130,000,000	130,000,000

14

15

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS		1,240,000,000	1,240,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1,240,000,000	1,240,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,055,005,000		25,055,005,000

SECCION: 1511
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	977,491,000,000	97,690,000,000	1,075,181,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	977,491,000,000	97,690,000,000	1,075,181,000,000

SECCION: 1512
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	120,765,030,000	120,765,030,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	120,765,030,000	120,765,030,000

SECCION: 1519
HOSPITAL MILITAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16,413,323,000	119,855,460,000	136,268,783,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	4,489,817,592	6,909,300,000	11,399,117,592
123 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	989,817,592		989,817,592
100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	989,817,592		989,817,592
211 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,150,000,000	5,000,000,000	8,150,000,000
100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,150,000,000	5,000,000,000	8,150,000,000
221 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	350,000,000	1,909,300,000	2,259,300,000
100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	350,000,000	1,909,300,000	2,259,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	20,903,140,592	126,764,760,000	147,667,900,592

SECCION: 1601
POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,520,995,000,000	3,520,995,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	109,718,778,807	109,718,778,807
111 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	33,414,000,000	33,414,000,000
101 DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	32,232,000,000	32,232,000,000

FINDECUACIONES FINANCIERAS DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD			130,000,000 130,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA			1,839,900,000 1,839,900,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD			1,839,900,000 1,839,900,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				40,613,200,000	40,613,200,000

SECCION: 1507
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,857,800,000	18,857,800,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		8,593,900,000	8,593,900,000
111 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		7,250,000,000	7,250,000,000
100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,465,000,000	5,465,000,000
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA		1,785,000,000	1,785,000,000
113 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,343,900,000	1,343,900,000
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA		1,343,900,000	1,343,900,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		27,451,700,000	27,451,700,000

SECCION: 1508

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,933,700,000	1,025,200,000	9,958,900,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,534,300,000		1,534,300,000
211 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,534,300,000		1,534,300,000
103 DEFENSA CIVIL	1,534,300,000		1,534,300,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION	10,

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	17,000,000,000		17,000,000,000
	1106	COMERCIALIZACION	143,500,000,000		143,500,000,000
610		CREDITOS	44,823,010,000		44,823,010,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	44,823,010,000		44,823,010,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	59,250,000,000		59,250,000,000
	1401	SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	59,250,000,000		59,250,000,000
630		TRANSFERENCIAS	27,600,000,000		27,600,000,000
	902	MANEJO	19,600,000,000		19,600,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8,000,000,000		8,000,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	473,119,260,068		473,119,260,068
SECCION: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	50,746,400,000	6,716,500,000	57,462,900,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	292,500,000		292,500,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	17,946,350,000	36,650,009,600	54,596,359,600
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		600,000,000	600,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		600,000,000	600,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,800,000,000		1,800,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,800,000,000		1,800,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	16,146,350,000	36,050,009,600	52,196,359,600
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,146,350,000	36,050,009,600	52,196,359,600
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	68,985,250,000	43,366,509,600	112,351,759,600
SECCION: 1703					
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA EN LIQUIDACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	60,768,900,000	610,300,000	61,379,200,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	60,768,900,000	610,300,000	61,379,200,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1705					
INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACION DE TIERRAS - INAT EN LIQUIDACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,518,000,000	2,300,000,000	6,818,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,518,000,000	2,300,000,000	6,818,000,000
SECCION: 1713					
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	40,997,700,000	2,499,999,604	43,497,699,604
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	189,330,137,296	17,551,200,896	206,881,338,192
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	107,950,800,000	12,481,790,796	120,432,590,796
1101		PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	107,950,800,000	12,481,790,796	120,432,590,796
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	14,600,000,000		14,600,000,000
1107		TENENCIA DE LA TIERRA	14,600,000,000		14,600,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,724,337,296	300,000,000	2,024,337,296
1101		PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	1,724,337,296	300,000,000	2,024,337,296
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	6,855,000,000		6,855,000,000
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,655,000,000		5,655,000,000
1101		PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	1,000,000,000		1,000,000,000
1104		PESCA Y ACUICULTURA	200,000,000		200,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	3,535,000,000	1,700,000,000	5,235,000,000
1104		PESCA Y ACUICULTURA	3,535,000,000	1,700,000,000	5,235,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,315,000,000	3,069,410,100	17,384,410,100
1104		PESCA Y ACUICULTURA	14,315,000,000	3,069,410,100	17,384,410,100
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	40,350,000,000		40,350,000,000
1107		TENENCIA DE LA TIERRA	40,350,000,000		40,350,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	230,327,837,296	20,051,200,500	250,379,037,796
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	58,674,241,096		58,674,241,096

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	699,500,300,000		699,500,300,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	17,450,000,000		17,450,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	500,000,000		500,000,000
406		SERVICIOS DE VALOR AGREGADO EN COMUNICACIONES	300,000,000		300,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	16,650,000,000		16,650,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	638,500,000		638,500,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	638,500,000		638,500,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	500,000,000		500,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	500,000,000		500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,065,530,000		1,065,530,000
207		MINERIA	600,000,000		600,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	465,530,000		465,530,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,700,000,000		1,700,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	530,000,000		530,000,000
501		GENERACION ELECTRICA	400,000,000		400,000,000
502		TRANSMISION ELECTRICA	400,000,000		400,000,000
504		DISTRIBUCION ELECTRICA	200,000,000		200,000,000
506		RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	170,000,000		170,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	734,470,000		734,470,000
207		MINERIA	734,470,000		734,470,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	3,000,000,000		3,000,000,000
207		MINERIA	3,000,000,000		3,000,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	300,000,000		300,000,000
207		MINERIA	300,000,000		300,000,000
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	360,000,000,000		360,000,000,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	360,000,000,000		360,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
630		TRANSFERENCIAS	314,111,800,000		314,111,800,000
500		INTERSUBSECTORIAL ENERGIA	314,111,800,000		314,111,800,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	758,174,541,096		

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		2,800,000,000	2,800,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,762,000,000	2,762,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		12,836,600,000	12,836,600,000

SECCION: 2110
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,290,900,000	12,028,000,000	35,318,900,000
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	163,905,602,535		163,905,602,535
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		6,747,000,000	6,747,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION		6,747,000,000	6,747,000,000
501	GENERACION ELECTRICA		6,747,000,000	6,747,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	187,196,502,535	18,775,000,000	205,971,502,535

SECCION: 2111
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	99,151,854,937	99,151,854,937	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	189,300,000,000	189,300,000,000	
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	13,600,000,000	13,600,000,000	
506	RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	13,600,000,000	13,600,000,000	
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	159,052,000,000	159,052,000,000	
506	RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	159,052,000,000	159,052,000,000	
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	16,648,000,000	16,648,000,000	
505	GENERACION DE ENERGIA NO CONVENCIONAL	16,648,000,000	16,648,000,000	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	288,451,854,937	288,451,854,937	

SECCION: 2201
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,767,868,846,198	12,767,868,846,198	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	357,915,588,879	357,915,588,879	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000	1,000,000,000	

22

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		4,300,000,000	4,300,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	356,184,231		356,184,231	
709	ARTE Y CULTURA	356,184,231		356,184,231	

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

13,125,784,435,077

13,125,784,435,077

SECCION: 2202
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR (ICFES)

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		44,349,276,079	44,349,276,079
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,521,892,732		2,521,892,732
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		14,490,000,000	14,490,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		14,490,000,000	14,490,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR		14,490,000,000	14,490,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,521,892,732	58,839,276,079	61,361,168,811

SECCION: 2203
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,865,775,903	18,865,775,903
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	138,952,543,089	138,970,239,501	277,922,782,590
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		4,300,000,000	4,300,000,000

	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,261,219,807	175,300,000	3,436,519,807
--	---------------------------	---------------	-------------	---------------

SECCION: 2211
INSTITUTO TECNOLOGICO PASCUAL BRAVO - MEDELLIN

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,193,066,547	1,484,833,289	7,677,899,836
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		1,695,515,411	1,695,515,411
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,695,515,411	1,695,515,411
705	EDUCACION SUPERIOR		1,695,515,411	1,695,515,411
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	6,193,066,547	3,180,348,700	9,373,415,247

SECCION: 2226
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,494,488,097	5,936,475,000	21,430,963,097
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	650,000,000	20,000,000,000	20,650,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		6,785,688,879	6,785,688,879
705	EDUCACION SUPERIOR		6,785,688,879	6,785,688,879
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	6,193,066,547	3,180,348,700	9,373,415,247

	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	16,144,488,097	25,936,475,000	42,080,963,097
--	---------------------------	----------------	----------------	----------------

	SECCION: 2230 COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,926,942,754	1,945,270,727	3,872,213,481

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		4,300,000,000	4,300,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	356,184,231		356,184,231	
709	ARTE Y CULTURA	356,184,231		356,184,231	
610	CREDITOS	138,952,543,089	134,314,055,270	273,266,598,359	
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	9,469,190,000		9,469,190,000	
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	2,565,484,800		2,565,484,800	
705	EDUCACION SUPERIOR	129,483,353,089	131,748,570,470		

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		1,500,000,000	1,500,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,500,000,000	1,500,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		1,500,000,000	1,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,926,942,754	3,445,270,727	5,372,213,481

SECCION: 2231

COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,907,002,259	1,251,159,088	3,158,161,347
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,907,002,259	1,251,159,088	3,158,161,347

SECCION: 2232

COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,417,420,178	794,389,155	2,211,809,333
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	603,000,000	60,000,000	663,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000	60,000,000	560,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	500,000,000	60,000,000	560,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	103,000,000		103,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	103,000,000		103,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,020,420,178	854,389,155	2,874,809,333

SECCION: 2234

INSTITUTO TECNICO CENTRAL

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,731,882,175	1,254,586,300	5,986,468,475
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		1,257,720,000	1,257,720,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	298,720,000		298,720,000
705	EDUCACION SUPERIOR	298,720,000		298,720,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	909,000,000		909,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	400,000,000		400,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR	509,000,000		509,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	50,000,000		50,000,000

26

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
705		EDUCACION SUPERIOR		50,000,000	50,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

4,731,882,175 2,512,306,300 7,244,188,475

SECCION: 2235

INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONA - ISER

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,281,960,252	1,217,296,436	2,499,256,688
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,281,960,252	1,217,296,436	2,499,256,688

SECCION: 2236

INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,751,336,367	533,891,570	2,285,227,937
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,751,336,367	533,891,570	2,285,227,937

SECCION: 2237

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE CIENAGA

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,433,815,328	407,760,000	1,841,575,328
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,433,815,328	407,760,000	1,841,575,328

SECCION: 2238

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	699,533,807	243,797,002	943,330,809
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		699,533,807	243,797,002	943,330,809

SECCION: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,302,448,741	651,118,773	1,953,567,514
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		789,377,000	789,377,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		789,377,000	789,377,000
705	EDUCACION SUPERIOR		789,377,000	789,377,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,302,448,741	1,440,495,773	2,742,944,514

SECCION: 2240

INSTITUTO TECNICO AGRICOLA - ITA - DE BUGA

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,525,341,526	446,714,318	1,972,055,844
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,525,341,526	446,714,318	1,972,055,844

27

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
705		EDUCACION SUPERIOR		517,992,000	517,992,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
705		EDUCACION SUPERIOR		517,992,000	517,992,000

211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		168,888,000	168,888,000
705	EDUCACION SUPERIOR		168,888,000	168,888,000

310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		186,760,000	186,760,000
705	EDUCACION SUPERIOR		186,760,000	186,760,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,483,84
---------------------------	--	----------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	14,399,208,363	14,399,208,363	
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	4,660,542,078	4,660,542,078	
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	4,660,542,078	4,660,542,078	
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	448,000,000	448,000,000	
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	448,000,000	448,000,000	
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	928,165,760	13,459,754,240	14,387,920,000
401		CORREO		10,629,920,000	10,629,920,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	928,165,760	2,829,834,240	3,758,000,000
630		TRANSFERENCIAS		30,000,000,000	30,000,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		30,000,000,000	30,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			928,165,760	285,574,998,926	286,503,164,686

SECCION: 2307
COMISION NACIONAL DE TELEVISION

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	104,684,100,000	104,684,100,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	104,684,100,000	104,684,100,000

SECCION: 2401
MINISTERIO DE TRANSPORTE

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	109,434,600,000	109,434,600,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	16,309,341,200	16,309,341,200
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	200,000,000	200,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	200,000,000	200,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	150,000,000	150,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	150,000,000	150,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,092,220,000	1,092,220,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,092,220,000	1,092,220,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	550,000,000	550,000,000

30

31

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,000,000,000	1,000,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,000,000,000	1,000,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,500,000,000	1,500,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,500,000,000	1,500,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		23,500,000,000	23,500,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		23,500,000,000	23,500,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		1,731,250,000	1,731,250,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,731,250,000	1,731,250,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION		1,000,000,000	2,745,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,000,000,000	2,745,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		400,000,000	400,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		400,000,000	400,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		400,000,000	400,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		400,000,000	400,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,555,109,099	31,900,000,000	35,455,109,099
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,555,109,099	31,900,000,000	35,455,109,099
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,633,770,586,646	442,093,000,000	2,075,863,586,646

SECCION: 2403
FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES EN LIQUIDACION

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,364,260,213	1,517,500,000	2,881,760,213
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,500,000		2,500,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,366,760,213	1,517,500,000	2,884,260,213

SECCION: 2412
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194,370,274,970	194,370,274,970
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,778,500,000	2,778,500,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		550,000,000	550,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		150,000,000	150,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		150,000,000	150,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,602,250,000	1,602,250,000
604		RED URBANA		1,602,250,000	1,602,250,000
630		TRANSFERENCIAS		12,564,871,200	12,564,871,200
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		12,564,871,200	12,564,871,200
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				125,743,941,200	125,743,941,200

SECCION: 2402
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33,353,700,000	23,105,100,000	56,458,800,000
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	196,674,400,000		196,674,400,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,403,742,486,646	418,987,900,000	1,822,730,386,646
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	168,118,500,000	55,996,920,000	224,115,420,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	26,600,000,000	10,300,000,000	36,900,000,000
601	RED TRONCAL NACIONAL	130,718,500,000	38,530,000,000	169,248,500,000
603	CAMINOS VECINALES	3,800,000,000	1,000,000,000	4,800,000,000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	7,000,000,000	6,166,920,000	13,166,920,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30,000,000,000		30,000,000,000
601	RED TRONCAL NACIONAL	30,000,000,000		30,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,200,668,877,547	300,214,730,000	1,500,883,607,547
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	952,299,997,547	58,682,381,136	1,010,982,378,683
601	RED TRONCAL NACIONAL	160,168,880,000	183,823,465,632	343,992,345,632
603	CAMINOS VECINALES	83,200,000,000		83,200,000,000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	5,000,000,000	8,650,000,000	13,650,000,000
607	TRANSPORTE MARITIMO		49,058,883,232	49,058,883,232

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL</th

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	335,550,000,000		335,550,000,000
601		RED TRONCAL NACIONAL	29,250,000,000		29,250,000,000
605		TRANSPORTE FERREO	38,171,000,000	250,000,000	38,421,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	82,256,187,000		82,256,187,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	82,256,187,000		82,256,187,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			509,049,167,000	9,325,000,000	518,374,167,000

SECCION: 2501
MINISTERIO PUBLICO

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	211,853,942,426	211,853,942,426
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	20,285,000,000	20,285,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,200,000,000	2,200,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,200,000,000	2,200,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,400,000,000	1,400,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,400,000,000	1,400,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	6,825,000,000	6,825,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,825,000,000	6,825,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	285,000,000	285,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	285,000,000	285,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	9,575,000,000	9,575,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,575,000,000	9,575,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			232,138,942,426

SECCION: 2502
DEFENSORIA DEL PUEBLO

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	81,701,846,663	81,701,846,663
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,100,454,100	3,100,454,100
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	814,585,787	814,585,787

34

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,048,125,924	24,913,591,299		44,961,717,223

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 20,048,125,924 24,913,591,299 44,961,717,223

SECCION: 2701
RAMA JUDICIAL

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,079,427,308,448	1,079,427,308,448
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	80,619,850,000	80,619,850,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,337,512,465	4,337,512,465
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4,337,512,465	4,337,512,465
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,800,000,000	3,800,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	3,800,000,000	3,800,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	19,992,045,944	19,992,045,944
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	19,992,045,944	19,992,045,944
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	35,928,351,354	35,928,351,354
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	35,928,351,354	35,928,351,354
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	9,770,878,537	9,770,878,537
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	9,770,878,537	9,770,878,537
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	5,991,061,700	5,991,061,700
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5,991,061,700	5,991,061,700
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	800,000,000	800,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	800,000,000	800,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,160,047,158,448

SECCION: 2801
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	450,714,844,286	450,714,844,286
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	77,991,531,558	77,991,531,558
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	77,991,531,558	77,991,531,558

Viernes 6 de enero de 2006

GACETA DEL CONGRESO 02

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	614,585,787		614,585,787
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	200,000,000		200,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,565,868,313		1,565,868,313
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,403,600,000		1,403,600,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	162,268,313		162,268,313
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	420,000,000		420,000,000
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	420,000,000		420,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	300,000,000		300,000,000
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	300,000,000		300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			84,802,300,763		84,802,300,763

SECCION: 2601
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	177,220,193,895	177,220,193,895
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	11,000,000,000	11,000,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	5,000,000,000	5,000,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000	5,000,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL SECTOR	3,176,630,668	3,176,630,668
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,176,630,668	3,176,630,668
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,797,233,071	2,797,233,071
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,797,233,071	2,797,233,071
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	26,136,261	26,136,261
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,136,261	26,136,261
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			188,220,193,895

35

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUB
-------------	-----

RESUMEN GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,500,000,000		8,500,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	8,500,000,000		8,500,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	7,474,163,589		7,474,163,589
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	7,474,163,589		7,474,163,589
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,000,000,000		1,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,000,000,000		1,000,000,000
222		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	4,119,818,000		4,119,818,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4,119,818,000		4,119,818,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,000,000,000		1,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,000,000,000		1,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	500,000,000		500,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	500,000,000		500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			809,714,267,553		809,714,267,553

SECCION: 2902
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,894,911,723	240,000,000	57,134,911,723
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	8,797,650,000		8,797,650,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,550,000,000		1,550,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,550,000,000		1,550,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	700,000,000		700,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	700,000,000		700,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,597,650,000		2,597,650,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,597,650,000		2,597,650,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,850,000,000		1,850,000,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,850,000,000		1,850,000,000

38

RESUMEN GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	484,500,000		484,500,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	484,500,000		484,500,000
440		ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	450,000,000		450,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	450,000,000		450,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,650,000,000		3,650,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	250,000,000		250,000,000
902		MANEJO	200,000,000		200,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,200,000,000		1,200,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	2,000,000,000		2,000,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	13,187,772,110		13,187,772,110
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	7,194,825,110		7,194,825,110
901		CONSERVACION	1,500,000,000		1,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	400,000,000		400,000,000
1201		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2,600,000,000		2,600,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	1,492,947,000		1,492,947,000
610		CREDITOS	2,800,000,000		2,800,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	2,800,000,000		2,800,000,000
630		TRANSFERENCIAS	18,000,000,000		18,000,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	18,000,000,000		18,000,000,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	350,000,000		350,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	350,000,000		350,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			355,637,424,088		355,637,424,088

SECCION: 3202
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,898,259,903	23,898,259,903
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	2,300,000,000	4,944,000,000

RESUMEN GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	200,000,000		200,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,900,000,000		1,900,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,900,000,000		1,900,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			65,692,561,723	240,000,000	65,932,561,723

SECCION: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	70,028,329,088	70,028,329,088
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	285,609,095,000	285,609,095,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	232,034,030,000	232,034,030,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	40,275,000,000	40,275,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	179,759,030,000	179,759,030,000
1201	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	12,000,000,000	12,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,220,000,000	4,220,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1,220,000,000	1,220,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	3,000,000,000	3,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	5,550,000,000	5,550,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	5,000,000,000	5,000,000,000
1001	ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	50,000,000	50,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL SANEAMIENTO BASICO	500,000,000	500,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	4,882,792,890	4,882,792,890
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	2,589,276,000	2,589,276,000
901	CONSERVACION	1,190,000,000	1,190,000,000
902	MANEJO	240,000,000	240,000,000
903	MITIGACION	363,516,890	363,516,890
1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	500,000,000	500,000,000

39

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,844,000,000		2,844,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	2,844,000,000		2,844,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	300,000,000		300,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	300,000,000		300,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS			

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL	PROG	SUBP			TOTAL
SECCION: 3209									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,923,900,423		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,416,156,739	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,923,900,423			TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,416,156,739	
SECCION: 3210									
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,953,001,233		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		978,025,091	
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		150,000,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION		978,025,091	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		150,000,000						
901	CONSERVACION		50,000,000						
902	MANEJO		70,000,000						
1202	MANEJO Y CONTROL DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS		30,000,000						
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,103,001,233						
SECCION: 3211									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,944,592,071		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,567,836,228	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,944,592,071						
SECCION: 3212									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		955,169,091		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,498,564,516	
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		200,000,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,498,564,516	
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		200,000,000						
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		200,000,000						
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,155,169,091						
SECCION: 3214									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,134,389,646		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,956,823,397	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,134,389,646						
42									
43									
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS
PROG	SUBP			TOTAL	PROG	SUBP			TOTAL
SECCION: 3222									
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,917,657,039		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,245,133,403	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,917,657,039						
SECCION: 3223									
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,362,179,202		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,244,369,547	
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		150,000,000						
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		50,000,000						
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		50,000,000						
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		50,000,000						
902	MANEJO		50,000,000						
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		50,000,000						
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		50,000,000						
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,512,179,202						
SECCION: 3224									
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,318,763,128		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,445,133,403	
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		200,000,000						
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		200,000,000						
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		200,000,000						
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,518,763,128						
SECCION: 3226									
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,321,044,638		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,244,369,547	
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		200,000,000						
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		30,000,000						
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,518,763,128						
SECCION: 3228									
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPMOJANA									
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,244,369,547		A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,244,369,547	
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		250,000,000						
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		90,000,000						
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		90,000,000						
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		110,000,000						
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE		80,000,000						
902	MANEJO		30,000,000						
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		50,000,000						
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,445,133,403						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
902		MANEJO	50,000,000		50,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,494,369,547		1,494,369,547

SECCION: 3229
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,149,626,573	1,149,626,573
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,149,626,573	1,149,626,573

SECCION: 3230
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,207,955,587	1,207,955,587
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	150,000,000	150,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	30,000,000	30,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	30,000,000	30,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	70,000,000	70,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	70,000,000	70,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	50,000,000	50,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	50,000,000	50,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,357,955,587	1,357,955,587

SECCION: 3231
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,188,776,271	1,188,776,271
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,188,776,271	1,188,776,271

SECCION: 3232
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,306,489,426	1,306,489,426
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,306,489,426	1,306,489,426

SECCION: 3233
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,123,030,321	1,123,030,321
----	-------------------------------	---------------	---------------

46

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,123,030,321		1,123,030,321

SECCION: 3234
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,195,932,648	1,195,932,648
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,195,932,648	1,195,932,648

SECCION: 3235
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,198,406,362		1,198,406,362

SECCION: 3236
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,046,887,206	1,046,887,206
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,046,887,206	1,046,887,206

SECCION: 3237
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	247,920,795		247,920,795

SECCION: 3238
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,295,519,995		1,295,519,995

SECCION: 3239
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,128,826,933		1,128,826,933
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	250,000,000		250,000,000	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	80,000,000		80,000,000	
1202	MANEJO Y CONTROL DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS	80,000,000		80,000,000	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	50,000,000		50,000,000	
900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	50,000,000		50,000,000	

47

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	50,000,000		50,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	50,000,000		50,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	70,000,000		70,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	70,000,000		70,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,378,826,933		1,378,826,933	

SECCION: 3240
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -INURBE- EN LIQUIDACION

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,798,058,598	23,578,300,000	31,376,358,598
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7,798,058,598	23,578,300,000	31,376,358,598

SECCION: 3241
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	75,000,000		75,000,000	
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	154,800,000,000	20,000,000,000	174,800,000,000	
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	154,800,000,000	20,000,000,000	174,800,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA	800,000,000		800,000,000
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	154,000,000,000	20,000,000,000	174,000,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	154,875,000,000	20,000,000,000	174,875,000,000	

SECCION: 3301
MINISTERIO DE CULTURA
| CTA PROG | SUBC SUBP | CONCEPTO | APORTE NACIONAL | RECURSOS PROPIOS | TOTAL |
</
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,038,219,712	288,210,000	3,326,429,712	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	970,000,000		970,000,000	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	550,000,000		550,000,000	
709	ARTE Y CULTURA	550,000,000		550,000,000	
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	97,000,000		97,000,000	
709	ARTE Y CULTURA	97,000,000		97,000,000	
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	115,000,000		115,000,000	
709	ARTE Y CULTURA	115,000,000		115,000,000	
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	208,000,000		208,000,000	
709	ARTE Y CULTURA	208,000,000		208,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,008,219,712	288,210,000	4,296,429,712	

SECCION: 3306

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTES					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,670,290,708	3,341,490,000	9,011,780,708	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	73,829,500,000	19,908,210,000	93,737,710,000	
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	41,550,000,000	500,000,000	42,050,000,000	
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	41,550,000,000	500,000,000	42,050,000,000	
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	549,000,000		549,000,000	
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	549,000,000		549,000,000	
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	100,000,000		100,000,000	
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	100,000,000		100,000,000	
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,067,790,000	1,412,210,000	2,480,000,000	
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	1,067,790,000	1,412,210,000	2,480,000,000	
212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	100,000,000	200,000,000	300,000,000	
708	RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE	100,000,000	200,000,000	300,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		11,691,488,028	11,691,488,028		

50

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
221 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					
708 RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE					
310 DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO					
708 RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE					
410 INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS					
708 RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE					
510 ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO					
211 ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					
708 RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE					
212 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR					
708 RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		79,499,790,708		23,249,700,000	102,749,490,708

SECCION: 3307

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520 ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					
708 RECREACION, EDUCACION FISICA Y DEPORTE					
211 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR					
709 ARTE Y CULTURA					
211 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR					
709 ARTE Y CULTURA					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,200,080,642		70,537,500	4,270,618,142

51

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO					
310 DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO					
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO					
510 ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO					
520 ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO					
211 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR					
200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO					
201 MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL					
206 TURISMO					
113 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR					
206 TURISMO					
211 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR					
200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO					
212 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR					
205 COMERCIO EXTERNO					
221 ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					
205 COMERCIO EXTERNO					
310 DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO					
200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		11,691,488,028		11,691,488,0	

FONDO FESTEJO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,029,490,000	5,029,490,000	
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,029,490,000	5,029,490,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			56,555,790,000	56,555,790,000	

SECCION: 3601
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,082,833,014,953	13,082,833,014,953
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION	2,304,157,637,458	2,304,157,637,458
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,661,800,000	1,661,800,000
302	SERVICIOS GENERALES DE SALUD	1,661,800,000	1,661,800,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000	500,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	500,000,000	500,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,792,000,000	3,792,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,792,000,000	3,792,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,500,000,000	2,500,000,000
1302	BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	2,500,000,000	2,500,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,716,726,740	10,716,726,740
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	9,836,690,000	9,836,690,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	880,036,740	880,036,740
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	136,800,123,000	136,800,123,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	6,788,523,000	6,788,523,000
301	PREVENCION EN SALUD	130,011,600,000	130,011,600,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	13,086,734,138	13,086,734,138
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,630,052,000	2,630,052,000
303	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD	8,624,319,638	8,624,319,638
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1,832,362,500	1,832,362,500
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	2,000,000,000	2,000,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,000,000,000	2,000,000,000

FONDO FESTEJO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,347,090,000	12,347,090,000	
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	12,189,590,000	12,189,590,000	
903		MITIGACION	157,500,000	157,500,000	
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	220,500,000	220,500,000	
301		PREVENCION EN SALUD	220,500,000	220,500,000	
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	426,750,000	426,750,000	
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	216,750,000	216,750,000	
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	210,000,000	210,000,000	
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	268,000,000,000	268,000,000,000	
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	134,000,000,000	134,000,000,000	
1501		ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	134,000,000,000	134,000,000,000	
630		TRANSFERENCIAS	1,852,105,913,580	1,852,105,913,580	
304		SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	1,835,563,356,257	1,835,563,356,257	
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	16,542,557,323	16,542,557,323	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,386,990,652,411	15,386,990,652,411	

SECCION: 3602
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		46,921,300,000	46,921,300,000
B-	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		220,300,000	220,300,000
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		990,552,300,000	990,552,300,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		5,000,000,000	5,000,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		5,000,000,000	5,000,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		5,000,000,000	5,000,000,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		5,000,000,000	5,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		662,383,400,000	662,383,400,000
704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL		660,383,400,000	660,383,400,000

55

54

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2,000,000,000	2,000,000,000	
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	93,009,600,000	93,009,600,000	
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	93,009,600,000	93,009,600,000	
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	159,852,300,000	159,852,300,000	
704		CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	159,852,300,000	159,852,300,000	
610		CREDITOS	34,137,700,000	34,137,700,000	
1302		BIENESTAR SOCIAL A TRABAJADORES	34,137,700,000	34,137,700,000	
620		SUBSIDIOS DIRECTOS	31,169,300,000	31,169,300,000	
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	31,169,300,000	31,169,300,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,037,693,900,000	1,037,693,900,000	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,487,175,985	310,000,000	1,797,175,985
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,487,175,985	310,000,000	1,797,175,985
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,020,000,000	200,000,000	2,220,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,020,000,000	200,000,000	2,220,000,000
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,000,000	5,000,000	5,000,000
304		SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	5,000,000	5,000,000	5,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,483,175,985	2,078,781,929	17,561,957,914

SECCION: 3607
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A-	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		153,854,189,000	153,854,189,000
C-	PRESUPUESTO DE INVERSION		147,500,000,000	1,428,238,550,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,000,000,000	3,000,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO		3,000,000,000	3,000,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		13,062,500,000	13,062,500,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		13,062,500,000	13,062,500,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		14,610,423,993	14,610,423,993
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		14,610,423,993	14,6

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2,100,000,000	2,100,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		147,500,000,000	1,582,092,739,000	1,729,592,739,000
		SECCION: 3608 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		19,215,895,000	19,215,895,000	
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	2,034,442,575	1,071,200,000	3,105,642,575	
440	ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	2,034,442,575	1,071,200,000	3,105,642,575	
	300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,034,442,575	1,071,200,000	3,105,642,575	
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,034,442,575	20,287,095,000	22,321,537,575	
		SECCION: 3609 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,270,300,000	10,270,300,000		
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	20,979,143,810	20,979,143,810		
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,026,500,000	5,026,500,000		
	300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,026,500,000	5,026,500,000		
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	7,694,943,810	7,694,943,810		
	300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,694,943,810	7,694,943,810		
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	903,000,000	903,000,000		
	300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	903,000,000	903,000,000		
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	393,000,000	393,000,000		
	300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	393,000,000	393,000,000		
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	2,426,000,000	2,426,000,000		
	301 PREVENCION EN SALUD	2,426,000,000	2,426,000,000		
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4,535,700,000	4,535,700,000		
	301 PREVENCION EN SALUD	4,535,700,000	4,535,700,000		
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	31,249,443,810	31,249,443,810		
		SECCION: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	288,197,103,660	288,197,103,660		

58

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	66,926,906,680			66,926,906,680
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	44,711,382,000			44,711,382,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	44,711,382,000			44,711,382,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	9,350,000,000			9,350,000,000
	1107 TENENCIA DE LA TIERRA	9,350,000,000			9,350,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,300,000,000			5,300,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	5,300,000,000			5,300,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,880,000,000			1,880,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	350,000,000			350,000,000
1001	ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1,530,000,000			1,530,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	200,000,000			200,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	200,000,000			200,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	150,000,000			150,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	150,000,000			150,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,300,000,000			1,300,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,300,000,000			1,300,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4,035,524,680			4,035,524,680
101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	1,501,524,680			1,501,524,680
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,673,000,000			1,673,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	861,000,000			861,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	355,124,010,340			355,124,010,340
		SECCION: 3702 FONDO PARA LA PARTICIPACION Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,277,843,000			1,277,843,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,277,843,000			1,277,843,000

59

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION: 3703 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO AUTOR			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,564,715,761			1,564,715,761
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,564,715,761			1,564,715,761
		SECCION: 3704 CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,280,300,797			1,280,300,797
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,000,000,000			3,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,000,000,000			3,000,000,000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO COMUNITARIO	3,000,000,000			3,000,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,280,300,797			4,280,300,797
		SECCION: 3705 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	178,380,772,448			178,380,772,448
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	112,192,370,000			112,192,370,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,992,000,000			1,992,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,992,000,000			1,992,000,000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	18,462,606,000			18,462,606,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	18,462,606,000			18,462,606,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,565,000,000			2,565,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,565,000,000			2,565,000,000
630	TRANSFERENCIAS	89,172,764,000			89,172,764,000
803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	89,172,764,000			89,172,764,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	290,573,142,448			290,573,142,448
		SECCION: 3706 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	607,379,650,074			607,379,650,074
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,125,000,000			5,125,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,488,000,000			1,488,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1,488,000,000			1,488,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,803,000,000			1,803,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1,803,000,000			1,803,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	958,000,000			958,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	958,000,000			958,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	876,000,000			876,000,000
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	876,000,000			876,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCION	612,504,650,074			612,504,650,074
		SECCION: 3707 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES			
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,356,615,643			1,356,615,643
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	500,000,000			500,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	261,000,000			261,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	261,000,000			261,000,000
520	ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APO				

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3o. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con éstas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenezcan.

CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 4o. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptualizará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

Artículo 5o. El Gobierno Nacional podrá realizar sin operación presupuestal alguna, sustituciones en su portafolio de inversiones con sus entidades descentralizadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 6o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, por quienes estén encargados de su recaudo.

Las Superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, el valor total de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 7o. El Ministro de Hacienda y Crédito Público fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

8

Artículo 8o. El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería; sus rendimientos se atenderán con cargo al presupuesto General de la Nación; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería cuyo monto de emisión se fijará en el decreto que las autorice; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice y fije sus condiciones financieras; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento y estará limitada, para las destinadas a financiar las apropiaciones presupuestales por el monto de estas.

Artículo 9o. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo.

Artículo 10o. Facultase a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional y extranjera de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice el Gobierno Nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, reconociendo tasa de mercado durante el periodo de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

Parágrafo. Lo anterior aplica cuando, de acuerdo con las disposiciones legales, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional no pueda hacer unidad de caja con los recursos de los fondos que administre.

Artículo 11o. Los establecimientos públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos de la Nación mientras la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transfiera los dineros respectivos.

Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General de la Nación cuando administren fondos especiales y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas sobre los recursos de la Nación.

Estas operaciones deben contar con autorización previa de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Los establecimientos públicos del orden nacional que administren recursos parafiscales y hayan recibido aportes de la Nación a cualquier título, harán uso de lo establecido en el inciso primero del presente artículo, sin que esas operaciones deban contar con autorización previa de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, ni se genere obligación a cargo de la Nación.

9

CAPÍTULO II
DE LOS GASTOS

Artículo 12o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

Artículo 13o. Prohibese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 14o. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2006. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

Previo al reconocimiento de la Prima Técnica se expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal. Por medio de éste se deberá garantizar la existencia de recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Artículo 15o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
5. Y los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

10

Artículo 16o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Artículo 17o. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación.

Artículo 18o. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento y organización requieren de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Artículo 19o. Se podrá hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o Consejos Directivos. Si no existen juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinadas y subproyectos.

El jefe del órgano o en quien éste haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 20o. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente Ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC aprobado.

Artículo 21o. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones,

11

programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 22o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006.

Artículo 23o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 3 de la presente Ley que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Nacional y en el Programa Anual de Caja.

Artículo 24o. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente Ley enviarán a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Artículo 25o. Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General de la Nación correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

Artículo 26o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica así como las señaladas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 27o. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en la elaboración de informes de ejecución del Presupuesto General de la Nación, presentará la información neta, de manera que se elimine la duplicidad de gastos.

12

Artículo 28o. Cuando los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación posean bienes inmuebles que en la actualidad no se están utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deben desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 8º de la ley 708 de 2001 y sus decretos reglamentarios. Dichos inmuebles también podrán ser transferidos, previo avalúo, a título de aportes de capital a empresas industriales y comerciales del Estado o empresas sociales del Estado, sin que ello implique operación presupuestal.

Así mismo, cuando dichos órganos funcionen en inmuebles de propiedad de particulares en calidad de arrendatarios, deben efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre ocupado por otra entidad pública y que sea de su propiedad.

Artículo 29o. Ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del nivel nacional, sólo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los Organismos Financieros Internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 30o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2006, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, los recursos originados en convenios con organismos internacionales que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2004 y anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquello, con el soporte correspondiente.

Artículo 31o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrá efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2007.

Artículo 32o. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda está a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o en quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 33o. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

13

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 34o. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, correspondientes al año 2005, deben constituirse a más tardar el 26 de enero de 2006 y remitirse dentro de los tres (3) días siguientes, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano.

Cuando se trate de aportes de la Nación a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, tanto las reservas como las cuentas por pagar deben constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, en el primer caso, y por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad en el segundo caso.

Igual procedimiento será aplicable a las Superintendencias y a las Unidades Administrativas Especiales cuando no figuren como secciones presupuestales.

Artículo 35o. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2005, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2005 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2006, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2006, deben ser reintegrados por éstas a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Parágrafo. Los reintegros de que trata el inciso primero del presente artículo deben realizarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano, a más tardar el 20 de enero de 2006. Los mismos funcionarios deben reintegrar los recursos a que se refieren los incisos segundo y tercero, a más tardar el 20 de enero de 2007.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 36o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

Artículo 37o. Las solicitudes para comprometer recursos de la Nación, que afecten vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación a los cuales estén vinculadas.

14

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares, y el origen de los recursos que fueron embargados.

Artículo 39o. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 40o. Los órganos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldo de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de Arbitramento.

Artículo 41o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2005, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2006.

La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones y los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

Artículo 42o. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación Estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se debe tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, ésta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna.

Cuando se combinen las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente, sin operación presupuestal alguna.

15

Artículo 43o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas a diciembre 31 de 1993, por concepto de pasivo por pensiones y cesantías de las personas beneficiarias del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del sector salud; para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las Universidades Estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docentes no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, se podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las Universidades Estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo del Instituto Nacional de Concesiones "INCO", surgidas en los contratos con garantías por concepto de ingresos mínimos garantizados; así como también las obligaciones contraídas por el Instituto Nacional de Vías, INVIA, en las obras de mantenimiento de los canales de acceso a los puertos a su cargo, previo reconocimiento de las mismas por parte de la dirección de la respectiva entidad. En estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo sólo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 44o. El presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2006 contiene la reducción ordenada en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996, y en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003. En consecuencia, para dicho año se cumple con lo establecido en las mencionadas normas.

Artículo 45o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las Cajas Departamentales de Previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 46o. La Nación podrá aportar a la Administración Postal Nacional los recursos necesarios, para garantizar el servicio de franquicia postal previsto por la ley, así como el servicio postal inherente a la franquicia telegráfica prestado por ésta, a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

La Administración Postal Nacional expedirá los respectivos paz y salvos con fundamento en el reconocimiento de la deuda que por estos conceptos realice cada uno de los órganos deudores y procederá a realizar los respectivos ajustes contables, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 47o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Departamento Administrativo de Seguridad deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal-Gaula- a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Artículo 48o. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente Ley deben enviar al Departamento Nacional de Planeación, antes del 30 de marzo de 2006, el presupuesto de inversión debidamente regionalizado. El Departamento Nacional de Planeación lo remitirá a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, antes del 30 de abril de 2006.

16

Cuando se realicen modificaciones al Presupuesto que afecten la regionalización, los diferentes órganos deben remitir esta información al Departamento Nacional de Planeación, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento de dicha operación, para que éste consolide la información y la envíe dentro de los diez (10) días siguientes a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 49o. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz, FIP- que está adscrito a la Agencia Presidencial para la Acción y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, UAEAC, o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Artículo 50o. En desarrollo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y para garantizar su saneamiento financiero, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas – IPSE – o quien haga sus veces, podrá capitalizar, previa consulta con los representantes legales de las entidades territoriales accionistas, en las Empresas de Servicios Públicos de Energía los activos de su propiedad que posee en el sistema interconectado y no interconectado Nacional. Una vez capitalizados estos activos, el Instituto podrá entregar a la Nación las acciones en dación en pago. También podrá adelantar las operaciones de canje de activos con los prestadores de energía de las zonas interconectadas y/o cederlos o transferirlos a la Nación. Estas transacciones no requerirán operación presupuestal alguna.

Artículo 51o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, el Gobierno determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior. Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 52o. Los proyectos viales de las redes secundaria o terciaria y urbana, los aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que hayan sido seleccionados y priorizados en los distintos departamentos durante las Audiencias Públicas celebradas en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 812 de 2003, y demás apropiaciones programadas por la presente Ley a las entidades especializadas del sector transporte para estos propósitos, podrán ser ejecutados directamente

17

por éstas o mediante convenios con las entidades territoriales y/o sus descentralizadas. La responsabilidad de la Nación se limitará a la ejecución de los proyectos, y dichas redes seguirán a cargo de las entidades territoriales; en ningún caso podrá modificar el mantenimiento que actualmente la Nación adelanta en vías secundarias o terciarias.

Artículo 53o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta asimiladas a estas.

Artículo 54o. La Nación- Ministerio de Minas y Energía podrá financiar en la vigencia fiscal de 2006 hasta por la suma de ciento cincuenta y cinco mil millones de pesos (\$155.000.000.000), los subsidios para pagos por menores tarifas eléctricas de las Zonas Interconectadas y no Interconectadas, con los recursos del Fondo de Energía Social.

Artículo 55o. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, del orden nacional, departamental, municipal y distrital, de que trata el artículo 19 de la ley 387 de 1997, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Las entidades del orden nacional reportarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, en el detalle que éstos establezcan, la información relacionada con la ejecución presupuestal de dichos recursos, la cual será enviada al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, para informar a la Honorable Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004.

Artículo 56o. El Gobierno Nacional, con cargo a las apropiaciones de la presente vigencia fiscal podrá otorgar créditos que podrán ser condonables al Instituto de Seguro Social, a las Empresas Sociales del Estado creadas mediante Decreto 1750 de 2003, a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, con el objeto de apoyar sus procesos de reestructuración, en las condiciones que establezca la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. El incumplimiento de dichas condiciones dará lugar a la exigibilidad de los créditos.

18

Artículo 57o. A partir de la vigencia fiscal de 2006 los cupos autorizados de vigencias futuras previstos en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asociados a los aportes a FOGAFIN para capitalización de entidades financieras públicas y para capitalización de entidades públicas para saneamiento y fortalecimiento patrimonial de entidades financieras públicas, se apropiarán en el Servicio de la Deuda Pública Nacional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará las operaciones necesarias para su implementación.

Artículo 58o. De conformidad con lo previsto en el artículo 310 de la Constitución Política y la Ley 47 de 1993, las liquidaciones de las rentas de destinación específica de que trata el numeral 3 del artículo 359 de la Constitución Política, se harán efectivas por el Gobierno Nacional, sin efectuar las deducciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 225 de 1995.

Artículo 59o. La ejecución de las apropiaciones para los nuevos proyectos de concesión vial a nivel nacional, por parte del Instituto Nacional de Concesiones para la vigencia fiscal de 2006, se sujetará al recaudo efectivo de los recursos provenientes de la terminación de la relación contractual con el Concesionario del Magdalena Medio S.A. – COMMSA.

Artículo 60o. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y demás impuestos a cargo de la Nación, podrán cancelar el valor total a pagar, en una o varias cuotas.

El número de cuotas, el valor de cada una de ellas y las fechas de su pago, serán establecidas anualmente mediante decreto, por el Ministerio de Hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 61o. Con el fin de contribuir al saneamiento del Fondo Nacional del Café y a la estabilización del ingreso del caficultor, existirá una contribución con cargo al caficultor, destinada al Fondo Nacional del Café, que será de dos centavos de dólar (US\$0,02) por libra de café que se exporte siempre y cuando el precio sea superior a sesenta centavos de dólar (US\$0,60) y que estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2006.

Artículo 62o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará en comodato al Municipio de Buenaventura, por el término de cinco (5) años prorrogables, el inmueble de la Nación ubicado donde funcionó la Zona Franca de la Ciudad de Buenaventura para que a través de su explotación comercial efectúe el pago de los pasivos contemplados en el acuerdo de reestructuración suscrito dentro del contexto de la Ley 550 de 1999, y se efectúen programas de inversión social. Derógase el artículo 18 de la Ley 710 de 2001.

Parágrafo 1. El inmueble de que trata la presente ley se destinará exclusivamente a actividades económicas relacionadas con la expansión portuaria, el desarrollo logístico y la exportación de bienes o servicios en la ciudad de Buenaventura. En caso de incumplimiento, el Municipio de Buenaventura no podrá excusarse de restituir el lote reteniéndolo para seguridad de lo que le deba la Nación.

Parágrafo 2. En caso de contravención, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo exigirá al Municipio la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución no se haya cumplido el plazo. Los impuestos, contribuciones y tasas del orden municipal, departamental o nacional, incluido el impuesto predial unificado, se cancelarán por parte del municipio con cargo a las rentas que se originen de la explotación comercial del inmueble en mención.

Artículo 63o. Los rendimientos financieros provenientes de las transferencias hechas por el Fondo Nacional de Regalías, a las entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales de cualquier orden o a las empresas industriales y comerciales del Estado, que a la vigencia de la

19

presente ley se encuentren en sus respectivas tesorerías, se incorporarán a sus respectivos presupuestos y solo podrán ser destinados a financiar proyectos de inversión para los fines a que inicialmente se asignaron.

Artículo 64o. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 41 de la Ley 715 de 2001 y 80 de la Ley 812 de 2003, se pagará contra las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, los saldos que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la Ley y las deudas por concepto de las homologaciones de cargos administrativos del sector. El Ministerio de Educación Nacional revisará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará el monto por reconocer. El plazo para firmar los acuerdos de pago del saneamiento de que habla el artículo 80 de la Ley 812 de 2003 se ampliará hasta el 2006

Artículo 65o. Aclarase el inciso 5 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 en el sentido de que el valor máximo al cual allí se hace referencia es el equivalente hasta la mitad del incremento real adicional a que se refiere el acto legislativo 01 de 2001 de los recursos del Sistema General de Participaciones, para pago de ascensos en el escalafón a los docentes o directivos docentes. Lo que supere este límite deberá ser financiado con recursos de libre destinación del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

Artículo 66o. Los recursos provenientes de las transferencias que la nación gira a los departamentos de acuerdo a lo establecido en el art. 309 de la C.N., no serán objeto de cuota de auditaje.

Artículo 67o. Modifícase el artículo 80 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: De conformidad con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, la Nación asignará un monto suficiente de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente al (50%) del costo de la energía eléctrica, debidamente comprobado por las electrificadoras de cada región, de los usuarios de los Distritos de riego y de los Distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1. Para el caso de los usuarios de los Distritos de riego cuya facturación sea individual este beneficio se otorgará para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía según la Ley 142 de 1994, la utilización de la energía eléctrica para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además con el objeto de comercializar la energía eléctrica, los usuarios en los Distritos de riego y los Distritos de riego se clasificarán como usuarios no regulados.

Artículo 68o. Destinense \$60 mil millones, mediante créditos condonables, para los hospitales San Juan de Dios de Bogotá e Instituto Materno Infantil, de los cuales \$30 mil millones se trasladan de los recursos que ya han sido asignados para el proyecto "Mejoramiento, fortalecimiento y ajuste de la gestión de las instituciones de la red pública hospitalaria del país".

Artículo 69o. Para todos los efectos prestacionales y de bonificaciones los Secretarios Generales, Subsecretarios Generales y de Comisión del Congreso de la República, tendrán los mismos derechos y garantías que los altos funcionarios del Estado.

Artículo 70o. En el rubro destinado para adquisición de tierras incluir la expresión "comunidades campesinas y afrocolombianas".

Artículo 71o. Los recursos presupuestados al proyecto CAPACITACIÓN JOVENES EN ACCIÓN del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA se destinarán inicialmente para la atención de la

población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional. Una vez se cubra la demanda de la población desplazada, los recursos se podrán destinar a población no desplazada.

Artículo 72o. La defensa judicial y disciplinaria de los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional por hechos no dolosos ni gravemente culposos relacionados con el servicio, podrá ser asumida con recursos del Presupuesto General de la Nación, en los términos y cuantías que señale el reglamento. Para tal fin, los recursos incorporados en la presente Ley que se destinan a la defensa judicial o disciplinaria de los miembros de las Fuerzas Militares o de Policía serán administrados en una cuenta especial, la cual podrá recibir aportes de cooperación internacional, donaciones de personas naturales y jurídicas y demás contribuciones que de acuerdo con la ley se destinen a tales fines.

Artículo 73o. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrá otorgar el subsidio de vivienda de que trata el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005, al soldado profesional que a partir de la vigencia de la citada ley haya obtenido asignación de retiro o pensión, o que la obtenga en la vigencia fiscal de 2006.

Artículo 74o. De conformidad con el artículo 45 del Decreto-Ley 760 de 2005 y para financiar los costos que se destinan para el fin allí establecido, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleados pertenecientes a los niveles técnicos y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleados pertenecientes a los demás niveles, a cargo de los aspirantes, como derechos que se causen por la participación en los concursos de ingreso en empleos de carrera administrativa o en ascenso en la misma. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio o quien esta delegue.

Si el valor recaudado es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 75o. La administración y enajenación de los activos y demás bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), se hará por la Dirección Nacional de Estupefácenes de conformidad con normas de derecho privado y observando los principios del artículo 209 de la Constitución. Para el efecto, el Consejo Nacional de Estupefácenes expedirá el correspondiente instructivo.

Artículo 76o. De los recursos programados en el Incoder para compra de tierras para campesinos, indígenas y afrocolombianos, se destinarán \$1.6 mm. Para la ampliación y saneamiento del resguardo indígena del predio Putumayo con la compra a la Caja Agraria en liquidación de 802 hectáreas que posee en el predio denominado Casa Arana.

Artículo 77o. Para los efectos de la ejecución presupuestal, de los organismos de control, estos podrán apropiar y ejecutar gastos de inversión-, los cuales no estarán sujetos a las restricciones que estén consignadas en otras normas legales.

Artículo 78o. Lo ordenado en el Decreto 3552 de 2003 artículo 26, se aplicará también al servicio de protección y vigilancia de la Rama Legislativa del Poder Público, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992.

Artículo 79o. Modifíquese los artículos 1 y 11 de la Ley 901 de 2004 los cuales quedarán así:

ARTICULO 1o. Prorrógetse hasta el 31 de diciembre de 2006, la vigencia de los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11 y 17 de la Ley 716 de 2001.

20

ARTICULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, su vigencia será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil seis (2006), con excepción del parágrafo 3o del artículo 4o y el artículo 17 de la Ley 716 de 2001 y los artículos 10 y 11 de la Ley 901 de 2004 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 80o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

ANGELINO LIZCANO RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 de noviembre de 2005**.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Ministro de Hacienda y Crédito Público

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

21

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 234 DE 2005 CAMARA
*por la cual se adicionan los artículo 4° y 5° de la Ley 31 de 1992,
en procura del pleno empleo de los recursos humanos.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese, como 2° inciso, el siguiente texto al artículo 4° de la Ley 31 de 1992:

En el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, el Banco adoptará todas las medidas del caso para que sus actuaciones contribuyan al pleno empleo de los recursos humanos, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución.

Artículo 2°. Adiciónese, como 2° inciso, el siguiente texto al artículo 5° de la Ley 31 de 1992:

Adicionalmente, la Junta le presentará al Congreso un análisis de impacto de dichas políticas en la productividad y en el empleo, así como de previsión de los efectos de los objetivos, propósitos y metas de corto y mediano plazo en el crecimiento económico y en la generación de empleo.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Rafael Amador,

Representante a la Cámara.

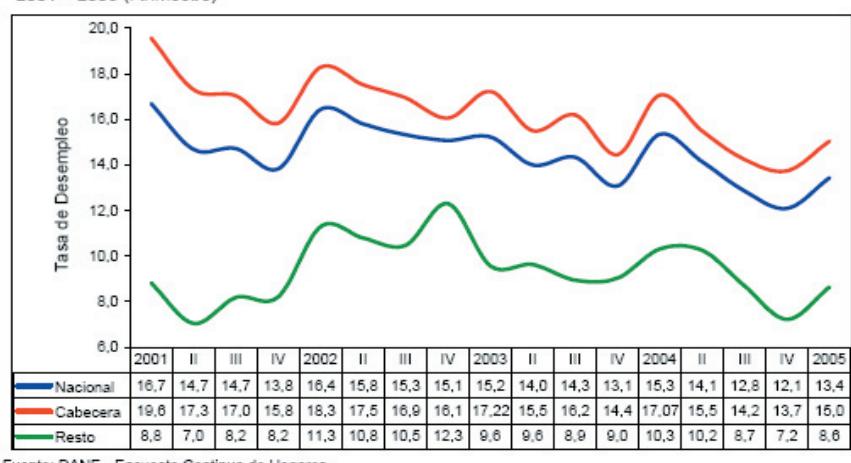
EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El problema del desempleo

No es necesario hacer extensas disertaciones y diagnósticos para mostrar la magnitud y la gravedad del problema del desempleo actual en Colombia. A pesar del descenso del índice de desempleo que muestran las estadísticas oficiales a partir de 2001, el desempleo es resentido por la opinión pública como uno de los principales problemas que afectan a la población colombiana y es percibido como uno de los mayores lunares de la gestión del actual Gobierno.

A partir del año 2001, según las estadísticas del DANE, la tasa nacional de desempleo ha venido disminuyendo lenta pero paulatinamente, al descender del 16,7% en el primer trimestre de 2001 al 13,1% en marzo de 2005, y al 11,4% en junio de este mismo año (ver gráfico y tabla siguientes del DANE).

Gráfico 3
Tasa de desempleo
2001 – 2005 (I trimestre)



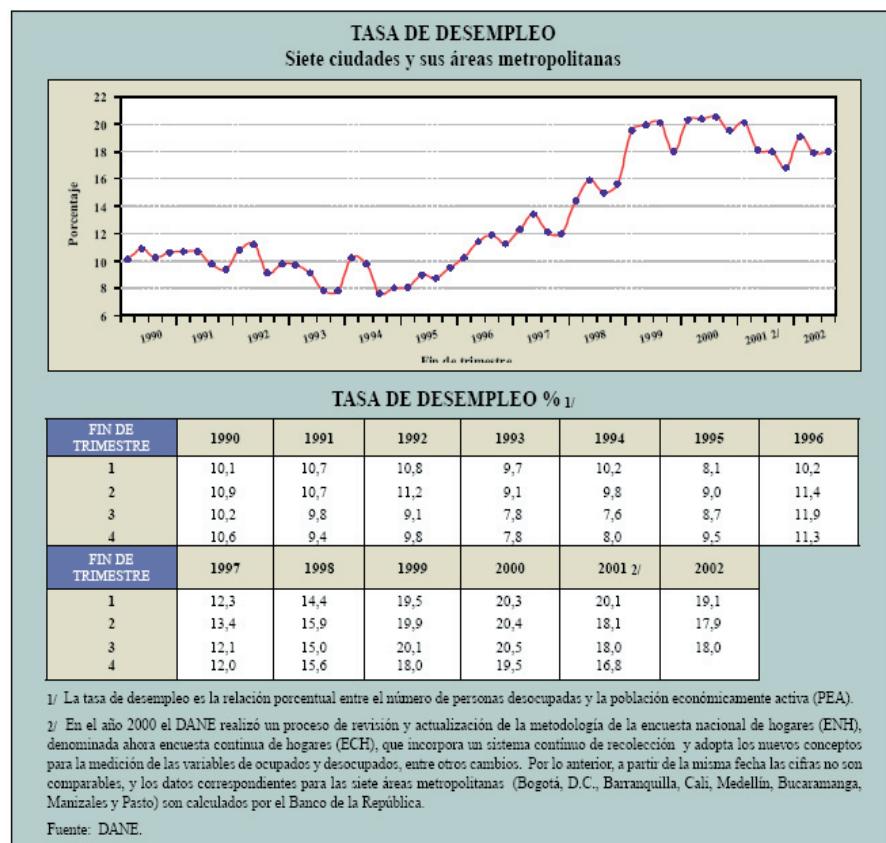
A primera vista, este descenso es significativo. No obstante, los mismos analistas de la entidad oficial lo atribuyen no tanto a la generación de nuevos empleos cuanto a la contracción del mercado laboral, es decir, al descenso de la tasa de participación laboral (empleados + desempleados), a causa del paso de un significativo número de personas en edad de trabajar a la inactividad.

Según la Dirección de Metodología y Producción Estadística del DANE, en su análisis del mercado laboral, “(E)n el primer trimestre de 2005 la

Población nacional en Edad de Trabajar se incrementó en 713,3 mil personas (2,1%), mientras que la Población Económicamente Inactiva creció en 959 mil personas (7,5%) (...) Lo anterior quiere decir que la población inactiva creció porque las personas adicionales en edad de trabajar del período decidieron no vincularse a la Población Económicamente Activa sino a la PEI y porque un cierto número de personas, de las cuales unas estuvieron desocupadas, también tomaron la decisión de no seguir participando en el mercado laboral y emigrar hacia la inactividad”.

En contraste, la generación de nuevos empleos en el mismo trimestre es bastante precaria. Como lo afirma el mismo informe del DANE, “(E)n el período 2001 I –2005 I el número de ocupados absolutos del total nacional constata un crecimiento trimestral promedio de 343,6 mil personas. Pero esta dinámica se ha venido debilitando en la medida en que el ritmo de crecimiento viene descendiendo. Efectivamente, mientras que durante todos los trimestres comprendidos entre el período 2003 I-2004 I en promedio se generaron 749,9 mil puestos de trabajo, en el período 2004 I-2005 I fue de 124,5 mil, es decir el promedio cayó en 83,4%. Ahora bien, en el primer trimestre del año 2005 el empleo aumentó por cuanto se crearon 178,3 mil puestos de trabajo. Pero merece especial atención el hecho de que para el mismo período del año 2004 se registró un incremento en el nivel de ocupación de 368,8 mil trabajadores; lo que quiere decir, en otras palabras, que en el primer trimestre del presente año se crearon 190 mil puestos de trabajo menos que los generados en el mismo trimestre del año anterior”.

Un análisis de la evolución de los índices de desempleo en el largo plazo nos presenta una visión más amplia del problema. Las estadísticas presentadas por el Banco de la República sobre la evolución de la tasa de desempleo en siete ciudades del país y sus áreas metropolitanas entre el primer trimestre de 1990 y el tercer trimestre de 2002, nos revela tres períodos bien diferenciados de dicha evolución. 1. Una leve tendencia a la disminución de la tasa entre el primer trimestre de 1990 y el tercer trimestre de 1994, durante el cual se pasa del 10,1% al 7,6% (los teóricos sitúan el pleno empleo en el nivel del 5%). 2. Un fuerte incremento entre ese trimestre y el tercero de 2000, cuando se alcanza el punto más alto de la serie, con el 20,5%, y 3. Una leve tendencia a la baja, a partir de entonces, hasta situarse en el 18,0% en el tercer trimestre de 2002. (Ver gráfico en la página siguiente. Los cálculos son hechos por el Banco, pues el DANE sólo calcula la tasa nacional a partir del año 2000).



(En rigor, no es posible continuar la observación hasta el segundo trimestre de 2005, por el cambio de metodología del DANE, pues, como indicamos, a partir de 2000 la muestra se amplió a trece ciudades, en las cuales, en junio de 2005, se sitúa en el 14,0%).

Más recientemente aún, según los últimos resultados de la Encuesta Continua de Hogares, publicados por el DANE, correspondientes al mes de septiembre de 2005, el desempleo ha seguido presentando una tendencia ligeramente descendente, al situarse en el 11,2% de la PEA, lo cual todavía es considerado como alto. Pese a que, en comparación con el mes de septiembre de 2004, se observa un incremento significativo del número de empleados (+3,6%) y una reducción del número de desempleados (-8,3%), la variación general es atribuible a dos factores: 1) al incremento de la población inactiva (+2,1%), en contraste con el crecimiento demográfico de la población, y 2), sobre todo, al incremento del subempleo (+6,5%). En suma, muchos colombianos siguen dejando de buscar empleo y buena parte de los que se encuentran son de mala calidad.

No obstante la reversión de la tendencia y al descenso significativo de las tasas en los últimos años (aunque aún se encuentran distantes de los bajos niveles de mediados de los años noventa), el desempleo sigue siendo percibido, hoy por hoy, como uno de los principales problemas de los colombianos y uno de los temas en que la gestión del gobierno del presidente Uribe recibe las más duras evaluaciones por parte de la opinión, como lo revelan las encuestas publicadas en meses recientes.

En una encuesta de cobertura nacional, realizada entre el 2 y el 15 de mayo de 2005 por Yanhaas y el Centro Nacional de Consultoría para la Fundación Colombiana de la Empresa Privada, a la pregunta “¿cuáles cree usted que han sido las cosas buenas que le ha traído el Gobierno del Presidente Uribe al país?”, el más bajo índice de respuestas corresponde a la opción “creación de nuevos puestos de trabajo”, con el 35,6%. Desafortunadamente, el formulario no incluye la pregunta en términos negativos (las cosas malas), lo cual no es de extrañar, dadas la naturaleza del cliente y las evidentes intenciones del sondeo.

Sólo unos días más tarde, entre el 26 de mayo y el 3 de junio, la firma Napoleón Franco realizó para el Partido Liberal una encuesta en siete ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué, Santa Marta y Montería) con los siguientes resultados: La aprobación de la gestión del presidente en el tema del empleo sólo alcanza el 29%, pese a que la favorabilidad llega al 77%.

Igualmente desfavorables son los resultados obtenidos por el sondeo de la firma Gallup en el sector macrourbano, publicados a mediados de julio, según el cuál el 59% de los encuestados desaprueba la gestión del gobierno en la lucha contra el desempleo y sólo el 36% la aprueba.

Otra encuesta, realizada por esos mismos días por el Centro de Investigaciones del Pensamiento Público (CIPP), filial de Research Services International (RSI), igualmente en cuatro ciudades del sector macrourbano, arroja una evaluación aún más severa: “(E)ntre abril y junio pasó de 39.5% a 42.3% el porcentaje que considerada ‘malo’ o ‘muy malo’ el manejo oficial a este problema (del desempleo), en tanto que sólo un 18.7% respalda lo hecho durante el mandato de Uribe” (El Nuevo Siglo, 18/07/2005).

Finalmente, en la encuesta de Gallup, reseñada a comienzos de agosto de 2005 por la Revista Cambio, “la política para combatir el desempleo recibe un 47% de apoyo y un 48% de rechazo”.

Aunque metodológicamente estas encuestas no son comparables, es evidente que todas coinciden en la percepción negativa de la opinión pública sobre la forma cómo el actual gobierno viene manejando el problema del desempleo en Colombia.

Por todos estos motivos, muchos actores de la vida nacional vienen clamando por la adopción tanto de medidas de choque, con efectos inmediatos en el corto plazo, como de reformas estructurales que le hagan frente al grave problema del desempleo que afecta a todos los sectores de la sociedad colombiana.

2. El empleo y las funciones constitucionales y legales del Banco de la República

Por mandato constitucional, el empleo es, en última instancia, responsabilidad del Estado, como lo prescribe la Constitución en el inciso 2º del artículo 334 de la Carta:

“El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos”.

Además, según el artículo 54 C. P., “(E)l Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar”.

Estos dos preceptos deben entenderse como el desarrollo del derecho fundamental al trabajo, consagrado en el artículo 25 C. P.: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Estas normas constitucionales no sólo cobijan al Gobierno, sino a todas las ramas del Poder Público y entes estatales, entre ellos al Banco de la República, como lo ha reiterado la Corte Constitucional:

“(E)s evidente que el artículo 113 de la Constitución, según el cual los diferentes órganos del Estado ejercen separadamente sus funciones ‘pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines’, se aplica a la Junta Directiva del Banco de la República por cuanto esta entidad es un órgano del Estado, tal y como esta Corte ya lo ha indicado” (Sentencia C-481/99).

No obstante, en la dirección general de la economía y en la definición y la ejecución de la política económica general no todos los órganos del Estado cumplen las mismas funciones básicas.

La política económica general es fundamentalmente definida en el Plan Nacional de Desarrollo, y su elaboración y aprobación son competencia del Gobierno Nacional y del Congreso de la República, según los artículos 339 y 341 de la Constitución Política:

“Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno”.

“Artículo 341. El Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación: oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo”.

Por su parte, son funciones básicas del Banco de la República: “Regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de ultima instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general” (artículo 371 CP, inciso 2º).

Pero, ni el Gobierno y el Legislativo en la definición de la política económica general y en la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, ni el Banco en el ejercicio de sus funciones básicas, pueden hacer caso omiso del precepto constitucional de intervenir para dar pleno empleo a los recursos humanos y propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (artículo 334 y 54 C. P., arriba citados).

Mal puede el Banco, alegando una supuesta autonomía plena, dejar de prestarle atención, en el ejercicio de sus funciones, a estos preceptos constitucionales. En efecto, la autonomía del Banco es meramente operativa. Como claramente lo indica el inciso 1º del artículo 371 de la Constitución, se trata de una “autonomía administrativa, presupuestal y técnica”.

Este aspecto ha sido igualmente objeto de aclaración por la Corte Constitucional:

“(E)s un límite formal de la autonomía del Banco de la República en el ejercicio de su obligación de controlar la inflación, la subordinación

al Plan de Desarrollo, pues como esta Corporación ya lo dijo, ‘los alcances de la independencia del Banco de la República no llegan hasta el punto de que sus decisiones puedan adoptarse al margen de las estrategias y orientaciones generales de la política económica incorporadas fundamentalmente en el Plan Nacional de Desarrollo, porque si bien el Banco no es un órgano del ejecutivo, es de todas maneras, un organismo del Estado’” (Sentencia C-481/99).

Esto sólo puede lograrse mediante la coordinación armónica de todos los órganos del Estado en el ejercicio de las funciones que a cada uno le competen, de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución, según el cual, “(l)os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Ejercer sus funciones en coordinación con la política económica general, precisa la Corte, “quiere decir que si bien el encargo constitucional del Banco de la República de salvaguardar la estabilidad monetaria no está supeditado a criterios y órdenes gubernamentales, las estrategias y decisiones de la autoridad monetaria deben buscar ser consistentes con las políticas fiscal, salarial y de empleo, a cargo del gobierno, a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía” (Sentencia C-481/99).

Y prosigue más adelante la Corte en la misma sentencia: “Por ende, en la medida en que (i) las decisiones de la Junta del Banco tienen impactos indudables sobre el empleo y el crecimiento, y (ii) esta institución es una autoridad estatal cuyas funciones (iii) además deben ejercerse “en coordinación con la política económica general”, resulta indudable que la Junta del Banco de la República, si bien tiene como finalidad básica preservar el poder adquisitivo de la moneda (C. P. art. 373), no puede sin embargo ser indiferente a los resultados de sus decisiones sobre el empleo y el crecimiento, que explícitamente debe tomar en consideración. (...) Por ende, para la Corte es claro que nuestra Constitución no es neutra frente a variables económicas que pueden resultar comprometidas negativamente con determinadas políticas monetarias, tales como el empleo y el crecimiento, pues de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución, estos son fines de la intervención estatal en la economía que comprometen a todos los integrantes del Estado en todo momento histórico” (Sentencia C-481/99).

Pero, esta colaboración armónica y coordinación es de doble vía, pues, lo contrario equivaldría a la subordinación del Banco al Ejecutivo.

Como claramente lo expresa la Corte, “el mandato de coordinación con la política económica general que recae sobre el Banco del Repùblica tiene una contrapartida, y es la siguiente: las otras autoridades económicas, y en especial el gobierno, en ejercicio de sus funciones, tampoco pueden ser indiferentes frente a la defensa del poder adquisitivo de la moneda. En efecto, la Carta radica primariamente la función de conservar la estabilidad en los precios en el Banco de la República, pero no se trata de una responsabilidad exclusiva de esa entidad sino que corresponde a todo el Estado (C. P. art. 373). En otras palabras, el deber de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda no sólo se predica de la autoridad monetaria, crediticia y cambiaria, esto es de la Junta del Banco de la República, sino también de quienes tienen responsabilidades en la formulación y ejecución de la política económica general del país” (Sentencia C-481/99).

Esta necesaria coordinación entre los diferentes órganos del Estado, en el ejercicio de sus funciones específicas, tiene para la Corte un fundamento teórico, de orden estructural: “el fundamento teórico para que se haya incorporado la exigencia de coordinación es la alta interrelación de los sistemas económicos, que explica que el manejo de una variable económica puede afectar sensiblemente a otras, de manera negativa o positiva. Así, las decisiones monetarias, que corresponden al Banco, pueden tener efectos muy importantes sobre el empleo y el crecimiento económico, en especial en el corto plazo, mientras que, la política fiscal, que corresponde esencialmente al Gobierno, puede a su vez tener una gran influencia sobre la estabilidad en los precios. (...) Finalmente, el nivel de la tasa de interés, que se ve fuertemente condicionado por las decisiones de la Junta del Banco de la República, tiene también efectos

muy importantes sobre las dinámicas de inversión, por lo cual su impacto sobre el crecimiento y el empleo es también considerable”.

3. El Congreso y las funciones del Banco de la República

Según la Constitución, la ascendencia del Congreso sobre el Banco de la República es incuestionable: “el Banco debe ejercer sus funciones dentro de los marcos señalados por el Legislador, pues sus actividades no escapan al principio de legalidad” (Sentencia C-481/99). En efecto:

1. Corresponde al Congreso:

a) “Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva” (C. P., artículo 150, numeral 22);

b) “Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para (...) regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República” (ibidem, numeral 19);

c) “Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica” (ibidem, numeral 21). Entre ellas, por supuesto, la de intervención especial “para dar pleno empleo a los recursos humanos”;

d) “Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio” (ibidem, numeral 13);

e) “Regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público” (ibidem, numeral 19, literal d).

2. “El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten” (C. P., artículo 371, inciso 3°).

3. “La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley” (C. P., artículo 372, inciso 1°).

4. “El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco” (ibidem, inciso 2°).

Pueden distinguirse tres tipos de funciones, así como las competencias del Congreso al respecto:

1. Las Funciones Básicas, definidas por la Constitución: monetaria, cambiaria y crediticia. El Congreso puede establecer los parámetros dentro de los cuales deban desarrollarse dichas funciones, para que “ellas se (ejerzan) en coordinación con la política económica general” y con la especial intervención que el Estado debe ejercer en la economía “para dar pleno empleo a los recursos humanos”.

2. Las Funciones Complementarias, no definidas por la Constitución, pero establecidas por el legislador en ejercicio de sus competencias normativas en relación con el Banco. Se trata de aquellas funciones específicas que debe desempeñar el Banco para el cumplimiento de sus funciones básicas, dentro del marco de las obligaciones del Estado acerca de la dirección general de la economía. Expresado con palabras de la Corte Constitucional, “dichas funciones atienden (...) a la necesidad de dotar al Banco de instrumentos jurídicos que apoyen el cumplimiento de los objetivos que en desarrollo del artículo 372 superior fijó el Legislador para el Banco de la República (...), que a su vez constituyen clara complementación del objetivo establecido en el artículo 373 superior, que asigna al Estado, por intermedio del Banco de la República la función de velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda” (Sentencia C-481/99).

Estas funciones complementarias están expresamente enunciadas en los capítulos I al V (arts. 6° al 16) del Título II de la Ley 31 de 1992, y se relacionan con las atribuciones legales del Banco como (1) Emisor de la moneda legal. (2) Banquero y prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito. (3) Con sus funciones en relación con el Gobierno. (4) Con la administración de las reservas internacionales y las atribuciones en materia internacional, y (5) Con las funciones de

la Junta Directiva como autoridad monetaria, crediticia y cambiaria. Como puede verse, todas estas funciones están directamente relacionadas con el desempeño de las funciones básicas del Banco, de conformidad con las facultades que el artículo 372 de la Constitución le confiere al Legislativo sobre la materia.

Podríamos preguntarnos si, dentro de esta categoría de funciones, sería dable que el Legislador le atribuyera expresamente, como función complementaria, contribuir al fomento de la producción y del empleo.

3. Funciones Adicionales, que el Legislador denomina “actividades conexas”. Por exclusión, se trata de aquellas actividades que el Legislador le ha asignado al Banco pero que ni son básicas (constitucionales) ni son indispensables para el desempeño de las mismas. Son ellas las actividades relacionadas con (1) el depósito de valores, (2) la apertura de cuentas corrientes, (3) los servicios de compensación interbancaria, (4) los metales preciosos, y (5) las funciones de carácter cultural.

Sobre el tema que nos ocupa, podríamos igualmente preguntarnos si el Legislador podría atribuirle al Banco, como función adicional (o actividad conexa), el fomento de la producción y del empleo.

(Para ver una disertación integral sobre las funciones del Banco, según la Ley 31 de 1992, puede consultarse el aparte completo de la Sentencia C-719/04: “3.1 El régimen constitucional del Banco de la República y las funciones que le son atribuidas en la Constitución y en la ley”).

De la anterior reflexión sobre las competencias normativas del Congreso en relación con el Banco surge el siguiente dilema:

1. ¿Es necesaria una norma explícita (reforma constitucional o legal) en la que se establezca que “(e)n el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, el Banco adoptará todas las medidas del caso para que sus actuaciones contribuyan al pleno empleo de los recursos humanos, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución”, puesto que ya está establecido constitucionalmente que el Banco ejercerá sus funciones básicas en coordinación con la política económica general y es su deber, en la medida de sus competencias y como organismo del Estado, colaborar en la intervención de este “para dar pleno empleo a los recursos humanos”?

Las sentencias de la Corte Constitucional, en su parte motiva, son claras y explícitas al respecto. En consecuencia, algunos podrían aducir que una norma legal sobre la materia sería innecesaria, y que bastaría con apelar al recurso de la acción de cumplimiento, en los casos en los que se compruebe que las actuaciones del Banco atentan contra la producción y el empleo en el país, al amparo del artículo 87 de la Constitución.

2. O, por el contrario, ¿es necesario, o al menos conveniente, darle fuerza de ley, e incluso de norma superior, a una fórmula en la que se explice que el Banco, en el ejercicio de sus funciones, tomará todas las medidas del caso para que sus actuaciones contribuyan a la procura del “pleno empleo de los recursos humanos”, con el objeto de sentar un fundamento legal sólido, no sujeto a los cambios de jurisprudencia que se puedan dar en la Corte?

El mecanismo de la acción de cumplimiento sería ineficaz, pues es de carácter individual y puntual, cada vez que una persona juzgue que una ley no se ha cumplido y, por ser una acción *a posteriori*, cuando ya se han ejecutado las acciones y se resienten sus efectos contraproducentes.

En suma, el tema materia de este proyecto de ley, consistente en señalarle al Banco un parámetro que debe tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones, a saber, contribuir al pleno empleo de los recursos humanos, se ajusta a lo establecido en el artículo 372 de la Constitución, según el cual “(e)l Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones”. En otras palabras, el objeto de este proyecto de ley es la reforma puntual de la Ley 31 de 1992.

4. Contenido específico del proyecto de ley

El objetivo de esta iniciativa, tal como ha sido expuesto en la precedente disertación, se logra a cabalidad con la reforma parcial de los

artículos 4° y 5° de la Ley 31 de 1992, “por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 4° se refiere al Banco de la República como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, y le advierte que dichas funciones las debe ejercer en coordinación con la política económica general.

Esta propuesta adiciona un segundo inciso a dicho artículo, en el que se establece que “(e)n el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, el Banco adoptará todas las medidas del caso para que sus actuaciones contribuyan al pleno empleo de los recursos humanos, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución”.

Adicionalmente, el artículo 5° de la Ley 31 se refiere a las materias sobre las que la Junta Directiva del Banco le debe rendir informes al Congreso de la República, en la ejecución de las políticas monetaria, cambiaria y crediticia, a saber: “Las directrices generales de las citadas políticas, una evaluación de los resultados logrados en el período anterior, y los objetivos, propósitos y metas de las mismas para el período subsiguiente y en el mediano plazo (...”).

En este proyecto, se propone (mediante la adición, como segundo inciso) que, “(a)dicionalmente, la Junta le presentará al Congreso un análisis de impacto de dichas políticas en la productividad y en el empleo, así como de previsión de los efectos de los objetivos, propósitos y metas de corto y mediano plazo en el crecimiento económico y en la generación de empleo”.

Señores Congresistas: por todos estos motivos, y otros más que seguramente serán aportados a lo largo del debate, presentamos para su consideración el siguiente Proyecto de Acto Legislativo sobre la forma como el Banco de la República debe ejercer sus funciones básicas, en procura del pleno empleo de los recursos humanos.

Rafael Amador,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 9 de diciembre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 234 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Rafael Amador.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 241 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.,

Señores:

HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA

Asunto: Proyecto de ley, por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congresistas:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, se permite someter a su consideración el proyecto de ley del asunto, con el fin de que se le dé el trámite legal al mismo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 241 DE 2005 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. (Modifica el artículo 40 de la Ley 300 de 1996) **DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL PARA LA PROMOCION DEL TURISMO.** Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo. La contribución estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3º.-

Artículo 2°. (Modifica el artículo 41 de la Ley 300 de 1996) **BASE DE LIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION.** La contribución parafiscal se liquidará anualmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de las ventas netas o ingresos operacionales de los aportantes, según la naturaleza de las empresas señaladas en el artículo 3° de esta Ley.

Parágrafo 1°. Para los prestadores de servicios turísticos cuya remuneración principal consiste en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ventas netas el valor de las comisiones percibidas. En el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas se entenderá por ventas netas el ingreso que quede una vez deducidos los pagos a los proveedores turísticos.

Parágrafo 2°. Los aportantes de la contribución parafiscal de que trata el presente artículo la autoliquidarán y consignarán directamente en la cuenta del Fondo de Promoción Turística. El recibo de pago deberá anexarse en el momento de renovar el registro nacional de turismo.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de la contribución parafiscal. Prestarán mérito ejecutivo las liquidaciones de la contribución parafiscal contenidas en los actos administrativos ejecutoriados, proferidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con base en la información suministrada por las Cámaras de Comercio.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos necesarios para que el pago de la contribución se pueda hacer de forma electrónica y reglamentará la materia.

Artículo 3°. Aportantes. Para los fines señalados en los artículos anteriores, se consideran aportantes los siguientes:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Las empresas dedicadas a la operación de actividades turísticas tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multi-propiedad.
9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.
11. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
12. Los jardines botánicos, zoológicos y parques temáticos.
13. Los concesionarios de aeropuertos y carreteras.
14. Las empresas de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre excepto el transporte urbano.
15. Los casinos.
16. Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo.
17. Los centros de convenciones.
18. Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje
19. Las sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos.

Parágrafo. Para efectos de la liquidación del valor de la contribución parafiscal de que trata el artículo 2° de la presente ley, se excluirán de

las ventas de los hoteles el valor de las ventas realizadas por las empresas de tiempo compartido.

Artículo 4°. Impuesto para el turismo a cargo de las personas no residentes en Colombia. Las personas naturales no residentes en Colombia que ingresen al país a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional, deberán cancelar una suma de hasta doce dólares de los Estados Unidos de América (US\$12), la cual será incorporada al valor del pasaje aéreo y estará destinada a la ejecución de los programas de competitividad y promoción interna e internacional del turismo.

Artículo 5°. Consignación del impuesto para el turismo por parte de las aerolíneas. El valor del recaudo del impuesto para el turismo a cargo de las personas naturales no residentes en Colombia deberá ser consignado durante los primeros quince días de cada mes, por las líneas aéreas recaudadoras a una cuenta especial de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y será apropiado en el Presupuesto General de la Nación en las vigencias fiscales correspondientes a su recaudo y en las subsiguientes.

Las aerolíneas que operen vuelos no regulares hacia el país, serán solidarias en el pago del impuesto con las empresas que atiendan los vuelos en Colombia.

Artículo 6°. Moneda de pago del impuesto para el turismo. El importe del impuesto establecido en esta ley a cargo de las personas naturales no residentes en Colombia podrá ser cancelado en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del pago del impuesto.

Artículo 7°. Recursos de explotación de marcas. Los recursos provenientes de la explotación de marcas relacionadas con el turismo, de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, harán parte de la apropiación de recursos fiscales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estarán dirigidos a la ejecución de los programas de competitividad y promoción interna e internacional del turismo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo previsto en el Plan Sectorial de Turismo y en el plan de promoción internacional que apruebe el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

Artículo 8°. Recursos del Fondo de Promoción Turística. (Artículo 1° Decreto 1336 de 2002). Además de la contribución parafiscal prevista en el artículo 1° de esta ley, el Fondo de Promoción Turística, contará con los siguientes recursos:

- a) Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal;
- b) Las donaciones;
- c) Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales;
- d) Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, cuando estos no sean transferidos definitivamente a las entidades territoriales que los requieran para el cumplimiento de las funciones a su cargo, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo;
- e) Los recursos derivados de la explotación económica producto de la administración de los bienes que fueron incautados por delitos de narcotráfico y conexos, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Interior y de Justicia;
- f) Los recursos que provengan de la cooperación internacional y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería;
- g) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas;
- h) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones;

Parágrafo 1°. Donación de ventas o ingresos por explotación de activos. El valor de las ventas o de los ingresos por explotación de los activos que fueron transferidos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con ocasión a la liquidación de la Corporación Nacional de Turismo, que no han sido requeridos por las entidades territoriales para el

cumplimiento de sus funciones de acuerdo con sus necesidades, podrán ser transferidos al Fondo de Promoción Turística, a título de donación, para el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 2º. Destinación de los inmuebles objeto de la donación. La transferencia de los inmuebles de que trata el parágrafo anterior, conllevará por parte de la entidad territorial respectiva, la condonación de las deudas pendientes por concepto del impuesto predial, siempre y cuando el Fondo de Promoción Turística acredite que tal donación hará parte de la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico dentro del cual se contemple incrementar el turismo interno y receptivo de la entidad territorial correspondiente.

Artículo 9º. (Artículo 12 Decreto 505 de 1997) Naturaleza del Fondo de Promoción Turística. El Fondo de Promoción Turística es una cuenta especial, sin personería jurídica, con carácter de patrimonio autónomo, cuyos recursos no forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. El Fondo de Promoción Turística no es contribuyente del impuesto a la renta.

Artículo 10. (Artículo 2º Decreto 1336 de 2002) Administración del Fondo de Promoción Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá celebrar convenios o contratos para la administración del Fondo de Promoción Turística, con una entidad especializada en administración de recursos financieros o con una entidad del sector turismo.

Parágrafo 1º. Los gastos que ocasione la administración se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Promoción Turística.

Artículo 11. (Modifica el artículo 43 de la Ley 300 de 1996) Destinación de los recursos del Fondo de Promoción Turística. Los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarán a la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la política de turismo que presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

Parágrafo 1º. La entidad administradora del Fondo de Promoción Turística y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, celebrarán un convenio con Proexport, entidad que ejecutará los recursos que se destinan para la promoción internacional, con base en el plan que esta entidad presente al Comité Directivo del Fondo.

Parágrafo 2º. Para efectos de la evaluación de los proyectos presentados a consideración del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contratarán un comité evaluador experto en evaluación de proyectos turísticos.

Artículo 12. Destinación de los recursos provenientes del impuesto al turismo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política, los recursos provenientes de la renta de destinación específica creada por el artículo 4º de la presente ley estarán dirigidos a la ejecución de los programas de competitividad y promoción interna e internacional del turismo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo previsto en el Plan Sectorial de Turismo y en el plan de promoción internacional que apruebe el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales podrán presentar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo iniciativas para la cofinanciación de proyectos de promoción interna y competitividad con cargo a los recursos de que trata el presente artículo, siempre y cuando estén contemplados en los planes de desarrollo turístico territoriales y la orientación de la inversión esté prevista en el Plan Sectorial de Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la materia.

Parágrafo 2º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará cada año al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la suma equivalente al recaudo de los recursos de que trata este artículo, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelante los programas de competi-

tividad y promoción interna del turismo y contrate con Proexport los programas de promoción internacional con base en la aprobación del Comité Directivo del Fondo.

Artículo 13. (Modifica el artículo 46 de la Ley 300 de 1996) Del Comité Directivo del Fondo Promoción Turística. El Fondo de Promoción Turística tendrá un Comité Directivo compuesto por nueve miembros, de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de Proexport o su delegado;
- c) Cinco (5) representantes de organizaciones gremiales de aportantes;
- d) El representante de la Federación Nacional de Municipios;
- e) El representante de la Federación Nacional de Departamentos.

Parágrafo 1º. Las decisiones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple de los asistentes al Comité. Las decisiones solo serán adoptadas con el voto favorable del Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo recogerá la información sobre los gremios existentes en el sector turismo y reglamentará el procedimiento de selección de los representantes gremiales al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

Artículo 14 (modifica el artículo 62 de la Ley 300 de 1996). Prestadores de servicios turísticos. Son prestadores de servicios turísticos los siguientes:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos y otros tipos de hospedaje no permanente, excluido los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representaciones turísticas.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multi-propiedad.
9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales.
12. Los demás que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 15. (Modifica el artículo 61 de la Ley 300 de 1996) Registro Nacional de Turismo. Las Cámaras de Comercio llevarán el Registro Nacional de Turismo en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 14 de esta ley, que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro será obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Parágrafo 1º. El Registro Nacional de Turismo hará parte del Registro Mercantil y deberá actualizarse anualmente.

Parágrafo 2º. La información complementaria requerida para la inscripción y actualización será definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 3º. Las Cámaras de Comercio deberán disponer lo necesario para que la información del Registro Único Empresarial y de los Certificados de Existencia y Representación Legal pueda ser consultada en línea por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 4°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá disponer lo necesario para que la información del Registro Único Tributario pueda ser consultado en línea por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 5°. Para efectos del registro de los guías de turismo, la entidad responsable será el Consejo Profesional de Guías de Turismo.

Artículo 16. (Modifica el artículo 72 de la Ley 300 de 1996) *Sanciones de carácter administrativo*. Previo el trámite respectivo que iniciarán de oficio o previa la presentación del reclamo, los Alcaldes municipales y distritales impondrán las siguientes sanciones a los prestadores de servicios turísticos, cuando incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996 con excepción de la establecida en el numeral g), con base en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por un valor equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales, que se destinarán al Fondo de Promoción Turística.

3. Suspensión hasta por treinta días calendario de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la cual imposibilitará la prestación del servicio durante el período que dure la sanción.

4. Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implicará la prohibición de ejercer la actividad turística durante 5 años a partir de la sanción.

La decisión adoptada por el alcalde municipal o distrital, sólo será susceptible del recurso de reposición.

Parágrafo. Los alcaldes distritales y municipales impondrán las sanciones de que trata el artículo 20 de la Ley 679 de 2001 a los prestadores de servicios turísticos que incurran en las infracciones establecidas en el artículo 19 de la misma ley.

Artículo 17. (Modifica el artículo 67 de la Ley 300 de 1996) *Reclamos por servicios incumplidos*. Toda queja o denuncia sobre el incumplimiento de los servicios ofrecidos podrá dirigirse por el usuario de los servicios turísticos por escrito dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho denunciado ante el Superintendente Delegado para la Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien resolverá en el término de 45 días siguientes a la fecha de la reclamación. La decisión adoptada por el Superintendente Delegado para la Protección al Consumidor solamente será susceptible del recurso de reposición. De esta manera quedará agotada la vía gubernativa.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá delegar la función de que trata este artículo en las alcaldías municipales o distritales, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que establezca para el efecto.

La decisión adoptada en primera instancia por el alcalde será apelable ante el Superintendente Delegado para la Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio. De esta manera quedará agotada la vía gubernativa.

Parágrafo 2°. Las sanciones aplicables en los casos a que se refiere este artículo, serán las mismas establecidas en el artículo 16 de esta ley.

Parágrafo 3°. No obstante la aplicación de alguna de las sanciones señaladas en el artículo 16 de esta ley, el turista reclamante podrá demandar el incumplimiento ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 18 (nuevo). *Sanciones por no inscripción en el Registro Nacional de Turismo*. Los alcaldes municipales y distritales impondrán las siguientes sanciones, previo el trámite respectivo, a los prestadores de servicios turísticos que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo con anterioridad al inicio de operaciones:

1. Multas desde cinco (5) hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor de estas multas se destinarán al Fondo de Promoción Turística para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 679 de 2001.

2.Cierre del establecimiento cuando dentro del mes siguiente a la imposición de la multa de que trata el numeral anterior, el prestador de servicios turísticos no se inscriba en el Registro Nacional de Turismo.

Parágrafo. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo impondrá las multas de que trata el numeral 1 del presente artículo, de acuerdo a variables objetivas características de los infractores.

Artículo 19 (nuevo). *Sanciones personales*. Los administradores, directores, representantes legales y propietarios de la empresa que haya sido sancionada por tres veces por las causales de infracción establecidas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996 o sobre cuyo establecimiento de comercio se haya decretado el cierre, no podrán ejercer la actividad turística durante 5 años. Sobre la imposición de esta sanción se informará de manera inmediata a las Cámaras de Comercio y a las autoridades de policía del país. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la nueva empresa conformada o dirigida por una o varias de las personas sancionadas o de actualizar la correspondiente inscripción.

Artículo 20. Se adiciona el artículo 94 de la Ley 300 de 1996 con los siguientes párrafos:

Parágrafo 1°. También se reconoce como profesional en el área de guionaje o guianza turística a la persona que se certifique con base en las normas técnicas sectoriales de competencias laborales diseñadas por la unidad sectorial de normalización de guías de turismo o por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. La certificación deberá ser realizada por un organismo debidamente acreditado.

Parágrafo 2°. Para ejercer la profesión de guianza en cualquiera de sus especialidades, el guía de turismo deberá además, certificarse con base en las respectivas normas técnicas sectoriales.

Artículo 21. *Distinciones turísticas*. Como estímulo al desarrollo de la industria turística, créase la Medalla al Mérito Turístico. Facúltase al Gobierno Nacional para reglamentar las categorías y modalidades de la Medalla al Mérito Turístico.

Con el fin de estimular el adecuado uso, conservación y mantenimiento de las playas, créase el Premio a la Calidad de las playas colombianas, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional. El premio será otorgado previo concepto del comité encargado de verificar las condiciones ambientales, de seguridad y calidad de las playas postuladas, comité que estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
3. El Director de la Dirección General Marítima, Dimar, o su delegado.
4. El Director del Organismo Nacional de Normalización o su delegado.
5. El Director de la Policía Nacional quien podrá delegar su representación en el Comandante de Servicios Especializados de la Policía Nacional.

Parágrafo. El Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actuará como Secretario.

Artículo 22. *Representación de los empresarios del sector turístico*. Los empresarios del sector turístico estarán representados en el Consejo Superior de Micro Empresa y en el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa creado por el artículo 5º del Decreto 210 de 2003 por el presidente de la Cámara Colombiana de Turismo.

Artículo 23. *Incentivos fiscales*. Sólo los prestadores de servicios turísticos debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán ser beneficiarios de los incentivos fiscales y tributarios consagrados a su favor en la ley o en cualquier otra disposición de orden nacional, departamental, distrital o municipal y que tenga por fin estimular, apoyar o promover la actividad turística. La omisión de la actualización del Registro, así como el incumplimiento en el pago de la contribución parafiscal, suspenderá la aplicación del incentivo.

Artículo 24. Fomento a la actividad turística. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian, devolverá a los turistas extranjeros el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de bienes gravados en el territorio nacional. El Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 25. Adiciónase el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el siguiente literal:

p) Promoción y desarrollo del sector turístico.

Artículo 26. Financiación de inversiones. Para el financiamiento de todas las inversiones y actividades relacionadas con el sector turístico y con la industria turística, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, creará líneas de crédito. Podrán ser beneficiarios de crédito, las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos, bien sean de naturaleza privada, pública o mixta y que su vinculación con el sector turístico o la industria turística sea como inversionistas o como prestadores de servicios turísticos.

Artículo 27. Tasa compensada. Findeter podrá realizar operaciones para la financiación de proyectos, inversiones, o actividades relacionadas con el sector turismo, así como en los demás sectores financierables por Findeter, aplicando tasas compensadas siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, o sus descentralizadas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales, corporaciones regionales, fondos nacionales o regionales, asociaciones o agremiaciones sectoriales públicas o privadas entre otros, o destinando parte de sus utilidades para tal fin.

Artículo 28. (Modifica el artículo 112 de la Ley 300 de 1996). El artículo 112 de la Ley 300 de 1996 quedará así: De las definiciones: Para efectos de las definiciones de la actividad turística, se acogerán las formuladas por la Organización Mundial del Turismo, OMT.

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 26, 40, 41, 44, 45, 46, 62, 72, 109, 110 y 111 de la Ley 300 de 1996, el artículo 12 del Decreto 505 de 1997 y los artículos 1º y 2º del Decreto 1336 de 2002.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 300 de 1996 surgió de la necesidad de adecuar las normas y las instituciones de turismo a la nueva realidad nacional, bajo la orientación de la Carta Política de 1991. Es una norma moderna que interpreta el nuevo papel del Estado –facilitador de procesos y líder de algunas actividades– en concordancia con el nuevo papel del sector privado –en quien recae la iniciativa económica y la gestión de procesos de calidad–, del usuario de los servicios, del sector académico que tiene la responsabilidad de formar los recursos humanos para la actividad y de la misma comunidad –depositaria de los valores colectivos. Todos estos actores deben desempeñar su labor en un entorno competitivo; de allí la concepción sistemática que la inspira y el llamado a unir esfuerzos para adelantar tareas conjuntas.

La estructura general de la ley conserva plena vigencia por cuanto permite concebir el desarrollo del turismo de manera integral –el turismo debe planificarse y apoyarse en una serie de procesos técnicos– para optimizar beneficios y reducir impactos negativos; establece roles definidos; se ubica en el esquema derechos – deberes; abarca de manera estructural todos los pasos de la prestación del servicio turístico; procura la protección de los usuarios, consagra el compromiso con la calidad en la prestación de los servicios por parte de los empresarios, a cambio de los controles tradicionales que intervienen el mercado; establece un mecanismo para garantizar la recolección y análisis de la información para el sector a través del Registro Nacional de Turismo; genera espacios de participación de diversas instancias en la toma de decisiones que afectan al sector; establece criterios claros de descentralización que,

ligados a otros mecanismos, han conducido al surgimiento de nuevos destinos turísticos y a la diversificación de la oferta de productos en el país.

A lo largo de nueve años de aplicación de la norma, se han percibido vacíos o debilidades en algunos elementos que la constituyen. Por lo tanto, se hace necesario hacer algunos ajustes para lograr una mayor eficacia en su aplicación.

1. Recursos para la competitividad, el mercadeo y la promoción del turismo

Una de las figuras novedosas de la Ley 300 de 1996 fue la creación del Fondo de Promoción Turística a través del cual, mediante esfuerzos conjuntos (públicos y privados), se aportan recursos destinados a mejorar la competitividad, el mercadeo y la promoción del sector. El resultado de sus acciones ha sido ampliamente positivo, tal como lo demuestran programas como el de capacitación de los empresarios del sector y la campaña “Vive Colombia, viaja por ella” cuyo enfoque se ha centrado en el turismo doméstico. Pero la cobertura de su accionar se ha visto limitada por la escasez de recursos cuya cuantía está muy por debajo de los estándares internacionales para países de similar desarrollo turístico, especialmente en lo que se refiere a promoción. Es así como para la promoción del país, resulta necesario obtener recursos para impulsar en los mercados internacionales la imagen positiva de Colombia en el exterior. Por lo expuesto, el proyecto propone algunas modificaciones de la Ley 300 en este aspecto. Se amplía la base de aportantes de la contribución parafiscal, contribución que actualmente está a cargo exclusivamente de las agencias de viajes, los establecimientos de alojamiento y los restaurantes turísticos. Los nuevos aportantes de la contribución parafiscal están previstos en el artículo 3º entre los que se encuentran los actuales prestadores de servicios turísticos y se incluyen otras actividades y empresas que obtienen reconocidas ventajas del desarrollo de la actividad turística en el país: Se trata de las empresas dedicadas a la operación de actividades turísticas tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada; los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones; los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional; los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas; las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multi-propiedad; los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales; las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados; los jardines botánicos, zoológicos y parques temáticos; los concesionarios de aeropuertos y carreteras; las empresas de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre excepto el transporte urbano; los casinos; los demás concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales, diferentes a los señalados en el mencionado artículo; los centros de convenciones; las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje; y, las sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos.

Igualmente, la base de la liquidación de la contribución parafiscal, se mantiene en el 2.5 por mil de las ventas netas y/o ingresos operacionales de los aportantes.

Otra de las medidas contempladas en el proyecto de ley tendiente a fortalecer los recursos para la promoción y competitividad del turismo consiste en el cobro de un impuesto para el turismo a las personas naturales no residentes en Colombia, que ingresen al país a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo monto será recaudado por las aerolíneas que realicen vuelos internacionales hacia Colombia y consignado por estas en una cuenta especial de la Dirección de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Algunos países de Latinoamérica cobran a los turistas por diversos conceptos, sumas que se destinan a la promoción turística, de forma que se considera que la imposición de un impuesto de hasta US\$12 para el turismo no afectará la competitividad ni el número de turistas y viajeros que ingresen al país, dado que en Colombia no existen cobros adicionales a los establecidos para todos los bienes y servicios a cargo de los turistas que provengan del exterior.

Según la investigación realizada por la Dirección de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los siguientes son los cobros realizados por diferentes países del subcontinente a los turistas:

– Tasa aeropuaria: Las tarifas cobradas por este concepto por los diferentes países, de mayor a menor son las siguientes: República Dominicana US\$53, Haití US\$40, Brasil US\$36, México y Costa Rica US\$30, Perú y Colombia US\$29, El Salvador US\$27, Chile US\$26, Honduras, Cuba y Ecuador US\$25, Panamá US\$20, Argentina US\$18, Venezuela US\$16 y Paraguay US\$12.

– Adicionalmente, algunos países cobran a los turistas impuestos de entrada y/o salida, cuyo recaudo se destina a la promoción turística: Venezuela cobra US\$30 a los venezolanos que viajan al exterior y Panamá cobra US\$5 por la tarjeta de entrada. Para los mismos fines de promoción México cobra US\$26, Perú US\$15, República Dominicana US\$10 y Paraguay US\$6.

– Así mismo, existen países latinoamericanos que derivan recursos para la promoción turística de otros impuestos, así:

a) En Panamá se cobra a los panameños un impuesto de salida del 4% sobre el valor del tiquete y adicionalmente el 10% del valor del alojamiento;

b) Venezuela cobra el 1% sobre el valor del alojamiento, transporte aéreo y restaurantes;

c) Honduras cobra el 4% sobre el valor de diversos servicios turísticos como el alojamiento y el alquiler de vehículos;

d) Costa Rica por su parte, cobra el 3% por concepto de impuesto hotelero y el 5% del valor de los tiquetes internacionales comprados en ese país;

e) Haití cobra la suma de US\$6 a cada pasajero que llegue a través de crucero;

f) Argentina cobra 5% sobre el valor de los tiquetes expedidos en el país.

Por otra parte y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto al derecho al aprovechamiento del tiempo libre contemplado en el artículo 52 de la Constitución Nacional, dentro del cual está comprendido el turismo (cfr. Sentencia C-421 de 1997), se le reconoce a esta industria un papel preponderante en el desarrollo económico y social del país. En primer lugar, sobre las implicaciones de esta disposición constitucional, la Sentencia C-046 de 2004 reiteró lo señalado en la Sentencia C-758 de 2002, de acuerdo con la cual todas las personas tienen derecho al ejercicio del deporte, a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre y así mismo que “estas actividades, en cuanto tienen como finalidad la formación integral de las personas y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, se integran en los derechos a la educación y a la salud y entonces comparten la garantía y protección que a estos son constitucionalmente debidos, **entre ellos el de formar parte del gasto social**”.

Por otra parte otras providencias de la Corte Constitucional, entre ellas la Sentencia C- 254 de 1999, señalan que uno de los aspectos importantes de la industria del turismo consiste en ser “la actividad de mayor crecimiento en el comercio internacional, por generar un alto porcentaje de ingresos en el valor total de las exportaciones mundiales, **dinamizando las economías nacionales, reduciendo los índices de desempleo y generando divisas para los países.**” Igualmente, la jurisprudencia ha señalado que el turismo lleva implícita la realización de derechos de estirpe superior, comporta amplios beneficios sociales en múltiples ámbitos y que “el mejoramiento y fomento del sector turístico.... **implica promover la prosperidad general.**” (cfr. Sentencia C-421 de 1997).

Por estas razones, el proyecto de ley propone el establecimiento de un impuesto con destinación específica orientado a la ejecución de programas de competitividad y promoción interna y externa del turismo.

Finalmente, el artículo 8º del proyecto, propone consagrar a través de ley, los recursos que forman parte del Fondo de Promoción Turística, algunos de los cuales actualmente están previstos en el artículo 1º Decreto 1336 de 2002. De esta manera, el proyecto contempla que hacen

parte del Fondo de Promoción Turística, los recursos que a continuación se enuncian:

i) Los activos adquiridos con los recursos de la contribución parafiscal;

j) Las donaciones;

k) Los recursos provenientes de patrocinios y actividades comerciales;

l) Los recursos derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, cuando estos no sean transferidos definitivamente a las entidades territoriales que los requieran para el cumplimiento de las funciones a su cargo, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio Industria y Turismo;

m) Los recursos derivados de la explotación económica producto de la administración de los bienes que fueron incautados por delitos de narcotráfico y conexos, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Interior y de Justicia;

n) Los recursos que provengan de la cooperación internacional y cualquier otro recurso que se canalice a través de tesorería;

o) Los rendimientos financieros que se deriven del manejo de las anteriores partidas;

p) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones;

Los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarán a la promoción y al mercadeo turístico, con base en los programas y planes que presenten el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. La entidad administradora del Fondo de Promoción Turística y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, celebrarán un convenio con Proexport quien será la entidad encargada de ejecutar los recursos que se destinan para la promoción internacional, con base en el plan que esta última entidad presente al Comité Directivo del Fondo.

Los recursos provenientes del impuesto al turismo por su parte, estarán dirigidos a la ejecución de programas de competitividad y promoción interna e internacional del turismo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo previsto en el Plan Sectorial de Turismo y en el plan de promoción internacional que apruebe el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. Además el proyecto prevé que con los recursos mencionados se cofinancien proyectos presentados por las entidades territoriales, siempre y cuando estos estén contemplados en los planes de desarrollo turístico territoriales y la orientación de la inversión esté prevista en el Plan Sectorial de Turismo.

Adicionalmente se prevé que el Estado aporte anualmente una suma equivalente al recaudo de los recursos provenientes del impuesto al turismo, suma que estará destinada a los mismos fines previstos para dicho tributo.

El proyecto propone por otra parte, la ampliación de la representación de los sectores que contribuyan con los aportes parafiscales en el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística. Los representantes de estos sectores deberán ser cinco empresarios del sector turístico. El Comité Directivo estará compuesto además por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el Presidente de Proexport o su delegado, el representante de la Federación Nacional de Municipios y el representante de la Federación Nacional de Departamentos. Las decisiones del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística se adoptarán con el voto favorable del Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

Así mismo prevé que la administración del Fondo de Promoción Turística sea contratada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con una entidad especializada en administración de recursos o con una entidad del sector turismo.

2. El Registro Nacional de Turismo en cabeza de las Cámaras de Comercio

El proyecto de ley propone que el Registro Nacional de Turismo sea llevado por las Cámaras de Comercio del país y que el mismo haga

parte del Registro Mercantil. La anterior medida beneficiará en forma decidida a los prestadores de servicios turísticos puesto que les facilitará el cumplimiento de sus obligaciones ante el Registro Nacional de Turismo, dada la presencia de las Cámaras de Comercio en el territorio nacional y el adecuado desarrollo de la infraestructura de estas instituciones para el manejo de diversas clases de registros y trámites que deben adelantar los ciudadanos en sus actividades empresariales. No obstante, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo continuará con la potestad de adelantar los estudios sectoriales con base en la información suministrada por el Registro Nacional de Turismo.

Finalmente, el proyecto establece que solamente los prestadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo, podrán ser destinatarios de los incentivos fiscales y tributarios consagrados a su favor por la normatividad nacional.

3. Régimen sancionatorio

La Ley 300 de 1996 establece un régimen sancionatorio cuya aplicación está a cargo actualmente del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El presente proyecto de Ley propone que dicha función sea asumida por la Superintendencia de Industria y Comercio en lo que respecta a las reclamaciones por incumplimiento de servicios a los turistas, teniendo en cuenta que esta entidad ejerce funciones en materia de protección al consumidor e igualmente, por las alcaldías distritales y municipales.

El actual régimen sancionatorio establece entre otras causales de infracción, la operación por parte de los prestadores de servicios turísticos sin estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, omisión que conduce directamente al cierre del establecimiento para los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo. Sobre el particular se ha estimado conveniente, por una parte, facultar a los alcaldes distritales y municipales para aplicar el mencionado régimen sancionatorio y adicionalmente, permitir la gradualidad de las sanciones estableciendo un procedimiento que contempla en primer lugar, la imposición de una multa para aquellos prestadores que no se inscriban con anterioridad al inicio de operaciones y el cierre del establecimiento por parte de la alcaldía distrital o municipal, cuando quiera que el prestador no se inscriba en el Registro Nacional de Turismo con posterioridad a la imposición de la referida multa. Se considera que el régimen propuesto, sin perder su drásticidad, permite a los empresarios cumplir de manera más adecuada el mandato legal. Ello conducirá a una ampliación de la cobertura, haciendo más eficiente al Registro Nacional de Turismo en su función básica de dotar de información al sector.

Por otra parte, se contempla que respecto al conocimiento de los reclamos de los turistas por incumplimiento de servicios, estos podrán reclamar ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, entidad que deberá resolver dentro de los 45 días siguientes a la presentación del reclamo. Así mismo está prevista la posibilidad de que la Superintendencia de Industria y Comercio, delegue el conocimiento de tales reclamos en las alcaldías municipales o distritales.

Adicionalmente, el proyecto contempla el establecimiento de la facultad de imponer sanciones personales a los administradores, directores, representantes legales y propietarios de la empresa que haya sido sancionada por tres veces por las causales de infracción establecidas en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996 o sobre cuyo establecimiento de comercio se haya decretado el cierre, quienes no podrán ejercer la actividad turística durante 5 años. Se complementa la medida, señalando que sobre la imposición de esta sanción se informará de manera inmediata a las autoridades de policía del país y a las Cámaras de Comercio, las cuales se abstendrán de inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la nueva empresa conformada o dirigida por una o varias de las personas sancionadas o de actualizar la correspondiente inscripción. La finalidad de esta sanción consiste en proteger de una forma más efectiva a los usuarios de los servicios turísticos al impedir que personas vinculadas con empresas que han incurrido en conductas tales que ocasionen sanciones reiteradas y/o el cierre del establecimiento, constituyan nuevos establecimientos para la prestación de servicios turísticos.

4. Guías de Turismo

El proyecto de ley propone el reconocimiento como profesionales en el área de guionaje o guianza turística a las personas que se certifiquen con base en las normas técnicas sectoriales de competencias laborales diseñadas por la unidad sectorial de normalización de guías de turismo o por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, lo cual permitirá que personas que tengan una experiencia importante en estas áreas, especialmente aquellas que han ejercido la actividad en regiones apartadas del país y que por diversas circunstancias no han tenido acceso a la formación exigida por la Ley 300 de 1996, puedan obtener el título profesional de Guías de Turismo.

5. Distinciones Turísticas

Con el fin de estimular el desarrollo y la competitividad del sector, el proyecto de ley propone la creación de las siguientes distinciones turísticas:

– La Medalla al Mérito Turístico, mediante la cual se estimulará el desarrollo de la industria turística a través del estímulo a los empresarios y empresas que realicen aportes significativos al desarrollo del sector.

– El Premio a la Calidad de las Playas Colombianas, cuyo objeto consiste en estimular el adecuado uso, conservación y mantenimiento de las playas.

6. Fomento a la actividad turística

Igualmente, el proyecto de ley establece una medida tendiente a fomentar la actividad turística en el país, consistente en devolver a los turistas extranjeros el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de bienes gravados en el territorio nacional.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 14 de diciembre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 241 con su correspondiente exposición de motivos, por Mincomercio *Jorge H. Botero*; Minhacienda *Alberto Carrasquilla*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 252 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, en materia de sanciones urbanísticas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º, de la Ley 810 de 2003, tendrá un párrafo adicional de la siguiente manera:

Parágrafo. Autorizaciones de cerramientos. Las autoridades municipales y Distritales podrán otorgar autorizaciones provisionales de cerramiento para las zonas verdes integradas a los conjuntos residenciales, que adquirieron la calidad de espacio público por haber sido zonas de cesión. La autorización que se imparte no confiere ningún derecho adquirido a favor de particulares sobre los bienes de uso público y la autoridad competente podrá revocarla por motivos de interés general o cuando cesen las razones que justificaron su expedición. Estas autorizaciones podrán ser otorgadas siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

– Que sea por razones de seguridad.

– Que la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo.

– Que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de las zonas verdes.

– Que no se restrinja su destinación al uso común o se excluya del acceso a algunas personas.

– Que se garantice la movilidad y acceso de todas las personas, **para no excluir de su goce a los habitantes que no pertenecen a las unidades residenciales.**

Para los efectos anteriores, las autoridades municipales y distritales correspondientes expedirán los reglamentos, donde se especifiquen las condiciones técnicas y demás requisitos que se deben cumplir para conceder la autorización de cerramiento.

Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Germán Varón Cotrino,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el proyecto de ley en estudio, se pretende superar una dificultad que en materia urbanística se ha suscitado, en cuanto atañe a los cerramientos en los conjuntos cerrados, de las zonas verdes que adquirieron la calidad de espacios públicos por corresponder a zonas de cesión entregados por los urbanizadores y constructores.

De acuerdo con las normas y disposiciones que regulan los procesos urbanísticos (Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997) los propietarios de los predios a desarrollar o urbanizadores deben hacer cesiones gratuitas con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, que no hacen parte ni urbanística ni jurídicamente de los conjuntos desarrollados y que la apostre se constituyen en espacio público.

El concepto de espacio público, conceptualmente ya no es el mismo de antaño, limitado a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes y caminos), según la legislación civil, sino que es mucho más amplio, en el sentido de que comprende en general la destinación de todo inmueble bien sea público o privado al uso o a la utilización colectiva, convirtiéndose de este modo en un bien social. Es así como el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 entiende por espacio público el “conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden, por lo tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Con antelación a la Constitución de 1991, en muchas agrupaciones habitacionales bajo el amparo de normas existentes en la época se permitieron los cerramientos de conjuntos de vivienda que incorporaron dentro de ellos, zonas de cesión que como tales, tenían –y siguen teniendo– el carácter de espacio público. Estos cerramientos se hicieron como consecuencia de licencias que así lo autorizaron de donde surgió la certeza de estar realizando algo permitido y legal. Sin embargo, las nuevas normas constitucionales, los desarrollos legales y el Plan de Ordenamiento Territorial, dieron mayor énfasis a la utilización colectiva del espacio público. Con base en una interpretación de estas normas se ha exigido la demolición de los cerramientos, desconociendo la “confianza legítima” que pueden invocar los afectados; ignorando que una medida de este tipo cambiaría la forma de vida de muchos años que ya tienen los habitantes de dichos conjuntos; ocasionaría una pérdida importante en el valor de los inmuebles y en fin, volvería a poner a los habitantes de estos conjuntos en condiciones de mayor vulnerabilidad frente a la amenaza de la inseguridad urbana, que sigue vigente a pesar de los esfuerzos y logros de los gobiernos y autoridades nacionales y municipales.

Si bien el espacio público como un derecho colectivo, busca el desarrollo armónico de las ciudades y el bienestar para toda la colectividad, el mismo no puede ser absoluto e ilimitado, debe armonizarse con otros derechos fundamentales como la seguridad y la vida e integridad personal de las personas.

En efecto, de la aplicación de las normas que consagran el derecho al uso colectivo del espacio público, surgen conflictos con otros derechos fundamentales, como el derecho a la seguridad que busca garantizar la vida y los bienes de las personas y que de acuerdo con los fines esenciales del Estado, no solo deben ser garantizados sino protegidos por todas las autoridades.

La inseguridad urbana llevó a muchas urbanizaciones a “encerrarse” como solución a la ineeficacia de las autoridades en garantizar niveles aceptables de seguridad. El problema de la inseguridad no debe asumirse sólo como la ocurrencia de un determinado delito en un lugar específico de la ciudad, la inseguridad es también el temor latente del ciudadano, originado ante la impunidad para perseguir y sancionar el delito. Y es además evidente, que lugares en desaseo o deteriorados por la falta y el descuido del espacio público o el ruido o la indigencia, producen también una sensación de inseguridad.

De esta forma, y teniendo presente el conflicto existente entre dos derechos constitucionales uno de tercera generación (colectivo) y otro que se puede encuadrar en el contexto jurídico de los derechos fundamentales, resulta necesario examinar la forma de solucionar este conflicto para el caso de los “cerramientos” de los conjuntos residenciales que acuden a esta modalidad para garantizar su seguridad.

Mediante la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, el legislador armonizó y actualizó las disposiciones de la Ley 9ª de 1989, buscando a través de ellas establecer mecanismos que permitan a los municipios y Distritos, promover el uso equitativo y racional del suelo, y la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

La precitada Ley 810 al modificar el artículo 104 de la Ley 388 en materia de sanciones urbanísticas, tipificó entre otras conductas sancionables el efectuar cerramientos de parques, zonas verdes y demás bienes de uso público sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público. Sin embargo, la misma disposición por vía excepcional permitió tales cerramientos por motivos de seguridad y siempre y cuando se garantice la transparencia del cerramiento, el disfrute visual y la no vulneración al uso común.

Para una mayor precisión, se transcribe el texto del artículo 2º, de la Ley 810 de 2003:

Artículo 2º. *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales:”*

Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala” (subrayado fuera del texto original)

También el Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, previó la existencia de autorizaciones por parte de las Oficinas de Planeación Municipal o Distrital para la intervención y ocupación del espacio público.

Luego es claro, que la ley por vía excepcional ha regulado lo relativo a autorizaciones para realizar cerramientos en parques y zonas verdes

por motivos de seguridad y bajo el cumplimiento de estrictas condiciones de transparencia visual y disfrute para la comunidad en general.

Sin embargo, cuando se ha pretendido por parte de los cabildos municipales reglamentar tales disposiciones, como en el caso concreto de Bogotá, no ha tenido éxito su definición dada la disparidad de criterios existentes entre la Corporación y la Administración, constituyéndose en una dificultad interpretativa de la ley que se debe superar, mediante la expedición de una norma jurídica que precise e interprete de manera clara la intención del legislador, para conciliar definitivamente los derechos colectivos al espacio público con los derechos fundamentales a la seguridad y la vida e integridad personal de los integrantes de las comunidades, pero, en forma particular la de los niños y jóvenes.

En tal sentido, se busca la expedición de una norma que no solo concilie el conflicto que se presenta entre los dos derechos constitucionales, sino que además tenga en cuenta todas y cada una de las precisiones que sobre el particular ha efectuado la Corte Constitucional, al abocar el estudio del espacio público y su destinación y afectación al uso común.

En sentencia de constitucionalidad C-265 de 2002 expresó que si bien el concepto de espacio público constituye una expresa limitación a la propiedad horizontal puesto que las limitaciones a la libertad de circulación, y a otros derechos, generadas por los sistemas de cerramiento y control de ingreso, no pueden invadir el espacio público ni excluir de su goce a los habitantes que no pertenecen a esas unidades, ello no impide que, “en casos específicos, el espacio público pueda ser objeto de alguna **limitación transitoria y razonable** como resultado de disposiciones que reconocen a los particulares **ciertas garantías relacionadas con el derecho de propiedad, con la seguridad**, con la prestación de servicios a la comunidad o con el libre desarrollo de actividades culturales o cívicas”. (Subrayado fuera del texto original).

Agrega la sentencia que “en estos casos, es preciso identificar criterios que permitan la **armonización** de diferentes derechos e intereses que pueden verse enfrentados, de tal forma que **se impida la apropiación por parte de los particulares de elementos del espacio público que garantizan la vida en comunidad** (v.g. el cerramiento de una calle que hace posible el acceso a un sector de la ciudad) y permiten el ejercicio de derechos individuales, sociales y colectivos que mejoran la calidad de vida de todas las personas (en plazas, parques, lugares de reunión etc.)”.

De esta forma, la regulación razonable del espacio público, que puede ser constitucionalmente legítima, varía, según las circunstancias de cada caso y, no se le puede imponer al legislador que defina de manera detallada qué ha de hacerse en cada situación. Las autoridades administrativas competentes disponen, pues, de “un margen para **expedir regulaciones que preserven el espacio público**”.

Por ello las disposiciones legales que desarrollan la manera como se articulan la protección del espacio público frente a los derechos de los particulares, deben trazar criterios inteligibles que constituyan una pauta clara de la acción administrativa al respecto, en lugar de “**acudir a expresiones tan vagas que no ofrezcan un parámetro que oriente a la administración y a los jueces que controlarán sus actos**”.

Pero, así como la Corte posibilita la articulación del espacio público frente a los derechos de los particulares mediante criterios y regulaciones precisas, al mismo tiempo advierte sobre la imposibilidad de cerramiento del espacio público por parte de un grupo de propietarios privados para su beneficio particular y permanente que implique una apropiación particular, que restrinja su destinación al uso común o excluya a algunas personas del acceso a dicho espacio.

Para lo anterior, el proyecto de ley en estudio atiende de manera rigurosa cada una de las advertencias de la Corte, incluyendo dentro de su texto de manera clara y precisa determinaciones mediante las cuales se busca no solo, la preservación y defensa del espacio público, sino, su conjugación con otros derechos e intereses que se pueden ver enfrentados. De esta forma se dispone que la autorización al cerramiento se otorgará pero de manera **provisional** y no definitiva o permanente, **no confiriendo la misma ningún derecho adquirido** a favor de particulares, pudiendo la autoridad competente **revocarla** por motivos de interés general o cuando cesen las razones que justificaron su expedición

y condicionada al cumplimiento de estrictas condiciones relacionadas con estado de inseguridad, transparencia en el cerramiento, disfrute visual y particularmente la **garantía de no restringir su destinación al uso común**, para lo cual se garantizará la movilidad y acceso de todas las personas sin exclusión alguna.

En cuanto a la necesidad de una regulación que constituya el marco legal que armonice los derechos e intereses enfrentados nos acogemos una vez más a las precisiones de la Corte Constitucional al expresar que las “las autoridades administrativas competentes disponen de un margen para expedir regulaciones que preserven el espacio público. No obstante, dicho margen no puede ser ilimitado y absoluto. Varias razones de orden constitucional impiden que así sea. Primero, como la protección del espacio público se encuentra estrechamente vinculada al ejercicio y goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, el legislador no puede dejar de adoptar las decisiones básicas que constituyan el marco legal de la actuación de las autoridades administrativas. Segundo, como la regulación administrativa del espacio público ha de regirse por el principio de legalidad, la ausencia de criterios legales genera un riesgo de arbitrariedad en desmedro de los valores que inspiran un Estado Social de Derecho. Tercero, la falta de parámetros que guíen la acción administrativa conduce a que el juez de lo contencioso administrativo carezca de referentes normativos objetivos para controlar la legalidad de los actos administrativos que regulen el espacio público. Cuarto, el principio de separación de poderes impide que el Congreso se abstenga de tomar las decisiones que le competen y opte por delegar en las autoridades administrativas su adopción...”.

Así, se propone la expedición de una disposición que de manera razonable preserva el espacio público mediante la fijación de criterios tendientes a impedir la apropiación y exclusión del espacio público, como lo dijo la Corte, pero que igualmente busca el reconocimiento y la garantía de otros derechos no menos importantes que tienen que ver precisamente con derechos fundamentales como el de la seguridad y por ende el de la vida e integridad personal de los asociados.

*Germán Varón Cotrino,
Representante a la Cámara.*

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 15 de diciembre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 252 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Germán Varón Cotrino*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 254 DE 2005 CAMARA

*por la cual se modifica la Ley 509 de 1999
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2005

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia: Proyecto de ley mediante la cual se modifica la Ley 509 de 1999.

Respetado doctor Lizcano:

Adjunto tengo el agrado de poner a consideración del honorable Congreso de la República, por su digno conducto el proyecto de ley de la referencia. El texto de la iniciativa se presenta en origina y tres copias documentales y en medio magnético.

Cordial saludo,

*Diego Palacio Betancourt,
Ministro de la Protección Social.*

Anexo: Lo anunciado.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 254 DE 2005 CAMARA
por la cual se modifica la Ley 509 de 1999
y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 1º de la Ley 509 de 1999 quedará así:

“Artículo 1º. Afiliación. Las Madres Comunitarias del Programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán con su grupo familiar al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del mismo.

Parágrafo 1º. El ingreso base de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de las madres comunitarias así como el ingreso base de liquidación para las prestaciones económicas será el correspondiente a las sumas que efectivamente reciban las madres comunitarias por concepto de la bonificación prevista por los reglamentos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

Artículo 2º. El artículo 2º de la Ley 509 de 1999, quedará así:

“Artículo 2º. Cotización. Las madres comunitarias cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, un valor equivalente al doce por ciento (12%) de la suma que reciban por concepto de la bonificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la Subcuenta de Solidaridad, subsidiará la cotización en lo correspondiente al faltante que se genera entre la cotización efectuada por la madre comunitaria y la cotización sobre un (1) salario mínimo legal vigente para garantizar su afiliación al régimen contributivo del Sistema.

Parágrafo. Las tasas de compensación que las madres comunitarias cobran a los padres usuarios serán de su propiedad exclusiva”.

Artículo 3º. *Acceso al Fondo de Solidaridad Pensional.* De conformidad con lo previsto por la Ley 797 de 2003, el Fondo de Solidaridad Pensional subsidiará los aportes al Régimen General de Pensiones de las madres comunitarias, cualquiera sea su edad y siempre que hayan cumplido por lo menos un (1) año de servicio como tales.

El Gobierno Nacional priorizará el acceso de las madres comunitarias al subsidio de la Subcuenta de Subsistencia de que trata la Ley 797 de 2003, cuando no cumplan con los requisitos para acceder al Fondo de Solidaridad Pensional-Subcuenta de Solidaridad, o cuando habiendo cumplido la edad en los términos de la ley no alcancen a completar el requisito de semanas de cotización exigido.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Diego Palacio Betancourt,

Ministro de la Protección Social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

De igual forma el artículo 49 de la Carta, define que la atención de la salud y saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La Ley 509 de 1999, logró que las madres comunitarias de los Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pudieran acceder al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud; Sin embargo, se contempló que su núcleo familiar accedería como afiliados prioritarios al régimen subsidiado en salud.

El presente proyecto de ley plantea una propuesta integral, cuyo fin es disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de las madres comunitarias y su grupo familiar, lo que redundará también en la

calidad del servicio que prestan a los Hogares Comunitarios, cuyo éxito depende del bienestar que estas tengan en su núcleo familiar, mitigando el riesgo en salud a través del aseguramiento y permanencia en el Sistema de una parte, y de otra contribuyendo a que puedan obtener un ingreso aceptable durante su vejez mediante la pensión o en su defecto un subsidio económico que se le brinda al Adulto Mayor.

Para incorporar estos objetivos a la legislación, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

1. Afiliación al régimen contributivo en salud del grupo familiar de las madres comunitarias; para tal efecto, se plantea, propone un incremento en el ingreso base de cotización del 8% al 12% de la suma que reciben las madres comunitarias por concepto de bonificación y un subsidio a la cotización en lo correspondiente al faltante que se genera entre la cotización efectuada por la madre comunitaria y la cotización sobre un (1) salario mínimo legal vigente.

2. Acceso al subsidio a la cotización en pensiones que se otorga a través del Fondo de Solidaridad Pensional, eliminando el requisito de edad y en consecuencia permitiendo que estas puedan llegar a disfrutar de una pensión y de los beneficios del Sistema de Seguridad Social Integral.

3. Priorización en la asignación del subsidio establecido en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, que se financia con recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, para aquellas madres que no se puedan beneficiar del subsidio a la cotización en pensiones.

4. Ampliación de cobertura en el régimen contributivo en salud, estimada en 94.340 personas que conforman el núcleo familiar de las madres comunitarias que actualmente y según información del ICBF ascienden a 78.617 (corte a septiembre de 2005).

5. Ampliación de cobertura en el Fondo de Solidaridad Pensional, como consecuencia de la flexibilización en los requisitos para acceder a los beneficios del mismo. Se estima que unas 40.000 madres podrán obtener el subsidio a la cotización en pensiones.

Diego Palacio Betancourt,

Ministro de la Protección Social.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 16 de diciembre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 254 con su correspondiente exposición de motivos, por el Ministro de la Protección Social, doctor *Diego Palacio B.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 255 DE 2005 CAMARA

por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Reducción de la Tarifa al Impuesto sobre la Renta.* A partir del 1º de enero del año 2007, la tarifa del impuesto sobre la renta se reducirá en tres puntos porcentuales. Esta reducción se hará efectiva y será aplicable de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2º. *Inversiones sustitutivas.* Para acceder a la reducción efectiva a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, que hayan optado por este beneficio, deberán destinar los recursos dinerarios equivalentes a la reducción del impuesto por liquidar, a inversión en el “Fondo de Inversiones Sustitutivas de Impuestos”, creado por la presente ley.

Artículo 3º. *Fondo de Inversiones Sustitutivas.* Créase el “Fondo de Inversiones Sustitutivas de Impuestos con destino al Sector Rural”, como una cuenta especial sin personería jurídica, vinculada al Minis-

terio de Hacienda y Crédito Público y administrada a través de Fiducia Pública, cuyos recursos estarán conformados por los dineros aportados por los contribuyentes del Impuesto a la Renta y Complementarios, que hayan optado por la reducción a la tarifa del impuesto de renta y complementarios, a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º. Los recursos de este fondo serán destinados, de manera preferente a financiar proyectos de inversión ubicados en zonas de mayor atraso social y con problemas de seguridad latente, con el objeto de estimular los procesos de reinserción.

Estas áreas serán determinadas por el Departamento Nacional de Planeación, con el concepto previo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Justicia y del Derecho, y de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegan.

El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente al funcionamiento de dicho fondo, en especial lo relacionado con el órgano máximo de dirección, del cual deberán formar parte además de los integrantes que designe el Gobierno Nacional, tres representantes de los aportantes, cuya designación será materia de la reglamentación.

Parágrafo 1º. El Fondo de Inversiones Sustitutivas tendrá una subcuenta especial llamada “Partida de Educación Técnica Agropecuaria” destinada a financiar proyectos productivos y educativos que permitan formar a nivel técnico, mano de obra campesina en labores propias del sector agroindustrial. El Sena colaborará activamente en la organización de estos proyectos educativo-productivos.

Parágrafo 2º. El Fondo de Inversiones Sustitutivas tendrá una subcuenta especial llamada “Comunicaciones para la Paz” mediante la cual se financiarán proyectos dirigidos a mejorar los medios de comunicación de las comunidades y las redes de apoyo a la fuerza pública.

Artículo 5º. Podrán acceder a los recursos del Fondo, sociedades anónimas abiertas en la que al menos el 50% de su capital esté representado en tierras e infraestructura rural, y que hayan inscrito Proyectos en el Banco de Proyectos del sector rural.

Los recursos del Fondo se entregarán a título de aporte accionario, expedidos a nombre del contribuyente-aportante. Los beneficiarios de los recursos de conformidad con la reglamentación, que establezca el Gobierno Nacional deberán facilitar la incorporación de personal egresado de los cursos de formación realizados bajo el Programa de Educación Técnica Agropecuaria.

Artículo 6º. Los contribuyentes aportantes al “Fondo de Inversiones Sustitutivas” creado en la presente ley, gozarán de un plazo de cinco (5) años para indicar al órgano máximo de dirección de dicho fondo, el proyecto que desean apoyar con los recursos aportados incluidos los rendimientos que estos generen.

Vencido el término indicado en el presente artículo, sin que el (los) contribuyente (s) haya indicado el proyecto hacia el cual desea invertir sus recursos, el órgano máximo de dirección del Fondo, queda en libertad de aplicar los mismos, únicamente a proyectos de infraestructura del sector agropecuario.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno diseñará y pondrá en funcionamiento un Banco de Proyectos del sector rural, que serán los elegibles por parte de los contribuyentes aportantes.

Artículo 7º. El esquema operativo mediante el cual se adelantarán los fines del presente proyecto contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- Que el contribuyente tenga la posibilidad de pagar al Estado la totalidad del impuesto de renta (35%), o cancelarle el 32% y la porción restante (3%) colocarla en un “Fondo inversiones sustitutivas de impuestos” que se crearía para colectar dichos recursos bajo la figura de fideicomiso, mientras determine qué proyectos de inversión satisfacen sus expectativas.

- Cuando el contribuyente que ha hecho uso de la opción de inversiones sustitutivas de impuestos encuentra el proyecto que satisface sus expectativas (los proyectos podrán ser promocionados a través de mesas de negocios), autoriza a la Fiducia a invertir en dicho proyecto.

3. El tiempo que el contribuyente-inversionista tendrá para definir hacia dónde dirigir su inversión, no podrá ser mayor a cinco (5) años.

4. Los dineros que no hayan sido utilizados al cabo de este tiempo, el Gobierno los destinará para financiar obras de infraestructura para el sector, como por ejemplo, construcción de distritos de riego.

5. Una vez recibidos los recursos por la empresa o fiduciaria receptora, esta emite el título que contiene las acciones correspondientes a los recursos colocados.

6. El esquema sería aplicable a las sociedades anónimas abiertas.

7. Las acciones emitidas por dichas sociedades, tendrían algunas restricciones que buscan que el inversionista transfiera a la empresa rural, cultura y gestión empresarial. Además, no podrán ser negociadas durante los cinco (5) años siguientes después de su emisión.

8. La estructura de capital de las empresas receptoras de inversiones sustitutivas de impuestos tendría la siguiente composición:

<input checked="" type="checkbox"/> El valor de la tierra, la infraestructura asociada a la producción y el valor total del proyecto de inversión	Hasta 50%
<input checked="" type="checkbox"/> Inversiones sustitutivas de impuestos	30%
<input checked="" type="checkbox"/> Mercado de Capitales	Mínimo 20%

9. La anterior composición del capital le permitirá al contribuyente-inversionista tener dos (2) puestos en la Junta Directiva.

10. Al cabo de los cinco años, los accionistas creados por el mecanismo de inversión sustitutiva de impuestos, podrán vender sus acciones en el mercado de capitales.

11. El producto de esa venta corresponde en un 50% al Estado. Es decir, que tiene derecho de quedarse con un 15% de la propiedad de la empresa, con los beneficios que se hayan generado durante el período de maduración.

12. El sector rural, por su parte, tendrá la posibilidad de proponer proyectos de inversión que cumplan con la viabilidad económica y social señalada más adelante, previa inscripción de su proyecto ante la entidad del Estado que se designe.

13. La propuesta incorpora la posibilidad de vincular otros accionistas o ampliar la participación de los accionistas iniciales, a través del mercado de capitales, en un porcentaje máximo del 20%.

14. Caracterización de los proyectos que involucren capital con fuente de sustitución de impuestos.

15. Para la composición del capital, el valor de la tierra debe considerarse a valor comercial, y para la maduración del proyecto se requiere un plazo sin tributación.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará el funcionamiento del mecanismo antes descrito contemplando los elementos antes mencionados.

Artículo 8º. Los recursos aportados por los contribuyentes en desarrollo de la presente ley, son de carácter privado, pero de interés público y los mecanismos de auditoría serán únicamente los que señale el Decreto Reglamentario. Asimismo los gastos que ocasione la auditoría serán con cargo a los recursos del Fondo.

Artículo 9º. Los contribuyentes que no se acojan a la reducción de tarifa que consagra el artículo 1º de la presente ley, pagarán el impuesto de Renta y Complementarios a la tarifa plena del treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 10. *Derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Autor.

Honorable Senador Álvaro Araújo Castro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. RESUMEN

El presente proyecto de ley propone reducir en tres puntos porcentuales la tarifa al Impuesto sobre la Renta, a partir del 1º de enero del año 2006, y destinar los recursos dinerarios equivalentes a capitalizar al sector rural. Para tal fin creará el “Fondo de Inversiones Sustitutivas

de Impuestos con destino al Sector Rural”, como una cuenta especial sin personería jurídica, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrada a través de Fiducia Pública. Los recursos de este fondo serán destinados, de manera preferente, a financiar proyectos de inversión ubicados en zonas de mayor atraso social y con problemas de seguridad latente, con el objeto de eliminar la pobreza en el sector rural y estimular los procesos de reinserción. La reducción de la tarifa al Impuesto sobre la Renta se hará efectiva y será aplicable para contribuyentes que opten por destinar los recursos al “Fondo de Inversiones Sustitutivas de Impuestos con destino al Sector Rural” a que se refiere este proyecto de ley.

II. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA POLITICA DE SEGURIDAD DEMOCRATICA

Los avances logrados en el campo de la seguridad democrática son cada día mayores. Hoy estamos más cerca de un acuerdo humanitario y, el gobierno, bajo el mismo convencimiento con que ha desarrollado la política de seguridad democrática, ha aceptado crear una zona de despeje para tal efecto.

Si bien los esfuerzos han sido exitosos, especialmente en relación con el tema militar, no lo han sido desde el punto de vista de la creación de una estructura social y económica incluyente que soporte y garantice un proceso de paz sostenido. La delicada, pero importan-tísima fase de transición que el proceso de desmovilización implica, obliga a proponer soluciones concretas para la fase de lo que será la Colombia posconflicto.

Es evidente que las circunstancias del entorno son todavía hostiles para tener un desarrollo económico más dinámico, especialmente en el campo, pero las luces al final del túnel nos señalan ese nuevo rumbo y la necesidad de crear unos ejes económicos que contribuyan al reacomodo de nuestro país –que en los últimos años estaba acostumbrado a unos niveles de violencia extremadamente altos y que afectaron consistentemente el desarrollo económico y social del país– a esa nueva realidad.

Ello indica que los elementos que la sociedad colombiana tiene que tener presente en el próximo lustro, tienen que ver con la consolidación de la paz para superar una serie de factores que han sido estructurales en el conflicto colombiano, y con la profundización del desarrollo mediante la modernización del aparato productivo.

La magnitud del reto impone el trabajo colectivo y el compromiso de la sociedad. De lo que se trata es de trabajar en llave para darle un giro a la visión de país, con un fortalecimiento de su capacidad institucional, y acudir a ella para apalancar programas de desarrollo sostenibles, que nos provean de más y mejores herramientas para elevar la competitividad, de suerte que podamos conquistar mercados externos, sin descuidar la satisfacción del nuestro.

III. ANTECEDENTES

El clima de escepticismo que rodeó la apertura del proceso de negociación con los grupos de autodefensa, hace apenas tres años, no se compara con el fuerte timonazo de la política de Seguridad Democrática y los resultados de Santa Fe de Ralito, ni menos con la posibilidad de abrir una zona desmilitarizada para darle salida a un acuerdo humanitario, cuyo objeto sea la liberación de un reducido grupo de secuestrados –importante porque abre una puerta a una solución diferente al conflicto–. En ese entonces los analistas vaticinaban el estrepitoso fracaso de una de las iniciativas más arrojadas y riesgosas en las que irrumpía el Gobierno Nacional, y la de ahora, sin duda, se ha traducido en sinónimo de tiempos mejores, en un país cansado de la violencia, de las masacres, de los secuestros y de los odios.

Esta mejor perspectiva no indica, necesariamente, que hayamos ingresado en la senda de un proceso de desmovilización exitoso. Por el contrario. Nos estamos adentrando en el terreno desconocido del posconflicto, que ha sido una experiencia traumática en otras democracias como la del El Salvador o Guatemala. La aguda memoria de sus procesos de reconciliación, nos advierte sobre la necesidad de estar preparados, tanto para la guerra como para la paz, so pena de soportar los embates derivados de los combatientes, de uno u otro bando, que no logran volver a insertarse y habilitar un ambiente para reconstruir el

entramado social. Este recuerdo debe servirnos para pisar, desde ahora, un terreno firme.

IV. JUSTIFICACION

a) De cara al proceso de desmovilización

Colombia ha avanzado en la solución del conflicto –con la desmovilización de una parte importante de sus actores–, pero tristemente ese gran esfuerzo no ha encontrado continuidad de solución en la reinserción económica y social de los desmovilizados. La explicación es simple: Hemos pensado poco en la reinserción y prácticamente nada en qué hacer con los territorios de los que se arranca a esa fuerza insurgente, para luego abandonarlos y, al igual que los reintegrados, dejarlos como otros desplazados más. Lo que no puede permitirse el país es que, después de los cientos de muertos, secuestrados y extorsionados, la historia se repita y perdamos todo el espacio ganado con la política de Seguridad Democrática y la desmovilización, como resultado de la falta de respuestas frente al manejo de la reinserción y de los territorios despejados.

Facilitar a este contingente de hombres su desmovilización y la dejación de sus armas, fue sólo el primer paso. Los siguientes, quizás sean los más complejos y decisivos. Parten, precisamente, de aplicar la Ley de Justicia y Paz para garantizar, por un lado, el éxito de la reinserción. Es decir, la verdadera incorporación y resocialización de los excombatientes a la vida civil. Y, por el otro, que el Estado retome el monopolio de las armas en las zonas que permanecieron durante más de una década, bajo la égida de los grupos de autodefensa.

Por eso debemos tener claro que estamos en “un pulso”, en el que cada jugada define un posicionamiento futuro que nos podría conducir al éxito o al fracaso. Ceder terreno en este momento, sin que este sea parte de una estrategia bien pensada, sería un error histórico. Igual ocurrirá si la sociedad asume, como hasta ahora lo ha hecho, una actitud pasiva.

Pero más allá de una respuesta puntual a la continuación de un proceso de desmovilización, tenemos que ensamblar una estrategia de largo plazo que nos permita, realmente, cimentar las bases de una sociedad incluyente.

b) De cara a la realidad social

Las cifras relacionadas con los aspectos sociales sugieren una disociación entre el crecimiento económico y el desarrollo social. En otros términos, que la acción del Estado ha sido insuficiente para evitar que los beneficios del reducido crecimiento económico registrado en los últimos lustros, se hayan sesgado a favor de una porción muy reducida de la población, dando lugar a que la mayor parte de nuestros compatriotas –especialmente la población rural– quedara marginada de sus beneficios y terriblemente rezagada de los niveles aceptables de vida, ubicándolos además, en una posición vulnerable social y económicamente profundizado la desigualdad social.

Los elevados niveles de pobreza y miseria versus la alta concentración de la riqueza, desempleo y niveles de informalidad, no es una situación que hubiera pasado inadvertida. Ha sido centro de atención de gobiernos, de la academia, de políticos y hasta de algunos empresarios, sin que hasta el momento se haya pasado de la retórica a la práctica, y encontrar el cómo de todas las soluciones propuestas. Han pasado ya muchos gobiernos, de los que hemos escuchado que la solución está en alcanzar mayores niveles de crecimiento, que la economía colombiana deberá crecer por encima del 6% anual; que hay que elevar la productividad de los factores –incluyendo la reducción de salarios– para ser más competitivos internacionalmente y así abrir el canal del crecimiento a través de las exportaciones; que el gasto público social ha aumentado; que controlando la inflación se logra una mejor redistribución porque “la inflación es el mayor impuesto para las clases menos favorecidas”; que la disminución de impuestos a las empresas incentiva la inversión y se genera empleo.

Han sido igualmente profusas las propuestas y políticas impuestas –originadas incluso en las más encumbradas autoridades multilaterales–, pero lo cierto es que hoy el país continúa protagonizando tal vez la peor crisis humanitaria de su historia.

Las respuestas son complejas y exigen, en buena medida, concitar voluntades y propiciar acciones pluralistas entre empresarios, académicos, sociedad civil y Gobierno Nacional, con el objeto de que se sincere y concrete su participación. En otras palabras, tomar conciencia frente a los enormes retos que, desde distintos ángulos –complejos todos– nos plantea el proceso de reinserción de las AUC y los desplazados, y de la necesidad de hacer claridad y alcanzar los consensos necesarios, para resolver temas cruciales en tiempo récord.

Pero además, si hoy enfrentamos los retos de la inserción de la economía colombiana a un mundo globalizado con gran entusiasmo e interés por parte del sector privado y no menos por el público, las respuestas a esos intereses deben involucrar, con igual o mayor énfasis, los temas internos relacionados con la economía de la pacificación como los de la economía requerida para la internacionalización de los productos “made in Colombia”. Si se prima una sobre la otra, los desequilibrios se profundizarán. Las políticas deben contener por tanto, elementos, que a la par de lograr una reinstitucionalización del Estado en los territorios del conflicto, creen también opciones reales de inclusión económica.

Sin duda en esta búsqueda, uno de los sectores más interesados en despejar el camino es el ganadero, pues ha recibido, por muchos años, los golpes directos de la problemática de orden público, hasta el punto de impedir su crecimiento y modernización. De los \$16.5 billones de los costos generados por el conflicto armado interno en Colombia entre 1999 y 2003¹ se estima que alrededor de \$1.5 billones han sido puestos por esta actividad. Sólo la extorsión suma, en los cinco años, \$564 mil millones de 2003; el abigeato, \$414 mil millones; y por lo menos la mitad de las cifras de secuestro (\$482 mil millones) al igual que la de desplazados (\$464 mil millones de pesos) ha recaído sobre sus hombros.

Estos costos, que asume directamente el ganadero, equivalen a 4.6% del PIB ganadero. Eso significa, que si se aclimata un escenario de paz, el PIB ganadero podría elevarse significativamente, con un efecto sobre la producción y el empleo, pues significa que hoy se dejan de invertir alrededor de \$300 mil millones al año en el sector.

c) ¿Qué hacer con los desmovilizados?

Es preciso distinguir entre las personas que se desmovilizan y los territorios bajo su dominio. Ambos son caras de la misma moneda, pero merecen tratamientos diferentes, aunque el propósito sea el mismo y obliga a una reflexión profunda sobre dos cuestiones de grueso calibre. La primera: ¿qué hacer con los desmovilizados, con las personas en sí mismas? y la segunda es: ¿qué hacer en aquellas zonas que han sido despejadas del control militar de una fuerza insurgente? Zonas caracterizadas, en su inmensa mayoría, por la marginalidad y la pobreza generalizada que ha caracterizado al campo.

El gobierno ha hecho un enorme esfuerzo por desmovilizar a los insurgentes, e inclusive ha trabajado, aunque con algunas insuficiencias, para reintegrar a los excombatientes. No obstante, la ausencia de una visión sistemática, con reglas de juego claras para los desmovilizados, que incluya unas condiciones efectivas para hacer atractivo y permanente su retiro de la ilegalidad armada, se ha hecho cada vez más evidente. El retiro de los albergues de reintegrados de las ciudades, las escasas iniciativas de proyectos productivos por la paz y los “ires y venires” para generar los escenarios propicios para hacer de los excombatientes “factores productivos” y alcanzar su inclusión en la sociedad, son una muestra de ello.

La reincorporación se hizo en el lugar equivocado. De eso no hay duda. Muchos de los desmovilizados ni siquiera conocían una ciudad, tampoco habían tenido la oportunidad de estudiar, ni tenían una preparación para el trabajo. Eso les hizo presos en las ciudades, rodeados por ciudadanos que les temían y rechazaban.

La gran urbe no les tendió la mano para cambiar de vida al dejar las armas voluntariamente. Aquí se hicieron palpables las dos Colomias, con sus mezquindades y su gran capacidad de segregación. Nunca se escuchó una propuesta importante de trabajo. Sabían de la política de desmovilización del gobierno, pero sólo la criticaban por “desacertada e inconsulta”. No hubo del sector empresarial una propuesta concreta para insertarlos económicamente o involucrarlos en sus nóminas. Ahí

terminó la tolerancia. Hasta ahí llegó el compromiso. O mejor dicho, se comprobó la falta de compromiso.

Con los desmovilizados, el Gobierno debe generar opciones de reincorporación al proceso productivo a través de esquemas sostenibles en los cuales, además de propiciar actividades rentables para los diversos agentes sociales (desplazados, campesinos de la región, ex reservistas de las fuerzas armadas, DAS y policía), permita una inclusión real en las dinámicas intraregionales en las zonas donde finalmente se establezcan estos proyectos.

La meta es convertir a estas personas, como ya se indicó, en constructores de su propia base económica para que recobren la confianza que han perdido frente a la sociedad. Los diferentes gobiernos han trabajado en la creación de proyectos productivos diversos. Los hay desde aquellos en que prima la autosuficiencia hasta los de tardío rendimiento, pasando por la ganadería y la palma africana, todos vinculados a la tierra a través de proyectos asociativos –cooperativas– que, necesariamente, tienen que vincular también a desmovilizados, paramilitares y desplazados.

d) ¿Qué hacer con las zonas despejadas?

El campo ha sido tradicionalmente el escenario del conflicto armado. Allí prevaleció, por años, la capacidad de intimidación de los grupos insurgentes que a través de las armas, establecieron unas reglas de juego que, aunque arbitrarias y deplorables, sometieron a la población y generaron unas dinámicas de legitimación y cohesión social. Hoy, la salida de los actores armados ilegales de estos territorios, está actuando como un búmerang contra la población, pues al ser desmontadas sus estructuras militares y de terror, desaparecen también sus referentes, lo que sin duda ha significado el retorno al círculo vicioso de la emergencia, de nuevas o antiguas formas de violencia.

De ello dan fe los constantes anuncios de la prensa sobre el desasosiego en las zonas que antaño eran de influencia de las AUC y de disputa permanente con los frentes guerrilleros de las Farc y el ELN, en donde el lema ahora parece ser “sálvese quien pueda”. Con lo cual es previsible que no se haya eliminado de raíz, la posibilidad de que las guerrillas u otras fuerzas armadas ilegales o de violencia, vuelvan a entronizarse en dichas áreas; como tampoco que el establecimiento pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales y de los bienes de sus pobladores, quienes a la postre terminarán convertidos en sujetos pasivos, pero decisarios de la nueva ocupación, cuando no como protagonistas de un nuevo proceso de rearmentamiento.

Pero esta preocupación tiene otro componente de trasfondo igualmente angustiante en estos territorios: Los fuertes niveles de exclusión y las asimetrías entre las formas de producción y de vida entre el campo y la ciudad. Se trata de amplias zonas de sector rural caracterizadas por una precaria institucionalidad, medida no sólo por la menguada capacidad de la fuerza pública para brindar seguridad, sino además, por la ausencia del Estado para generar desarrollo, bienestar colectivo y dinámicas de cohesión social.

Son fenómenos que deben su profundización al conflicto armado, la contrarreforma agraria, la irrupción de dineros ilícitos ligados al narcotráfico, la migración tradicional hacia las ciudades, y al sesgo antirural en la política pública.

La mezcla de estos factores junto con la proliferación de los cultivos ilícitos, jugó en contra del sector rural y exacerbó el desplazamiento forzoso de la población campesina a los centros urbanos y con él, su desarraigo natural, la destrucción del entramado social, la pobreza y la desigualdad. Hoy más del 80% de nuestros trabajadores rurales percibe menos de un salario mínimo y el porcentaje de personas en condición de pobreza (85%) e indigencia (53%) superan con creces, los indicadores urbanos (56,8 y 23% respectivamente).

Estas son verdades de a puño que infieren la necesidad de que las instituciones reconquisten el campo, generando desarrollo económico, inversión y condiciones para el bienestar colectivo, como únicas herramientas para evitar que estos territorios vuelvan a ser presa fácil de

¹ Cálculos del Departamento Nacional de Planeación.

organizaciones narcotraficantes o de fuerzas insurgentes que sometan a la población.

Es un imperativo la “presencia” y la “regencia” del Estado, de tal manera que, además de garantizar el control militar de la fuerza pública y su capacidad para reprimir cualquier situación que, eventualmente, pueda presentarse para impedir la recuperación de estos enclaves sociales, se generen dinámicas de reinstitucionalización en donde el Estado había desaparecido.

Ello debe partir de una gran gerencia social, que facilite la reconstrucción del tejido social y consolide el proceso productivo para obtener la paz, mediante paquetes coherentes de oferta pública que desencadenen otras dinámicas productivas y de inclusión social, creando esquemas productivos viables y autosuficientes, que garanticen la rentabilidad de las actividades productivas que se realicen en el campo y en las zonas arrebatadas al conflicto armado y que su población tenga bienestar, medida en términos de provisión de salud, educación y oportunidades de desarrollo personal.

De lo que se trata es de construir esperanzas para cientos de miles de colombianos, hoy excluidos de los frutos del desarrollo. Para esa población de pequeños y medianos productores con explotaciones de subsistencia, para los cientos de compatriotas desplazados, pero además, para los reintegrados de las autodefensas y de los grupos guerrilleros, y hasta para los excombatientes de las fuerzas armadas, quienes pueden encontrar en el campo una oportunidad de vida, si realmente volvemos los ojos a él.

En otras palabras, toda solución o agenda que se establezca para la construcción del posconflicto –y desde luego, para garantizar la paz– debe partir de la premisa de mejorar las condiciones de los habitantes del campo y de hacer que sus actividades sean rentables, para eliminar la posibilidad de que el conflicto reviva. Se trata, por tanto, de superar la pobreza estructural del campo, como condición necesaria para alcanzar la paz. Lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo hasta el cansancio: El otro nombre de la paz rural es la calidad de vida. Recuperar el campo es una premisa fundamental para alcanzar la paz. En otros términos, “Ganar el campo; un campo próspero que genere bienestar colectivo, es prerequisito para ganar la paz”.

Sin duda, es este el componente más importante de todo el proceso, porque fueron precisamente grandes regiones del país, especialmente ganaderas, las que, al ser descuidadas por el conflicto, perdieron su capacidad productiva y, en consecuencia, iniciaron un proceso de degradación que influyó, en buena medida, para que la guerra contra la subversión también se perdiera.

Un escenario futuro caracterizado por la desmovilización, como resultado de una exitosa política de seguridad democrática, necesariamente debe partir de un fortalecimiento institucional para generar unos niveles de desarrollo económico y social sostenibles para el campo, a través de la inversión y de la reinstitucionalización del Estado, como factor clave para desactivar las causas objetivas que alimentan el conflicto, que le garanticen al país en el posconflicto una paz duradera.

e) ¿Qué hacer con los subsectores agropecuarios que resulten afectados por las actuales y futuras negociaciones comerciales?

El impacto de los procesos de desgravación inherentes a las negociaciones comerciales que ha venido emprendiendo el país tiende a concentrarse en algunos subsectores agropecuarios. Así las cosas, el mapa agropecuario colombiano del mañana será considerablemente diferente al que conocemos en la actualidad.

Para capitalizar las bondades de tales negociaciones y mitigar su impacto, es necesario diseñar esquemas que faciliten el tránsito de los subsectores perdedores hacia las actividades promisorias. De acuerdo con un estudio dirigido por Jorge Garay², como insumo para las actuales negociaciones con Estados Unidos, los efectos negativos del TLC se concentrarían en cultivos como arroz, maíz, sorgo, soya, frijol y trigo.

La superficie cultivada en 2005 en esos productos ascendió a 1.129.000 hectáreas, distribuidas como se muestra en el cuadro siguiente:

Cultivos	Ha
Arroz	428.209
Maíz tecnificado	167.000
Maíz tradicional	311.411
Sorgo	70.200
Trigo	24.529
Soya	48.000
Frijol	79.215
Total	1.128.564

En buena parte de estos cultivos se encuentran actualmente ubicados en zonas aptas para ganadería.

	Región Andina	Huila y Tolima	Meta y Casanare	Costa Atlántica	Otros
Cultivos					
Arroz		31,8	47,2	0,0	21,0
Maíz tecnificado	0,0	0,0	8,6	33,4	58,0
Maíz tradicional	16,9	3,3	7,4	22,3	50,2
Sorgo	5,0	1,4	2,8	1,4	89,3
Trigo	100,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Soya	0,0	0,0	72,9	0,0	27,1
Frijol	63,8	0,0	0,0	0,0	36,2

Fuente: DANE.

Adicionalmente, en el caso de la promoción de cultivos permanentes promisorios, como palma de aceite, caucho o maderables, la misma ganadería puede servir para complementar el establecimiento de dichas actividades mediante esquemas silvopastoriles o la siembra de pastos de cortes como cobertura vegetal, generando así un flujo de ingresos en el corto y mediano plazo y complementado el de largo plazo.

f) Un problema de todos

Las fallas en el proceso pos-desmovilización, muestran que no estamos preparados para el posconflicto y plantean retos de enormes proporciones para el gobierno y para toda la institucionalidad pública y de contera, para el sector privado, que está obligado, por ética y responsabilidad social, a tomar posición y a sumarse de lleno, al nuevo escenario de “gobernanza” social y económica, que conlleva la transición hacia el escenario del posconflicto. El reto ahora radica en crear estrategias que habiliten la convivencia y la prosperidad dentro de un marco de equilibrio y ganancia social.

El brote de optimismo que hoy se respira, debe obligar a un impulso de largo aliento en las instituciones, públicas y privadas, para construir un consenso que le permita a la sociedad, a los partidos políticos, a la dirigencia nacional, a los sectores sindicales, a los empresarios, a los gremios de la producción, a las autoridades regionales y locales, entender la urgencia de apoyar al Estado y a nuestra fuerzas armadas y de policía, en un proceso que, hasta el momento, ha demostrado ser un camino seguro para romperle el espinazo a la violencia.

Es una coyuntura histórica que pide a gritos una mayor conciencia desde la sociedad civil y la comunidad empresarial, en particular, para rodear a las instituciones legítimamente constituidas. Es un llamado a la construcción de un consenso sólido, que garantice la instauración de la seguridad, como bien público inalienable, en todos los rincones del territorio nacional.

V. INDICADORES SOCIALES

“Ganar la paz implica ganar el campo”, y esto se logra en la medida en que se mejoren los indicadores relacionados a continuación, mediante la generación de proyectos productivos.

a) Pobreza y extrema pobreza (indigencia)

Los avances que Colombia alcanzó a principios de la década de los noventa en la lucha contra la pobreza, empezaron a registrar un deterioro significativo a partir de 1997. Así, mientras que el porcentaje de

² El Agro Colombiano frente al TLC. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Junio 2004.

personas por debajo de la línea de pobreza (LP)³ que en 1991 se ubicó en 53,8% y en 1997 en 50,3%, para 2000 esa tendencia decreciente se revirtió, y el 60% de nuestros compatriotas pasaron a engrosar las filas de la pobreza, con un aumento de 10 puntos porcentuales en esos tres años. Para 2003 la pobreza llegó al 64,3%.

En el sector rural la pobreza no sólo registra niveles en extremo altos, sino notoriamente crecientes. En 1991 el porcentaje de pobres en este sector era de 68,4% y en tan sólo un poco más de una década pasó a 85,3% (en el 2003). Eso significa que cerca de un 17% de la población campesina se agregó al contingente de pobres en este sector, en el que la tasa de nutrición infantil alcanza apenas el 19%.

Pobreza e indigencia en Colombia – por ingresos 1991-2003

Año	Línea de Pobreza			Línea de Indigencia		
	Total	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural
1991	53,8	47,3	68,4	20,4	13,8	35,2
1993	51,7	43,6	70,7	19,4	11,6	37,7
1996	52,8	42,8	77,4	18,7	10,0	40,3
1997	50,3	39,1	78,9	18,1	8,3	42,9
1998	51,5	41,8	75,8	17,9	10,1	37,5
1999	56,3	47,2	79,6	19,7	11,7	40,3
2000	59,8	51,0	82,6	23,0	15,8	43,4
2003	64,3	56,8	85,3	31,1	23,1	53,3
Dif 2003 – 1991	10,5	9,5	16,9	10,7	9,3	18,1

Fuente: Contraloría General de la República.

Pero aún más grave en el sector rural es el tamaño de la población en condiciones de extrema pobreza y el crecimiento alarmante que registra. En 1991 la población campesina por debajo de la línea de indigencia era del 35,2%, y para 2003 más de la mitad de la población campesina vivía en condiciones de extrema pobreza (53,3%). La población que pasó a tal condición es del orden del 18,1% de la población campesina. “No sólo han aumentado los pobres, sino que estos son cada vez más pobres. La brecha de pobreza, que mide la distancia relativa entre el ingreso promedio de los pobres y el valor de la LP, se incrementó de 0,437 en 1997 a 0,542 en 2003”, advierte la CGR.

El fenómeno ha conducido en estas zonas, a la producción sin condiciones técnicas ni tecnológicas adecuadas, o de insumos idóneos para el desarrollo de las actividades productivas. Por lo general, son pequeños productores agropecuarios actuando en forma aislada sin mayor capacidad técnica, financiera ni de asesoría, que les permita obtener capacitación y transferencia de tecnologías o emprender sistemas de organización empresariales. Su condición en el mercado es vulnerable, pues se encuentran rezagados y, difícilmente, pueden usufructuar las bondades de las cadenas productivas y, menos aún, los beneficios de la apertura de los mercados.

Vale la pena aclarar que las estadísticas producidas por DNP difieren sustancialmente de las registradas por la CGR, tal como se aprecia en el cuadro siguiente para 2002 y 2003. La razón fundamentalmente estriba en la metodología de cálculo.

Población por línea de pobreza e indigencia Según año y zona 1996-2004

AÑO Y ZONA	TOTAL	LI-V2005 %	LP-V2005 %
2001	TOTAL NACIONAL	41798985	18,66
	CABECERA	30332267	13,37
	RESTO	11466718	32,64
2002	TOTAL NACIONAL	42505842	21,08
	CABECERA	30968848	15,76
	RESTO	11536994	35,34
2003	TOTAL NACIONAL	43222840	16,62
	CABECERA	31612882	13,59
	RESTO	11609958	24,88
2004	TOTAL NACIONAL	43950614	16,95
	CABECERA	32263634	12,83
	RESTO	11686980	28,32

b) El Índice de Desarrollo Humano (IDH)

Este índice resume el desarrollo humano de una población. Es decir, los logros alcanzados por una sociedad. Es una medición que tiene en cuenta condiciones generales como la esperanza de vida y la educación, y factores más específicos como el PIB per cápita. Evalúa por tanto, los cambios en materia del desarrollo humano de acuerdo con los siguientes determinantes: Longevidad o esperanza de vida al nacer; nivel educativo de acuerdo con la tasa de alfabetización y la tasa bruta de escolaridad; y nivel de vida de acuerdo con el PIB real per cápita. Entre más cerca de 1 se ubique el indicador, el desarrollo humano de la sociedad es mayor. El índice ajustado incorpora el Coeficiente GINI de distribución del Ingreso.

Este índice muestra la desigualdad del desarrollo que ha tenido la población campesina frente a la de la ciudad. Si bien en ambos sectores ha mejorado, la población citadina ha sido favorecida con mejores oportunidades de salud y educación, en tanto que la medición para el área rural ni siquiera alcanza el nivel al que llegaron las cabeceras en 1991, lo cual es demostrativo de la deuda social que el país tiene frente a la población rural.

De acuerdo con la interpretación de las cifras realizadas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y (PNUD), la zona urbana del país ha alcanzado niveles cercanos a los que el Programa de las Naciones Unidas PNUD clasifica como de alto desarrollo humano desde 1998, con valores similares a los de países como Costa Rica (que ocupó el puesto 48 en el ordenamiento mundial en el año 2000), en tanto que la zona rural tiene un desarrollo humano medio, más cercano al de la República de El Salvador (que en 2000 ocupó el puesto 104 entre los países considerados).

Las diferencias son manifiestas en todos los componentes del IDH.

- Los habitantes de las zonas rurales viven, en promedio, alrededor de dos años menos que los de la zona urbana.
- Cerca del 15% de la población rural mayor de 15 años aún no sabe leer ni escribir.
- Mientras en las cabeceras la matrícula combinada de los tres niveles llegaba a 70%, en el año 2001, en la zona rural apenas se acercaba a 60%.
- En cuanto al ingreso per cápita, el de la zona urbana es más de dos veces superior.

IDH: urbano y rural

Zona	1991	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Total nacional	0,728	0,775	0,776	0,771	0,759	0,764	0,771
Urbano	0,774	0,795	0,811	0,80	0,786	0,79	0,794
Rural	0,658	0,672	0,69	0,683	0,681	0,688	0,698

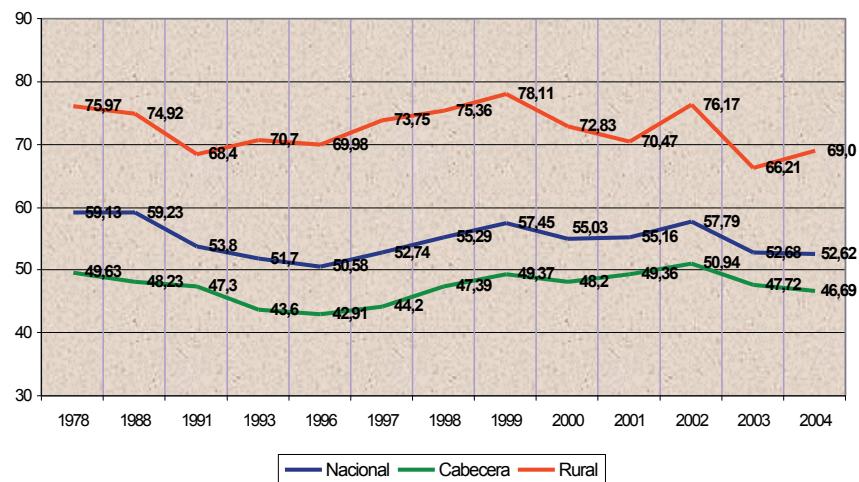
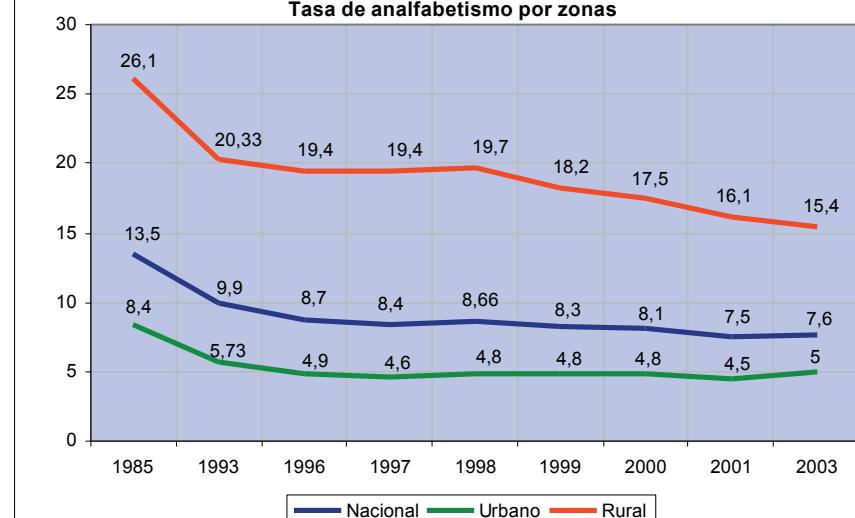
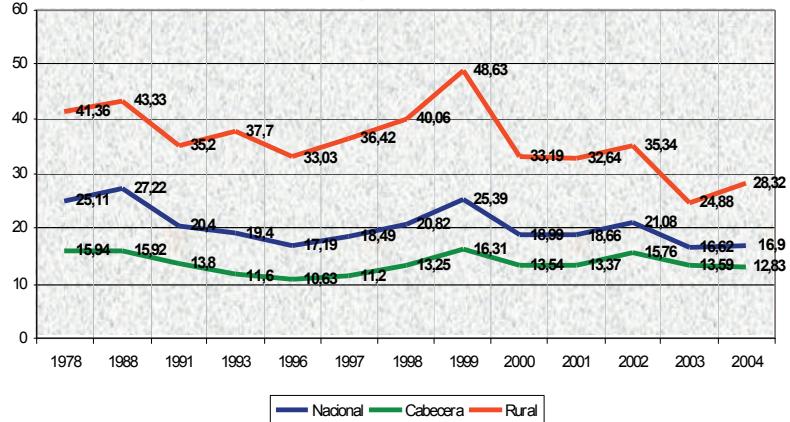
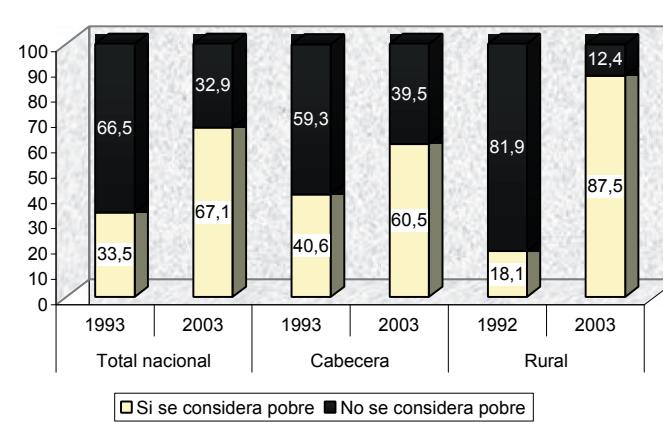
Fuente: Cálculos PNDH a partir de estadísticas Dane.

Descomposición del IDH (1990-2003)

AÑOS	ESPERANZA DE VIDA (AÑOS)	POBLACIÓN ANALFABETA %	ESCOLARIDAD COMBINADA TASA	INDICE DE LOGRO EDUCATIVO	INDICE DE ESPERANZA DE VIDA	INDICE DE PIB AJUSTADO	IDH
1990	67,8	10,8	0,595	0,793	0,714	0,625	0,711
1991	68,1	10,5	0,602	0,797	0,719	0,668	0,728
1992	68,6	10,2	0,608	0,801	0,726	0,668	0,732
1993	69,0	9,9	0,617	0,806	0,733	0,677	0,739
1994	69,4	9,4	0,645	0,819	0,740	0,702	0,754
1995	70,2	8,9	0,701	0,841	0,753	0,731	0,775
1996	70,7	8,6	0,720	0,849	0,762	0,717	0,776
1997	71,0	8,6	0,712	0,847	0,766	0,699	0,771
1998	71,3	8,3	0,700	0,845	0,771	0,662	0,759
1999	71,6	8,0	0,673	0,838	0,776	0,679	0,764
2000	71,9	7,5	0,682	0,844	0,781	0,688	0,771
2001	72,1	7,9	0,684	0,843	0,78	0,69	0,773
2002	72,5	5,8	0,703	0,950	0,792	0,696	0,78

Fuente: Informes sobre Desarrollo Humano 1991-2005, PNUD y DNP.

³ La **línea de pobreza** se refiere al porcentaje de personas cuyos ingresos no permiten cubrir el costo de una canasta básica (alimentos, vestuario y vivienda) de consumo (menos de dos dólares diarios). La **línea de indigencia** al porcentaje de personas cuyos ingresos no permiten cubrir el costo de una canasta mínima (calorías) de alimentos para subsistir.

Pobreza por zonas 1978-2004**Tasa de analfabetismo por zonas****Indigencia por zona 1978-2004****Opinión del jefe o cónyuge respecto a si se considera pobre**

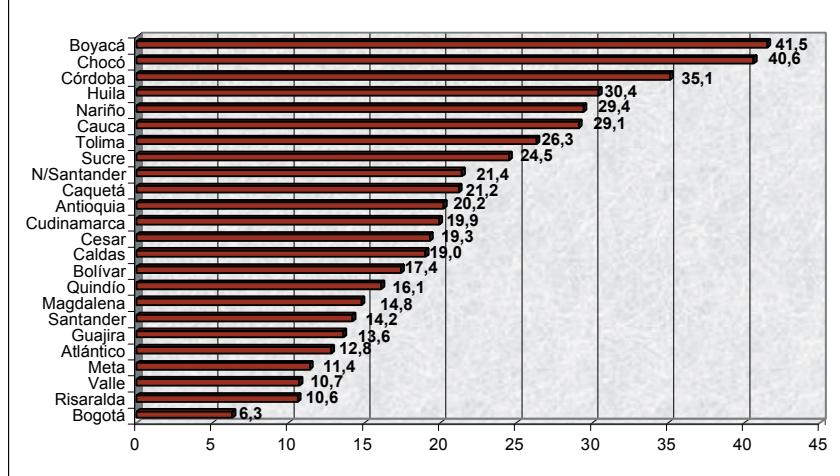
Pese a algunos avances, el país ocupa el puesto 11 entre los que tienen una mala distribución del ingreso. Colombia mejoró, entre 2002 y 2003, las coberturas de educación y salud, así como el ingreso de sus habitantes. Esto lo hizo ascender cuatro escalones en el ranking mundial del Indice de Desarrollo Humano (IDH), debido a que pasó del puesto 73 al 69, entre 177 países.

A pesar de este ascenso, el país tiene uno de los más altos índices de inequidad en el mundo, después de analizar los datos de 124 países. En desigualdad es superado por países como Namibia, Lesotho, Guatemala, Brasil y Paraguay.

Esto refleja que el ingreso de una persona rica en el país es igual a lo que ganan 58 personas de las más pobres.

Así mismo, entre 1990 y el 2003, 8,2 por ciento de la población colombiana (unas 3'500.000 personas) vivió con un dólar al día y otro 22,6 por ciento (unas 10 millones de personas) sobrevivió con dos dólares diarios. A su vez, 64 por ciento de la población estuvo bajo la línea de pobreza.

El informe agrega que Colombia ha perdido cada año, desde 1992, dos puntos del Producto Interno Bruto (PIB) a causa de la guerra.

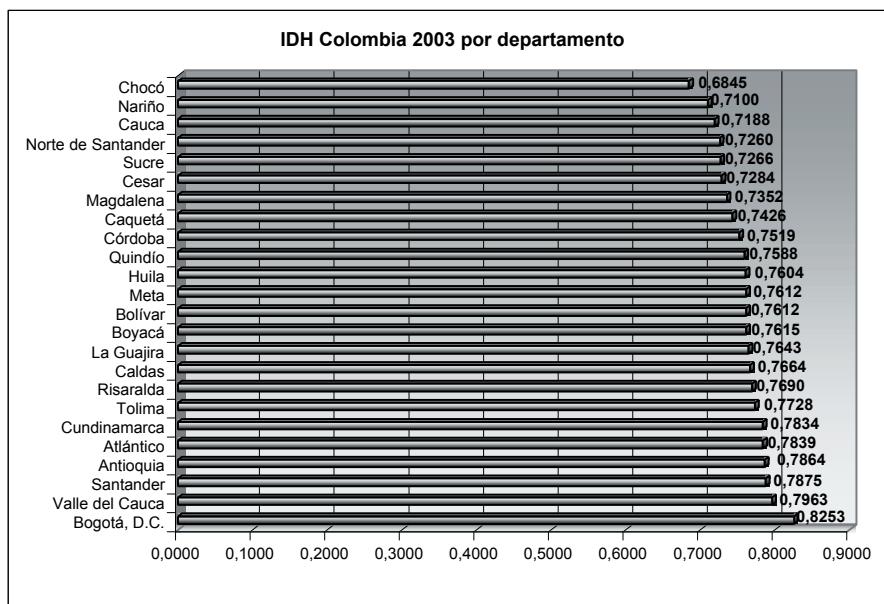
Departamentos con mayor indigencia

IDH Colombia 2002	IDH Colombia 2003	País	IDH	País	IDH	País	IDH	País	IDH
0.8136	0.8253	Costa Rica	0.838	Bahamas	0.832	Méjico	0.814		
0.7685	0.7864	Belarúsia	0.786	Bosnia	0.786	Granada	0.787	Colombia	0.785
0.7717	0.7839	Dominica	0.783	Omán	0.781				
0.7469	0.7612	Kazajistán	0.761	Perú	0.762	Ecuador	0.759		
0.7497	0.7615	Kazajistán	0.761	Perú	1.762	Ecuador	1.759		
0.7501	0.7664	Ucrania	0.766						
0.7415	0.7426	R. Dominicana	0.749	Maldivas	0.745				
0.7111	0.7188	Guyana	0.72	Cabo Verde	0.721	Rep Árabe Si	0.721		
0.7257	0.7284	Territ palestín	0.729						
0.6781	0.6845	Bolivia	0.6867	Mongolia	0.679				
0.7322	0.7519	Sri Lanka	0.751						
0.7629	0.7834	Dominica	0.783						
0.7418	0.7604	Kazajistán	0.761	Perú	0.762	La Guajira	0.7643		
0.7523	0.7643	Perú	0.762						
0.7200	0.7352	Irán	0.736						
0.7449	0.7612	Kazajistán	0.761	Perú	0.762				
0.6992	0.7100	Vietnam	0.704						
0.7109	0.7260	Guyana	0.72	Cabo Verde	0.721	Rep Árabe Si	0.721		
0.7370	0.7588	Filipinas	0.758						
0.7495	0.7690	Ucrania	0.766						
0.7795	0.7875	Granada	0.878						
0.7108	0.7266	El salvador	0.722						
0.7516	0.7728	Venezuela	0.772	Arabi Saudita	0.772				
0.7795	0.7963	Fede Rusa	0.795	Malasia	0.796				

El informe revela que la desigualdad es el ‘combustible’ para la violencia. En el caso de Colombia se ve una gran brecha regional.

Mientras Bogotá tiene un IDH similar al de Costa Rica (47 en el ranking), el de Nariño se parece al de Vietnam (108 en el listado) y el de Chocó se parece al de Bolivia (113 en el listado). “La violencia no es generada por la pobreza, como se decía, sino por la inequidad del ingreso”, afirmó Alfredo Sarmiento, director del Programa Nacional de Desarrollo Humano.

A su vez, es visto internacionalmente como un país que ha sufrido “uno de los episodios de desplazamiento más grandes desde la Segunda Guerra Mundial”, con 2 millones de desplazados en 2002.



c) Concentración del ingreso

De acuerdo con el Banco Mundial, Colombia presenta una situación más desfavorable en la distribución del ingreso que la de América. El coeficiente de Gini promedio en la región es de 0.52, y para Colombia, en 2001, es de 0.58.

**Indice Gini para Colombia 1991-2001
Por área urbana y rural (personas, hogares)**

Año	Personas			Hogares		
	Total	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural
1991	0,5477	0,5271	0,5043	0,5355	0,5162	0,5150
1993	0,5618	0,5341	0,5054	0,5509	0,5264	0,5080
1996	0,5436	0,5029	0,5029	0,5264	0,4893	0,4954
1997	0,5554	0,5241	0,4974	0,5435	0,5165	0,4902
1998	0,5630	0,5245	0,5651	0,5458	0,5090	0,5675
1999	0,5560	0,5316	0,5437	0,5483	0,5154	0,5303
2000	0,5660	0,5110		0,5280		
2001	0,5800	0,5280		0,5310		
2002	0,5090			0,5650		
2003	0,5210					

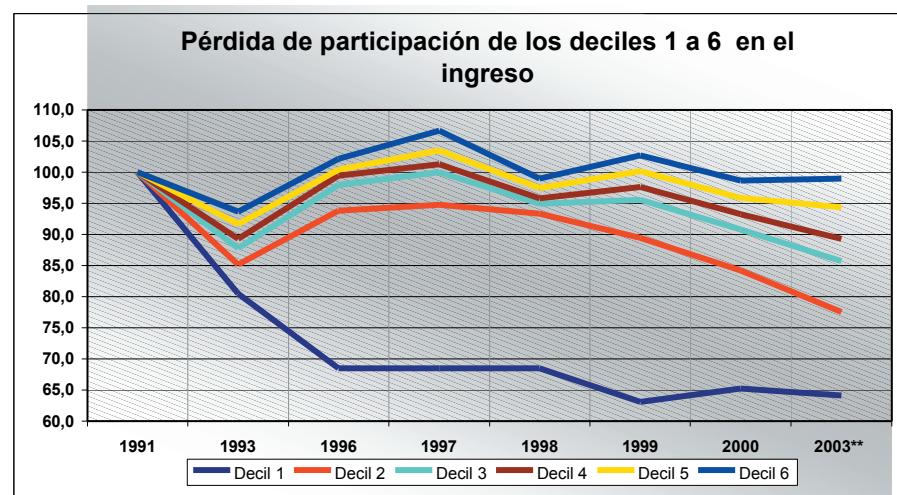
Fuente: DNP-ANE, encuestas de hogares.

Los datos no sólo evidencian que, con el transcurso de los años, se ha concentrado el ingreso en unas pocas manos, sino que se ha dado en mayor proporción en el sector rural, especialmente por el fenómeno anteriormente descrito. Esto necesariamente indica bajos niveles de consumo, reducción del mercado interno y una pobre rentabilidad de las actividades agropecuarias.

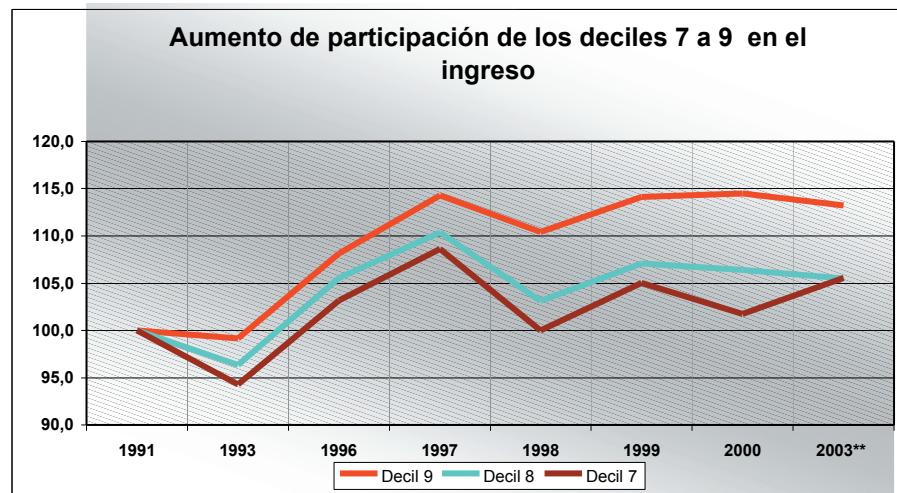
En efecto, la distribución de ingresos por deciles muestra un deterioro alarmante y progresivo durante el período 1991- 2000. Durante este lapso, el 10% de la población más pobre perdió participación en forma desproporcionada dentro del ingreso total. Este fenómeno se extendió -en menor intensidad- a la población media (primeros seis deciles de ingreso, 60% de la población con menores ingresos), en tanto que en los deciles 7 a 9 (30% de la población correspondiente a ingresos medios y altos), aumentó su participación en el ingreso, tal como se aprecia en las gráficas.

Por su parte, el decil 10, que corresponde al 10% de la población que recibe mayores ingresos, perdió 1.2 % de ingreso al final de 2003.

La pérdida de participación en el ingreso de las clases sociales pobres y hasta la de ingresos medio-medio, explica la caída de la demanda interna por productos de primera necesidad. En el caso del consumo de carne, la disminución del consumo registra cifras importantes entre 1991 y 2003. De 19 kg/hab que se tenía en 1991 pasó a 14,8 kg/hab en 2003.



Desde otro ángulo, esto significa que si se crean condiciones de generación de empleo para el campo –como las expuestas más adelante– este sector encontrará demanda para los productos. De lo que se trata es de introducir dinámicas que les permitan a unos producir y a otros demandar lo que se está produciendo. Aquí el activo social es creación de empleo y aumento de bienestar colectivo.



De otra parte, la relación entre el 10% de la población más pobre y el 10% de la más rica en 1990 era de 52 veces. Para el año 2000 esta diferencia había aumentado a 80 veces, tal como se observa en el cuadro siguiente, en el cual se muestra que el 10% de la población más pobre recibía en 1990 sólo el 0.9% del ingreso, mientras que el más rico el 48%. En consecuencia, la diferencia entre ricos y pobres es cada vez mayor, ubicando a Colombia por debajo del promedio de América Latina en cuanto a la participación del ingreso por deciles.

Participación de cada decil en el ingreso – Total nacional 1992 – 2003 (Personas)

Deciles	1991	1993	1996	1997	1998	1999	2000	2003**
1	0,92	0,74	0,63	0,63	0,63	0,58	0,6	0,59
2	2,09	1,78	1,96	1,98	1,95	1,87	1,76	1,62
3	2,94	2,58	2,88	2,94	2,79	2,81	2,67	2,52
4	3,84	3,43	3,82	3,89	3,68	3,75	3,58	3,43
5	4,81	4,41	4,83	4,98	4,69	4,82	4,61	4,54
6	5,98	5,6	6,11	6,38	5,92	6,14	5,9	5,92
7	7,54	7,11	7,78	8,19	7,54	7,92	7,67	7,96
8	9,86	9,5	10,41	10,88	10,17	10,56	10,49	10,4
9	14,08	13,96	15,23	16,09	15,55	16,07	16,12	15,94
10	47,93	50,9	46,36	44,05	47,09	45,49	46,57	47,36
Decil 10/decil 1	52,1	68,78	73,59	69,92	74,75	78,43	77,62	80,27

Fuente: CGR. Evaluación de la política social. 2003.

d) El desplazamiento forzoso

El conflicto armado, la contrarreforma agraria, la irrupción de capitales ilícitos de distinta naturaleza –ligados especialmente con actividades del narcotráfico–, la migración tradicional hacia las ciudades y la destrucción del entramado social en los campos, ha generado en el sector rural dos problemas de enorme magnitud: el desplazamiento forzoso de la población campesina a los centros urbanos y su desarraigo natural, y la exacerbación de la producción de cultivos ilícitos.

Se estima que el éxodo alcanza la cifra de 1.782.810 personas en el período 1995-2001, aunque la cifra puede llegar a 2.500.000, cercana al 6% del total de la población. Gran parte de los desplazados corresponde a pequeños propietarios de tierra y su número ha crecido ininterrumpidamente. La mayoría de ellos se ha dirigido a los suburbios alrededor de las grandes ciudades.

Esta población ha sido despojada de su fuente de sustento y lanzada a una peregrinación hacia la pobreza y el desempleo. Hoy la mayoría de desplazados se encuentra desempleada o subempleada (18% de los hombres y el 57% de las mujeres), la base de cohesión familiar ha sido minada y han sido “orillados” a la producción de cultivos ilícitos como medio de sustento, con un profundo impacto en el entorno social y cultural, tras el debilitamiento del tejido social rural.

Población desplazada en Colombia

1995-2003

Año	Número de desplazados
1995	89.510
1996	181.000
1997	257.000
1998	308.000
1999	288.000
2000	317.375
2001	341.925
2002	402.121
2003	209.685

Fuente: Sistema Unico de Registro, SUR.

Otra de las manifestaciones del conflicto son las masacres y las desapariciones forzadas. Entre 1997 y 2000 se registraron 633 casos de masacres y 1.054 personas desaparecidas. Miguel Eduardo Cárdenas Rivera señala en su libro “La construcción del posconflicto en Colombia. Enfoques desde la pluralidad” que solamente entre octubre de 2000 y marzo de 2001 se registraron 120 personas asesinadas con evidencias de tortura. A esto hay que sumar las 125 víctimas de tortura física.

Masacres y desapariciones forzadas, 1997-2000

Concepto	1997	1998	1999	2000
Masacres (casos)	114	115	168	236
Personas desaparecidas	175	240	238	401

Fuente: Cárdenas Rivera, Miguel Eduardo. “La construcción del posconflicto en Colombia. Enfoques desde la pluralidad”.

VI. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA REDUCCION DE LA TASA DE IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Actualmente el impuesto a la renta es del 38,5%, el cual se reducirá, por norma legal al 35% cuando se elimine, en diciembre de 2006, la sobretasa temporal del 3.5%. El Gobierno ha planteado su intención de reducir adicionalmente, el impuesto de renta al 28%.

La propuesta del Gobierno de reducir el impuesto de renta y complementarios se constituye en una oportunidad para ensamblar una solución, con las características propuestas. Se puede lograr a la vez, una redistribución de la riqueza, abrir caminos para la democratización accionaria y convertir al campo en una fuente de creación de desarrollo y bienestar colectivo, mediante proyectos que impacten el empleo y la cohesión social en regiones que efectivamente lo requieran. De ninguna manera se trata de fortalecer la riqueza ya creada, sino de apalancar su creación donde no la hay. Pero paralelamente se busca robustecer la oferta de alimentos para llevarlos al elevado porcentaje de población

colombiana que se encuentra en la pobreza y en la indigencia, para contrarrestar su bajo nivel nutricional y preservar la seguridad alimentaria.

Si no existe esta contraprestación, pues simplemente la reducción del impuesto le servirá al rentista de capital para llevarla al mercado monetario a comprar TES, o sacarla del territorio nacional, y para acumular más riqueza, pero no garantiza que la invierta realmente en el país. Ocurriría algo similar a la serie de compras de compañías colombianas por parte de extranjeras, que no implicó que los dineros que recibieron sus antiguos propietarios, se quedaran en el país.

Colombia está pues, frente a una oportunidad única para ensamblar una estrategia de desmovilización exitosa, para compensar un sector en el que a pesar de ser la tierra un factor de acumulación de riqueza, no es rico, para crear riqueza y desconcentrarla. No debemos perder de vista que la riqueza en Colombia ha venido concentrándose fuertemente en los centros urbanos en detrimento de amplios sectores de la vida rural colombiana.

Además la propuesta permite conjugar los dos elementos indisolubles en una sociedad como la nuestra, al articular las políticas económicas y sociales, en una simbiosis que permite que las políticas económicas estén al servicio de las políticas sociales.

VII. INVERSIONES SUSTITUTIVAS DE IMPUESTOS

a) Objetivo

La propuesta de inversiones sustitutivas de impuestos y los instrumentos que la implementan, constituye una estrategia fundamental para consolidar el proceso de desmovilización y reinserción (posconflicto); ocupar, en forma institucional, económica y social, territorios de alta inestabilidad, para reconstruir su tejido, mejorar su cohesión social; crear y distribuir riqueza y bienestar colectivo; democratizar la propiedad rústica a través de sociedades anónimas; capitalizar las bondades de las negociaciones comerciales en el sector agropecuario hacia actividades promisorias, promoviendo, en forma ordenada, rentable y sostenible, la reconversión de los subsectores perdedores en los tratados de libre comercio, en especial el TLC con USA. El objetivo fundamental es capitalizar al sector rural, para crear y desarrollar una base productiva en zonas de conflicto y en áreas socialmente atrasadas.

Para tal propósito el esquema de Inversiones Sustitutivas de Impuestos habilita la participación, efectiva y real en el proceso de paz, de sectores económicos más rentables, para contribuir, solidariamente, en apuntalar la estrategia de seguridad democrática en que se ha comprometido el Gobierno y la sociedad.

La propuesta de inversiones sustitutivas de impuestos tiene origen en el planteamiento de reducción del impuesto de renta y complementarios señalada por Gobierno. Se trata de destinar los recursos dinerarios equivalentes a la reducción del impuesto a financiar proyectos de inversión que impacten la ruralidad colombiana.

Para colectar los recursos provenientes de esta reducción del impuesto de renta y complementarios se propone crear un “Fondo de Inversiones Sustitutivas de Impuestos con destino al Sector Rural”, como una cuenta especial sin personería jurídica, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrada a través de Fiducia Pública, cuyos recursos estarán conformados por los dineros aportados por los contribuyentes del Impuesto a la Renta y Complementarios. Los contribuyentes de impuesto a la renta podrán convertirse a través de él, en “accionistas del campo colombiano” por medio de su participación en proyectos específicos.

Los recursos de este fondo serán destinados, de manera preferente a financiar proyectos de inversión ubicados en zonas de mayor atraso social y con problemas de seguridad latente, con el objeto de estimular los procesos de reinserción. Para allegar una suma importante para el sector rural, la sustitución de impuestos con destino al sector agropecuario deberá tener una vigencia de dos años consecutivos.

Un esquema operativo se basaría en los siguientes puntos:

- Que el contribuyente tenga la posibilidad de pagar al Estado la totalidad del impuesto de renta (35%), o cancelarle el 32% y la porción restante (3%) colocarla en un “Fondo inversiones sustitutivas de im-

puestos” que se crearía para colectar dichos recursos bajo la figura de fideicomiso, mientras determina qué proyectos de inversión satisfacen sus expectativas.

2. Cuando el contribuyente que ha hecho uso de la opción de inversiones sustitutivas de impuestos encuentra el proyecto que satisface sus expectativas (los proyectos podrán ser promocionados a través de mesas de negocios), autoriza a la Fiducia a invertir en dicho proyecto.

3. El tiempo que el contribuyente-inversionista tendrá para definir hacia dónde dirigir su inversión, no podrá ser mayor a cinco (5) años.

4. Los dineros que no hayan sido utilizados al cabo de este tiempo, el Gobierno los destinará para financiar obras de infraestructura para el sector, como por ejemplo, construcción de distritos de riego.

5. Una vez recibidos los recursos por la empresa receptora, esta le emite, por esa colocación de recursos, acciones.

6. El esquema sería aplicable a las sociedades anónimas abiertas.

7. Las acciones emitidas por dichas sociedades, tendrían algunas restricciones que buscan que el inversionista transfiera a la empresa rural, cultura y gestión empresarial. Además, no podrán ser negociadas durante los cinco (5) años siguientes después de su emisión.

8. La estructura de capital de las empresas receptoras de inversiones sustitutivas de impuestos tendría la siguiente composición:

El valor de la tierra, la infraestructura asociada a la producción y el valor total del proyecto de inversión	Hasta 50%
Inversiones sustitutivas de impuestos	30%
Mercado de Capitales	Mínimo 20%

9. La anterior composición del capital le permitirá al contribuyente-inversionista tener dos (2) puestos en la Junta Directiva.

10. Al cabo de los cinco años, los accionistas creados por el mecanismo de inversión sustitutiva de impuestos, podrán vender sus acciones en el mercado de capitales.

11. El producto de esa venta corresponde en un 50% al Estado. Es decir, que tiene derecho de quedarse con un 15% de la propiedad de la empresa, con los beneficios que se hayan generado durante el período de maduración.

12. El sector rural, por su parte, tendrá la posibilidad de proponer proyectos de inversión que cumplan con la viabilidad económica y social señalada más adelante, previa inscripción de su proyecto ante la entidad del Estado que se designe.

13. La propuesta incorpora la posibilidad de vincular otros accionistas o ampliar la participación de los accionistas iniciales, a través del mercado de capitales, en un porcentaje máximo del 20%.

14. Caracterización de los proyectos que involucren capital con fuente de sustitución de impuestos.

15. Para la composición del capital, el valor de la tierra debe considerarse a valor comercial, y

16. Para la maduración del proyecto se requiere un plazo sin tributación.

El Gobierno, como rector de las políticas de seguridad democrática y de desarrollo, establecerá los parámetros para el direccionamiento de los proyectos productivos y las zonas donde se establecerían. Para tal efecto, las áreas objeto de desarrollo de proyectos productivos serán determinadas por el Departamento Nacional de Planeación, con el concepto previo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Justicia y del Derecho.

Los criterios para la selección de proyectos que involucren capital con fuente de sustitución de impuestos deberán soportarse en su viabilidad económica y social.

Los parámetros relacionados con la viabilidad económica deben contemplar:

- Que estén en consonancia agroecológica para desarrollar cluster por macrorregiones.

- Que tengan viabilidad agroecológica por productos.

- Que sean sostenibles económica y ambientalmente.
- Que sean autosostenibles (Rentables).
- Que cuenten con potencialidad exportadora.

Los parámetros relacionados con la viabilidad social deben contemplar:

- Que estén ubicados en zonas de mayor atraso.
- En zonas con problemas de seguridad latente, con el objeto de estimular reinserción.
- Que cuenten con mecanismos de supervisión de las inversiones.

El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente al funcionamiento de dicho fondo, en especial lo concerniente al órgano máximo de dirección, del cual deberán formar parte además de los integrantes que designe el Gobierno Nacional, tres representantes de los aportantes, cuya designación será materia de la reglamentación.

El productor agropecuario, por su parte, debe registrar, ante la entidad que para tal efecto designe el gobierno, proyectos de desarrollo rural para convocar el interés del contribuyente-inversionista. Estos proyectos van desde la creación de una empresa o el fortalecimiento de una existente, con participación del interesado, representado en el valor de la tierra y la infraestructura asociada a la producción.

La intención del Estado no podrá ser en ningún caso, quedarse como accionista de múltiples empresas. Las acciones que le corresponden, deberá colocarlas en el mercado de capitales para propiciar una mayor democratización de la propiedad.

b) Objetivos específicos

La propuesta de llevar recursos al campo, de la manera señalada, tiene un alto impacto social, pues promover nuevas dinámicas de crecimiento y desarrollo rural, que favorezcan el flujo de inversiones en zonas de alta vulnerabilidad socioeconómica, en especial, las que estaban bajo la acción de los grupos desmovilizados (“Generar, en la ruralidad, espacios económicos y sociales, viables”); con ella se reducen los niveles de pobreza e indigencia en el campo.

Además se consolida una estrategia económica para el aseguramiento de las zonas que han sido despejadas del control militar de una fuerza ilegal, con miras a garantizar su mantenimiento, la generación de dinámicas socioeconómicas que fortalezcan la cohesión social y la protección de los derechos fundamentales de la población (“Habilitar la convivencia y la prosperidad rural, dentro de un marco de equilibrio y ganancia social”).

Permite desarrollar soluciones y alternativas de carácter productivo, para los desmovilizados y desplazados, con el fin de hacer viable su proceso de reinserción a la vida civil.

Se abre la posibilidad de promover la reconversión de las actividades perdedoras en el marco de las negociaciones comerciales, mediante el diseño de un marco financiero y empresarial apropiado para el período de transición y reordenamiento del sector rural.

Se mejora el mercado laboral, tanto en cantidad de empleos como en calidad, y ampliar la cobertura de seguridad social, que en otros términos significa convertir al campo en fuente de creación de riqueza, desarrollo y bienestar colectivo.

Un impacto de primer orden es el de reducir la dualidad campo-ciudad, e integrar económicamente al país (reducir la gran brecha de desarrollo entre estos dos), y además hace compatible el crecimiento económico y el desarrollo social (articular las políticas económica y social, como componentes para reducir la pobreza estructural del campo, como condición necesaria para alcanzar la paz, “Ganar el campo”).

Crea civilidad, mediante reglas de juego claras y estables.

Y crea conciencia sobre la necesidad de una gran reinstitucionalización, pública y privada, que asuma las nuevas responsabilidades, éticas, políticas y económicas, que impone el creciente fenómeno de la población desplazada y la desmovilización de fuerzas armadas ilegales y el tránsito hacia el posconflicto.

VIII. IMPACTO FISCAL

Las finanzas públicas no se resentirán a causa de la sustitución, pues la intención del Gobierno es reducir la tasa de impuesto de renta y complementarios, sin una contraprestación.

Por el contrario, en la medida en que se vayan materializando los proyectos, se tendrá una formalización empresarial del sector agropecuario, con lo cual se ampliará el universo de empresas contribuyentes y, luego del período de maduración o consolidación de las mismas, el Estado empezará a percibir impuestos por parte de esas empresas en los montos y niveles que les corresponda.

Con un monto estimado de Impuesto a la renta de \$19 billones para 2006, el potencial de la sustitución de impuesto (3%) sería de 1.6 billones.

IX. MONTO DE LOS RECURSOS ORIGINADOS EN LA SUSTITUCION DE IMPUESTOS

El potencial estimado de recursos es de \$1,6 billones para el año 2006, y cerca de \$1,8 billones para el año 2007, para un total de 3.4 billones de pesos.

X. OTROS BENEFICIOS DIRECTOS DE INVERSIONES SUSTITUTIVAS DE IMPUESTOS EN EL SECTOR RURAL

Adicional a lo señalado anteriormente, la propuesta habilita la transferencia de recursos financieros, de sectores urbanos al sector rural; propicia la democratización accionaria; apalanca financieramente los subsectores ganadores en el marco de las negociaciones comerciales bajo un marco empresarial moderno; mitiga el impacto de las negociaciones comerciales en el sector agropecuario; habilita encadenamientos de cadenas productivas en forma equilibrada; hace transparente la formación de precios; e introduce competitividad al sistema financiero.

Además, reactiva el crédito al sector rural en la medida en que la estructura de capital de las empresas receptoras de inversiones sustitutivas de impuestos está soportada en activos fijos inmuebles, hace que estas empresas se convierten en sujetos de crédito.

De otra parte, fortalece el mercado de capitales (amplía el portafolio accionario en la medida en que crea nuevas empresas cuyo fondeo de capital estaría en un 20% en el mercado de valores; habilita la movilización de recursos, por ejemplo, de los fondos de pensiones al sector rural).

Desde el punto de vista fiscal, contribuye a la formalización de actividades productivas del sector (tributarias, laborales, ambientales, etc.).

Y finalmente, genera empleo calificado en forma directa (estudios de proyectos, banca de inversión).

Honorables Senadores:

La propuesta de inversiones sustitutivas se fundamenta en un “gana gana”: contribuyentes-inversionistas, las finanzas públicas, el campo, la sociedad en su conjunto, pues el productor agropecuario habrá consolidado una empresa productiva con el apoyo del contribuyente inversorista; este habrá convertido su pago de impuestos en un activo rentable, con la ventaja de poder recuperar parte de su impuesto al ser propietario de una parte del proyecto; el fisco, porque se ampliará el número de empresas contribuyentes y empezará a percibir impuestos por parte de las nuevas empresas luego del período de maduración o consolidación de las mismas, además de la recuperación de parte del capital que se colocó en el proyecto; y toda la sociedad, no sólo por su contribución al proceso de paz, sino por los beneficios que de ella se derivan.

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2005

Honorable Senador Alvaro Araújo Castro.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 20 de diciembre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 255 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador Alvaro Araújo Castro.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 256 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 902 de 2004 y se modifica el artículo 82 de la Ley 600 de 1993.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase con un nuevo párrafo el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 adicionada por la Ley 902 de 2004.

Parágrafo 3º. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los servicios de alojamiento por horas como hostales, hosterías, apartahoteles o similares son considerados igualmente actividades de alto impacto. Para su funcionamiento, los prestadores de estos servicios deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 300 de 1996, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 71 y 72 de la misma ley. La relocalización de estos servicios, donde sea necesaria, se cumplirá de conformidad con las prescripciones del artículo 4º del Decreto Nacional 4002 de 2004

Parágrafo transitorio. En Bogotá, D. C. no se podrán expedir licencias de construcción para hostales, hosterías, apartahoteles o similares, hasta tanto no se reglamente por las autoridades competentes las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ que fijan el uso del suelo en el Distrito Capital.

Artículo 2º. El artículo 82 de la Ley 600 de 1993, quedará así:

Artículo 82. *De la clasificación de los establecimientos.* Para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, los establecimientos de esta categoría y los de hospedaje, deberán ser clasificados por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y establecidos sus requisitos de constitución y operación.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Germán Varón Cotrino,

Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Análisis de la problemática de los hostales en Bogota:

Los HOSTALES, concepto cuya definición se encuentra ausente en la normatividad que regula el sector turístico en Colombia, se han venido convirtiendo en un problema que afecta la convivencia ciudadana y la paz de las zonas residenciales en la ciudad de Bogotá, donde estos establecimientos de comercio ejercen sus actividades con características de ALTO IMPACTO, en la medida en que, desbordando los límites de uso autorizado en la respectiva licencia, desarrollan actividades de alojamiento por horas propias de los denominados MOTELES.

Bajo la licencia de construcción, los Curadores Urbanos dan vida al establecimiento de HOSTALES en zonas residenciales, que a la poste terminan funcionando como moteles – uso no autorizado en estas zonas por las normas urbanísticas ya que son considerados como servicios de ALTO IMPACTO.

Si bien es cierto que la problemática del funcionamiento de establecimientos de comercio que causan un impacto negativo a nivel social, económico o ambiental, es un asunto de vigilancia y control que le corresponde ejercer a los distintos funcionarios de policía una vez entran en funcionamiento luego de otorgada la licencia de construcción, la génesis del asunto descansa en las normas urbanísticas que permiten, bajo el criterio de usos complementarios o compatibles con un uso principal, el desarrollo de actividades comerciales en lugares residenciales, y aunque no por ello desatina la regulación urbanística pues ciertas actividades de comercio en verdad compatibilizan con las propias de una zona residencial (tiendas, sastrerías, droguerías, etc.), el legislador no puede hacer caso omiso al clamor ciudadano que manifiesta su rechazo ante la proliferación de sistemas de alojamiento denominados HOSTALES que por su informalidad se prestan para ser la fachada de MOTELES que los vecinos residentes rechazan porque invaden el ámbito en el que se desenvuelven sus relaciones familiares.

Diversos y muy variados son los testimonios que recogen los medios de comunicación sobre la inconformidad de los ciudadanos en este aspecto, y los organismos de control ya han tomado cartas en el asunto ordenando las correspondientes investigaciones a los Alcaldes, Inspectores y funcionarios que otorgan las licencias; una pequeña muestra de lo expresado está contenida en las siguientes notas periodísticas:

“Bogotá. La Personería de Bogotá advirtió que no permitirá que la localidad de Suba se convierta en una zona de tolerancia a través de la construcción de moteles, disfrazados de hostales.

El personero Herman Arias dijo que inició una investigación contra funcionarios de Planeación Distrital, que entregaron licencias a los denominados hostales y que están convirtiendo en residencias o moteles cerca a colegios y la propia plaza principal de esa localidad.

Advirtió a los constructores que si comprueba que estos hostales se convierten en moteles ordenará a los funcionarios de la Alcaldía el cierre inmediato de dichos establecimientos.”¹

“La Procuraduría General de la Nación vigilará las actuaciones administrativas relacionadas con la expedición de licencias de construcción, que se encuentran en curso ante las Curadurías Urbanas de Bogotá.

Entre las licencias otorgadas se encuentran autorizaciones para la construcción de moteles, hostales y establecimientos comerciales en zonas residenciales, forestales, cerros orientales y humedales.

Un grupo de procuradores delegados serán los encargados de revisar, en principio, 17 resoluciones expedidas por los curadores 2, 4, 5 y determinar si existen irregularidades en los actos administrativos”².

“Algunos constructores aprovechan vacíos existentes en la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), que fijan el uso del suelo, para montar millonarios negocios en el corazón de sectores residenciales.

Aunque hace cinco años está en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), expedido para planificar la ciudad a 10 años, lo cierto es que Bogotá crece de manera desordenada en medio de una confusión por las normas que regulan el uso del suelo. De ahí la alarma de la comunidad por la proliferación de moteles, casas de lenocinio, bares, discotecas y centros comerciales en barrios donde no se permiten este tipo de actividades por su carácter residencial.

La reglamentación se ha dificultado por dos razones: Los límites a la expansión de Bogotá en el norte y el problema ambiental, que tiene relación directa con los cerros orientales. (...)

Las más conflictivas son Verbenal, que va desde la Autopista Norte hasta los límites con La Calera, y San Cristóbal, donde están las explotaciones de las canteras. Las dos tienen relación directa con el tema de la reserva forestal de los cerros.

“Los curadores han aprovechado que no hay reglamentación para entregar licencias para moteles disfrazados de hostales y algunos dueños de predios para abrir bares, tabernas y discotecas en zonas en las que no pueden existir ese tipo de actividades comerciales”, dice el edil de Usaquén Orlando Amorochó.

“Lo peor de todo, es que a esta zona ya le dicen la olla del norte”, afirman vecinos”³.

En reciente Acción Popular instaurada por el Personero Distrital de Bogotá contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., Alcaldía Local de Suba, Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Curadores Urbanos números 2 y 4, y los señores Jorge Enrique Rojas Roa, Ludi-via Pineda, Fulber Ruiz Hernández, Heriberto Zaraza y Rosalía Zaraza, como titulares de las licencias de construcción bajo la modalidad de HOSTALES, la Personería de Bogotá le solicitó al Tribunal Administrativo ordenar la revocatoria de las aludidas licencias para HOSTALES y subsidiariamente ordenar iniciar las acciones contencioso administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos que otorgaban tales licencias, y aunque las súplicas de la demanda fueron denegadas por el honorable Tribunal, se destaca en este fallo no sólo el impacto que sobre la comunidad viene generando el fenómeno

comercial de los HOSTALES, sino la génesis de la problemática que, como se viene anotando, se ubica en la normatividad urbanística y se agrava por el aspecto probatorio en la medida en que se hace difícil recaudar la prueba de que los denominados HOSTALES terminan funcionando en la práctica como MOTELES, lo que indica la dificultad del control de esta actividad comercial:

“De las pruebas señaladas se infiere que efectivamente los Curadores Urbanos 2 y 4 expedieron licencias de construcción para uso de hostales en la misma zona periférica de SUBA, de conformidad con las normas urbanísticas señaladas anteriormente.

La inconformidad del accionante radica en el hecho de que al haber sido expedidas las licencias de construcción para hostales en un mismo sitio, su destino final sería para el de moteles y no de hostales como lo señalan las licencias.

Si bien es cierto, las licencias fueron otorgadas para la construcción de 4 hostales en una misma zona, se presume que las mismas reúnen los requisitos señalados en las normas urbanísticas, teniendo en cuenta que para la zona donde se encuentran actualmente ubicados, es una zona comercial autorizada para construir este tipo de establecimientos, más aún, cuando dichas licencias fueron expedidas con anterioridad al Decreto Distrital 259 del 27 de agosto de 2004, mediante la cual en su parte considerativa señaló:

(...)

Por tanto, la ubicación de los hostales eran permitidos hasta antes del Decreto 259 de 2004 en zonas de bajo impacto, lo que ocurre en este caso por lo que las licencias cuestionadas se presumen legales; por otra parte, no se encuentra demostrado que los propietarios y titulares de las licencias objeto de esta acción, estén utilizando las licencias de construcción de hostales para el funcionamiento de moteles, por lo cual no existe fundamento probatorio que permita estimar que se están violando los derechos colectivos.

En efecto, en las circunstancias actuales no es posible determinar si realmente dichas construcciones están destinadas a moteles siendo que su licencia de construcción es para hostal. Lo anterior, por cuanto es muy diferente la licencia de construcción y la licencia de funcionamiento como tal, luego al no estar demostrado el hecho de que las aparentes edificaciones amparadas por licencias de construcción sean “moteles”, se negaran las pretensiones de la demanda.

Sin embargo la Sala, estimando como justificada la preocupación de la Personería de Bogotá y la comunidad del sector, y en atención a lo manifestado por el señor Representante del Ministerio Público en su escrito presentado en esta fecha, considera necesario que las autoridades competentes realicen una estricta y continua función de vigilancia y control en orden a evitar que las licencias de construcción para hostales (servicios de menor impacto) otorgadas no tengan como finalidad el funcionamiento de establecimientos de alojamiento por horas (servicios de alto impacto), en orden a evitar posibles vulneraciones de los derechos colectivos.

Por tanto, la Alcaldía Local de Suba y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital deberán ejercer estrictas funciones de vigilancia y control de las construcciones amparadas con las Licencias números LC-04-2-0232; LC-04-2-0033 de la Curaduría Urbana número 2 y LC-04-4-0074; LC-04-4-0075 de la Curaduría Urbana 4, con el fin de que se encuentren cumpliendo con la normatividad establecida para la zona de ubicación de los establecimientos, es decir, si se encuentran funcionando como hostales deberán tener la correspondiente licencia expedida por el Registro Nacional de Turismo (Ley 300 de 1996) y en caso de que efectivamente se encuentren incumpliendo adoptar las sanciones y decisiones correspondientes. Lo anterior, para evitar la posible violación de los derechos colectivos.”⁴.

¹ Fuente: Caracol, agosto 17 de 2004.

² Fuente: Caracol, marzo 13 de 2005.

³ Fuente: El Tiempo.

⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección B, Magistrado Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Expediente 2004-02422, Sentencia de agosto 5 de 2005.

Breve reseña de la normatividad urbanística que rige y ha regido para el Distrito Capital de Bogotá.

El funcionamiento de hostales en zonas residenciales se encontraba amparado –hasta antes de entrar a regir el Decreto 259 de 2004– en el artículo 16 del Decreto 325 de 1992 (reglamentario del Acuerdo Distrital 06 de 1990⁵ o Estatuto para el ordenamiento físico del Distrito Capital de Bogotá) que al regular los diferentes usos del suelo, clasificaba los HOSTALES como **ACTIVIDADES DE COMERCIO DE MENOR IMPACTO CLASE IIA**, lo que permitía su desarrollo en zonas residenciales o institucionales a la luz de lo dispuesto en los artículos 336 y 337 del Acuerdo 06 de 1990 que disponían:

Artículo 336. Usos permitidos en la zona residencial general.

Usos Principales:

- Vivienda.
- **Usos Complementarios:**
- **Comercio de Cobertura Local y Zonal (Clases I y II).**
- **Industria de Bajo Impacto. (Clase I).**
- **Institucionales de Influencia Local y Zonal.**

Usos Compatibles:

- **Comercio de Cobertura Metropolitana. (Clase III).**
- **Industria de Mediano Impacto. (Clase II).**
- **Institucionales de Influencia Metropolitana. (Clase III).**

Artículo 337º.- Usos permitidos en la zona residencial especial.

Uso Principal:

- Vivienda.
- **Usos Complementarios:**
- **Comercio de Cobertura Local. (Clase I).**
- **Industria de Bajo Impacto. (Clase I).**
- **Institucionales de Influencia Local. (Clase I).**

Usos Compatibles:

- **Comercio de Cobertura Zonal y Metropolitana. (Clases II y III).**
- **Institucionales de Influencia Zonal y Metropolitana. (Clases II y III).**

Retomando lo dicho en relación con el artículo 16 del Decreto 325 de 1992, se tiene que este señalaba:

Artículo 16. Listado de Actividades de los Establecimientos. Se dividen en razón de su menor o mayor impacto en zonal Clase IIA y zonal Clase IIB. Pertenece a estos grupos las siguientes actividades.

CLASE IIA (Comercio Zonal Menor Impacto).

Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrolle en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

– **Venta de Servicios**

Servicios financieros; sucursales bancarias de ahorro y crédito, compañías de seguros, agencias de finca raíz, casas de cambio, bolsas de valores y similares.

Servicios turísticos, hoteleros y de alimentos: Hostales y hosterías, agencias de viajes, restaurantes, bares-restaurantes, similares”.

Mediante el Decreto Distrital 619 de 2000 se adopta un nuevo POT para Bogotá, el cual a su vez es revisado por el Decreto 469 de 2003 que en su artículo 254 adiciona el Cuadro General de Usos Permitidos y Localización según áreas de Actividad del Decreto 619, definiendo las actividades de ALTO IMPACTO, según las clasificaciones que siguen: a) Servicios Técnico Especializados (talleres, tipografías, litografías, etc.); b) Servicios Automotores (servicios de llenado de combustibles y de reparación y mantenimiento de vehículos); c) **Servicios de diversión y esparcimiento:** c.1. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horarios nocturnos (discotecas, tabernas y bares). c.2. **Alojamiento por horas (moteles, hoteles de paso y residencias).** c.3. Galleras, campos de tejo. c.4. **Whiskerías, streap tease, casas de lenocinio.** c.4. Eventos temporales y espectáculos en predios privados (circos,

parques de atracciones, ferias temporales), de donde se puede extraer varias conclusiones:

– Las actuales normas urbanísticas del Distrito Capital de Bogotá, clasifican las actividades denominadas de ALTO IMPACTO, que anteriormente eran difusas.

– Se delimita el concepto de ALOJAMIENTO POR HORAS.

– Se excluye del anterior concepto el término HOSTALES, con lo cual DESAPARECE esta actividad turística del argot jurídico y en consecuencia no se podrán otorgar licencias para la misma.

No hay que olvidar que el nuevo POT para Bogotá, –Decreto 619 de 2000–, estableció un régimen de transición para la aplicación de sus normas, en virtud del cual las antiguas regulaciones del Acuerdo 06 de 1990 y su Decreto Reglamentario 325 de 1992 sobre usos del suelo, se continúan aplicando; esto es lo que establece el artículo 515 del Decreto 619 de 2000:

Artículo 515. Régimen de Transición.

Las normas consignadas en el presente Plan se aplicarán teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este artículo:

(...)

9. Normas sobre usos y tratamientos. Las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan”.

En estas condiciones, hasta hace poco tiempo continuaba vigente el artículo 16 del Decreto 352 de 2002 por ser reglamentario del POT anterior (Acuerdo 06/90), ante la ausencia de la reglamentación de las UPZ, lo que motivó la expedición del Decreto 259 de 2004, que se propuso eliminar del citado artículo toda referencia a los HOSTALES y a los servicios turísticos, como componentes de los llamados servicios de MENOR IMPACTO habitables para zonas residenciales, quedando el tantas veces citado artículo 16, de la siguiente forma:

“Artículo 1º. Modificar el artículo 16 del Decreto 325 de 1992, en la categoría de Comercio Clase IIA, Venta de Servicios, literal b) (servicios turísticos, hoteleros y de alimentos), el cual quedará así:

“b) Servicios turísticos y de alimentos: Agencias de viajes, restaurantes, bares-restaurantes y similares”.

Las conclusiones a las que se puede arribar a partir del análisis de la normatividad anteriormente señalada son las siguientes:

1. Hasta antes de la REVISIÓN DEL POT de Bogotá mediante el Decreto 469 de 2003, se puede decir que, por virtud del régimen de transición que establecía el artículo 515 del Decreto 619 de 2000 el cual prolongaba en el tiempo la aplicación de las normas urbanísticas del Acuerdo 06/90 y su Decreto Reglamentario 325 de 1992, existían normas que validaban el funcionamiento de los HOSTALES en lugares residenciales, y con sujeción a ellas los Curadores Urbanos venían otorgando las licencias de construcción para ese USO.

2. A partir de la expedición del Decreto 469 de 2003 (revisión del POT) y del Decreto 259 de 2004 (que modificó el artículo 16 del Decreto 325 de 1992), el funcionamiento de los HOSTALES carece de referente y sustento jurídico, y por lo tanto no existe posibilidad de concesión de licencias de construcción para este USO.

3. Estando en BOGOTÁ cerradas las vías jurídicas para que se sigan autorizando licencias de construcción para uso HOSTALES, la problemática que aún subsiste y por supuesto continúa afectando la calidad de vida en las zonas residenciales, es el actual funcionamiento de los HOSTALES legalmente autorizados, situación que requiere un tratamiento por supuesto distinto al de la simple prohibición o desregulación de la actividad en sectores residenciales.

4. Si bien la actividad turística de los HOSTALES desapareció del argot jurídico que venían utilizando las normas urbanísticas de Bogotá, aparejando con ello la desregulación y la imposibilidad de expedir licencias para este fin dado el principio de legalidad, ello no asegura que en el resto del país no se propague esta irregular práctica comercial bajo

⁵ Derogado por el Decreto Distrital 619 de 2000.

el auspicio de las normas locales, y con esta reflexión se quiere hacer ver la conveniencia de adoptar por ley regulaciones restrictivas para actividades de ALTO IMPACTO incluyendo en ellas los denominados servicios de ALOJAMIENTO POR HORAS.

Solución normativa:

Así como la Ley 904 de 2004, que adicionó algunos artículos de la Ley 338 de 1997, introdujo en un nuevo parágrafo al artículo 15 de la citada ley que:

"Parágrafo 2º. Los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, no podrán establecer usos compatibles entre servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, con usos para vivienda y dotacionales educativos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no mayor de sesenta (60) días".

La idea entonces es que por la misma vía de modificación a la Ley 338 de 1997, y complementando lo dispuesto por la Ley 904 de 2004, se definan los servicios de ALOJAMIENTO POR HORAS, como actividades de ALTO IMPACTO. Con esta disposición se espera contener, según lo expresado en la cuarta conclusión expuesta anteriormente, intentos del sector comercial de los HOSTALES por seguir estableciendo estos rentables y habilidosos negocios, evitándose correlativamente que en los desarrollos normativos locales sobre el tema urbanístico se adopten regulaciones que permitan el uso complementario o compatible de esta clase de actividades, en zonas residenciales y dotacionales educativas. Para efectos del control de las mismas, se impone a cargo de los prestadores de estos servicios, el estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y el deber de los funcionarios de policía de clausurar el establecimiento de comercio que funcione sin dicho registro, conforme lo dispone el parágrafo segundo al artículo 52 de la Ley 300 de 1996.

Como complemento de la solución legislativa propuesta y para instrumentar lo expuesto en la tercera conclusión señalada párrafos atrás, se requiere que las actividades distintas a las propiamente HOTELE-

RAS o de TURISMO y que implican una oferta de servicios menos formales que las anteriores, como son las que vienen recogiendo las normas urbanísticas con el nombre de ALOJAMIENTO POR HORAS, tales como las hosterías, hostales, apartahoteles, residencias, etc., sean definidas, consagradas y caracterizadas por el ordenamiento positivo, pues sólo de esta manera se pueden realizar efectivas labores de inspección y control. La ley que actualmente regula el turismo –la Ley 300 de 1996–, no define cuáles son los ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE que deben registrarse en el Registro Nacional de Turismo mencionados en los artículos 62 y 78 y siguientes y por esta razón se propone en este proyecto de ley efectuar algunas modificaciones a la citada Ley 300, en aspectos tales como la clasificación de los establecimientos (artículo 82).

De igual manera, y con el fin de fijar las políticas que deben adoptarse para erradicar de los sectores residenciales los HOSTALES que vienen operando con licencia de construcción expedida por los Curadores Urbanos o autoridades que cumplan similares funciones, y que por medio de este proyecto de ley se prohíben como USO INCOMPATIBLE con los usos residenciales o dotacionales educativos, se contempla en el proyecto la forma en que gradualmente serán RELOCALIZADOS estos establecimientos de alojamiento.

Germán Varón Cotrino,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 22 de diciembre del año 2005 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 256 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Germán Varón Cotrino*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2005 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años del municipio de Cogua, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

Honorables representantes:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y haciendo uso de las facultades conferidas por la ley 05 de 1992, presentamos ponencia favorable, para primer debate al Proyecto de ley número 186 de 2005 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años del municipio de Cogua, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de ley número 186 de 2005, presentado por la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez al Congreso de la República de Colombia, busca la asociación de la nación a la celebración de los cuatrocientos años del municipio de Cogua, Cundinamarca. El mencionado proyecto fue considerado y aprobado en Comisión Segunda del Senado de la República en sesión el día 16 de junio de 2005 y en sesión plenaria de dicha Corporación el día 5 de octubre del presente año. El proyecto, continúa así su curso legal en la honorable Cámara de Representantes.

Es innegable que, la nacionalidad colombiana se fundamenta en el nivel local de la vida social. Por ello, es deber del Estado promover la vida sociopolítica de los municipios y reconocer su papel en la construcción cotidiana de la nacionalidad. Así, celebramos el espíritu de este proyecto.

Tal y como se consigna en la exposición de motivos del proyecto, el municipio de Cogua se encuentra muy cerca de la capital de la Repúbl-

ica. Se trata de un centro urbano de importancia regional, y corredor estratégico en tanto vía de comunicación entre la capital y el departamento de Santander, al igual que con la ciudad de Chiquinquirá, Boyacá.

La iniciativa encuentra fundamento en datos geográficos, históricos y etnográficos que indican su importancia regional y nacional. Su trayectoria histórica se inserta en la época precolombina y sus patrones de doblamiento reflejan las dinámicas propias de la colonia, en lo referente a poblaciones del altiplano.

La historiografía colombiana ha identificado patrones diferentes de poblamiento, obedeciendo a las diferentes concentraciones de mano de obra indígena previas a la llegada de los españoles. Dada su alta concentración en el altiplano y otras zonas de baja media montaña, la Corona y la Iglesia concentran sus esfuerzos en estas zonas, en desmedro de zonas “calientes” como los valles interandinos, la costa y la zona de selva. Se crea así una jerarquía de asentamientos donde las poblaciones andinas ocuparán un lugar privilegiado. Como afirma el investigador Fernán González, “el sistema encomendil encontrará mayor desarrollo en el altiplano cundiboyacense, más densamente poblado y socialmente jerarquizado, que en poblaciones indígenas de tipo caribe”¹.

El asentamiento de Cogua, según relata el historiador Germán Colmenares participa de este proceso². Un importante asentamiento indígena

¹ GONZALEZ, Fernán. Raíces coloniales de la nacionalidad colombiana. En: La arqueología, la etnografía, la historia y el arte en el museo. Desarrollo y proyección de las colecciones del Museo Nacional de Colombia. Ministerio de Cultura/Museo Nacional de Colombia. Bogotá. 2001. Pág. 267.

² Ver: COLMENARES, Germán. Historia económica y social de Colombia, 1537-1719. Univalle. Cali. 1978.

previo a la llegada española, implicó su establecimiento como municipio. Se dice que los Cogua, fueron convertidos a la nueva religión gracias a la labor de fray Pedro de Aguado, el primer cronista de la vida y costumbres en el territorio de la Real Audiencia de la Nueva Granada.

Tal y como se consigna en la iniciativa, “Cogua se encuentra al norte de Bogotá a cinco kilómetros de Zipaquirá por la antigua vía a Ubaté, enclavada y enhiesta en una colina cuya base descansa sobre uno de los últimos recodos de la gran sabana, protegida al occidente y noreste por la montaña del cerro del Púlpito y el boquerón de La Caldera”. Su extensión incluye terrenos en dos pisos térmicos, frío y páramo; la altura promedio es de 2.631 msnm. Su población, de acuerdo con el último censo (1993) es de 15.202 habitantes.

Su importancia económica es notoria, siendo su vocación agrícola y ganadera al pertenecer a la despensa lechera de la capital de la República, cuyo eje gira en torno a los municipios de Zipaquirá y Ubaté. Sus productos agrícolas más sobresalientes son la papa, la arveja, seguidos por la cebada, el trigo y el maíz. Según se consigna en el texto del proyecto, “más importante que la actividad industrial es el cultivo de flores y fresas; ambos artículos de exportación y por ende medios de acrecentamiento de divisas extranjeras en el país”. El proyecto, además, consigna la importancia del municipio en la producción lechera, siendo la casa de importantes industrias del sector como Algarra, Ceuco, Lácteos El Mortiño y Pasteurizadora Bonets, entre otras. Otros sectores de la economía hacen su contribución, el proyecto hace especial énfasis en Peldar S.A., líder en la producción de vidrio y sus derivados, además de otros aportes de sectores tan diversos como el ladrillo y la transformación industrial del cuero.

La vida cotidiana del municipio gira, como reza el dicho “a toque de campana”, como se suele referir a los municipios “fríos” del altiplano. Su cultura campesina es rica en elementos que manifiestan la ingenuidad y el espíritu de sus habitantes. Esto se evidencia en los coloridos días de mercado (domingos), en los que un observador foráneo puede obtener una muestra representativa de los saberes y hakeres locales. El proyecto, hace una particular referencia el “Festival de Rodamontes”, la tradición cultural más grande del municipio. Según se consigna en el proyecto, este festival nace como “homenaje al árbol nativo Rodamontes que abunda en el ecosistema del municipio, cuidado ejemplarmente por los indígenas”.

El proyecto, como se anotó arriba, sigue su trámite legal tras su paso por la cámara alta del poder legislativo nacional. De tal paso vale destacar la nota de atención sobre la falta de precisión del proyecto dado que el municipio presenta la anómala característica de presentar varias versiones históricas sobre el año de su fundación –1553, 1556, 1560, 1604– siendo este último el adoptado oficialmente por el Concejo Municipal en el año de 1996.

Marco jurídico

En consonancia con el precepto del artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, que autoriza al Congreso de la República a presentar proyectos de ley, y la normatividad de la Ley 5^a de 1992 que establece que las Comisiones Segundas de Senado y Cámara son las encargadas de rendir los honores y monumentos públicos, a través de la Ley 3^a de 1992 de Honores, al que se acoge el presente proyecto de ley, en uso de las facultades constitucionales y legales para honrar La Institución Educativa Santa Librada del Municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Frente al concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es de señalar, que en materia de la iniciativa legislativa, el artículo 154 de la Constitución Política le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha expresado el Congreso de la República, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto, devolviéndole al poder legislativo, la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: “Las leyes

pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el Gobierno Nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del estado a empresas industriales o comerciales”.

La Sentencia C-490/94, ha manifestado, en este sentido: “Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales” (Gaceta Constitucional N° 67, sábado 4 de mayo de 1991, pág. 5).

Así, tal y como lo ha expresado y decantado la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional, existen dos momentos diferentes en materia del gasto público, en primer lugar la ordenación del gasto público que puede ser de iniciativa legislativa y, en segundo lugar, la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la Ley de Presupuesto, por parte del ejecutivo, que constituyen dos actos jurídicos distintos, evento en el cual es completamente legítima y exequible la iniciativa parlamentaria, lo que se deduce de la Sentencia C-859/01: “Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexistente” (...) Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el Presupuesto General de la Nación. Y tal, como está el proyecto de ley, la autorización contenida en él, excluye la idea de una orden o imposición unilateral y no constituye, de manera alguna, una orden imperativa al Gobierno Nacional, en materia del gasto público.

Considero, además, que con este homenaje el congreso insiste en su afán por promover escenarios para la reconstrucción del tejido social. Escenarios que sirven en el proceso lento de refundar lo nacional a partir de reconocimientos y solidaridades regionales extensas y cada vez más incluyentes, revitalizando múltiples expresiones locales y regionales, en el que se promueve la construcción de una memoria histórica que habrá de rendir sus frutos.

Finalmente, creo importante destacar que con este proyecto se rinde merecido homenaje al Municipio de Cogua, a sus gentes, a sus autoridades e instituciones, quienes con tanto tesón, entrega y visión de futuro dan vida al fortalecimiento permanente de la unidad nacional de los colombianos y las colombianas.

Proposición

Por las consideraciones precedentemente expuestas y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5^a de 1992, presentamos ponencia favorable, solicitamos a esta honorable Corporación que se dé primer debate al Proyecto de ley número 186 de 2005 Cámara, por la cual

la Nación se asocia a los cuatrocientos años del municipio de Cogua, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congresistas,

*Carlos Julio González Villa,
Representante a la Cámara.*

**TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 186 DE 2005 CAMARA**

por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años del municipio de Cogua, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 400 años de la fundación del Municipio de Cogua, Cundinamarca. Para tal efecto, el Ministerio de Cultura ordenará instalar una placa en el parque principal, donde se destacará su fundador, su fecha de fundación y el acto administrativo de honores, donde la Nación hace el reconocimiento al municipio en su cuarto centenario.

Artículo 2º. Autorícese a la Nación a través del Ministerio de la Cultura y demás entidades del sector, contribuir al fomento, promoción, protección, divulgación y desarrollo de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor colombiano.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

*Carlos Julio González Villa,
Representante a la Cámara.*

* * *

RESOLUCION NUMERO MD 2350 DE 2005

(diciembre 13)

*por la cual se compila la normatividad interna
de la honorable Cámara de Representantes.*

La Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política y en especial la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

a) Que existen resoluciones internas, expedidas por la Mesa Directiva de la Corporación, que regulan procedimientos y funciones desarrolladas por los directivos y funcionarios de la Cámara de Representantes, en el cumplimiento de la misión encomendada al Congreso Nacional y en especial a la Cámara de Representantes por la Constitución Política;

b) Que la anterior normatividad está dispersa en diferentes actos administrativos, y en tal sentido es necesario que sea compilada, para un mejor conocimiento y aplicabilidad;

c) Que el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las Entidades y Organismos del Estado;

d) Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1599 de 2005, el cual determina la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano;

e) Que el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado, dispone en su acápite 6.4. que las Entidades Públicas a fin de garantizar el control de cumplimiento, deberán elaborar un Normograma del Sistema de Control Interno con las normas de carácter constitucional, legal, reglamentario y de autorregulación que le son aplicables, verificando a través del desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno, el cumplimiento de todas y cada una de dichas normas;

f) Que se hace necesario que la Cámara de Representantes, expedida mediante acto administrativo el Normograma del Sistema de Control Interno, en cumplimiento de las normas reglamentarias;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adoptar el Normograma del Sistema de Control Interno de la Cámara de Representantes, establecido en el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, según lo dispuesto en el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, expedido por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º. Comprende la normatividad constitucional y legal de la Cámara de Representantes, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política;
- b) Ley 3ª de 1992;
- c) Ley 5ª de 1992;
- d) Ley 186 de 1995;
- e) Ley 273 de 1996;
- f) Ley 475 de 1998;
- g) Ley 868 de 2003.

Parágrafo. También conforma la normatividad de la Cámara de Representantes, aquellas disposiciones legales expedidas por el Gobierno Nacional, que le sean aplicables a las diferentes funciones que debe desarrollar y aquellas disposiciones a las cuales está obligada a cumplir.

Así mismo, conforma la normatividad de la Cámara de Representantes, las resoluciones, circulares y anexos que expida la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación, el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a las cuales deba sujetarse la Corporación.

Artículo 3º. Comprende la normatividad interna, las resoluciones que a continuación se detallan por temas específicos, a saber:

1. ADMINISTRACION DE PERSONAL

• Resolución número MD-137 de 1992, “por la cual se establece el Estatuto de administración de personal para los empleados de la honorable Cámara de Representantes”.

• Resolución número 9 de 1995, “por la cual se establecen las calidades para Asesor de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas”.

• (Resolución Conjunta de las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes).

• Resolución número MD-311 de 1995, “por la cual se reglamenta la Ley 186 de 1995”.

• Resolución número MD-1512 de 2003, “por la cual se reglamenta las actividades de capacitación, estímulos, bienestar social e incentivos y se conforma el Comité Asesor en la materia”.

• Resolución número MD-1121 de 2004, “por medio de la cual se establece el Procedimiento para el Trámite de Incapacidades Médicas en la honorable Cámara de Representantes”.

• Resolución número MD-1873 de 2004, “por la cual se adiciona la Resolución 1121 del 29 de junio de 2004”.

• Resolución número MD-2051 de 2004, “por la cual se establecen los criterios para la Asignación de Prima Técnica en la honorable Cámara de Representantes”.

2. MANUALES

A. De procesos y procedimientos

• Resolución número MD-1145 de 2002, “por medio de la cual se establecen las directrices y los mecanismos de orden administrativo para el mejoramiento continuo del Manual Básico de Procesos y Procedimientos de las Diferentes Dependencias de la Honorable Cámara de Representantes”.

• Resolución número MD-1239 de 2004, “por la cual se modifica el Manual de Procesos y Procedimientos de la honorable Cámara de Representantes”.

- Resolución número MD-1590 de 2005, “por la cual se adopta el Manual Único de Procedimientos relacionado con las solicitudes, trámite y reporte de novedades del Personal de la honorable Cámara de Representantes”.

B. Funciones

- Resolución número MD-1522 de 1995, “por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los diferentes empleos de la Planta de Personal de la honorable Cámara de Representantes”.

3. NORMAS SOBRE LICENCIAS E INASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS

- Resolución número 1019 de 2001, “por la cual se reglamenta la solicitud de Licencias no Remuneradas y Prórrogas de los honorables Representantes a la Cámara y se revoca la Resolución número 0701 de abril 4 de 2001”.

- Resolución número MD-1974 de 2001, “por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1019 del 31 de mayo de 2001”.

- Resolución número MD-0685 de 2002, “por la cual se modifica la Resolución número MD-1974 del 6 de noviembre de 2001”.

- Resolución número MD-2140 de 2002, “por medio de la cual se ordena realizar los descuentos en la nómina de los Honorables Representantes por inasistencia a sesiones de la Cámara de Representantes sin excusa debidamente justificada”.

- Resolución número MD-0583 de 2004, “por medio de la cual se adiciona la Resolución 2140 del 4 de diciembre de 2002, por medio de la cual se ordena realizar los descuentos en la nómina de los honorables Representantes por inasistencia a sesiones de la Cámara de Representantes sin excusa debidamente justificada”.

- Resolución número MD-1872 de 2004, “por la cual se establece el debido proceso en materia de presentación de excusas de los honorables Representantes a la Cámara por inasistencia a las sesiones de la Corporación y determinación sobre su validez”.

4. NORMAS DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

- Resolución número MD-0784 de 2001, “por la cual se establece el Sistema de Control Interno en la Cámara de Representantes”.

- Resolución número 1954 de 2003, “por medio de la cual se expide el reglamento de funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Cámara de Representantes y se modifica la Resolución MD 1347 de 1999 por la cual se conforma el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno”.

5. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

- Resolución número MD-0219 de 2005, “por la cual se conforma el Grupo de Control Disciplinario Interno en la Cámara de Representantes”.

6. CONTRATACION

A. Junta de Licitaciones

- Resolución número MD-0500 de 2001, “por la cual se conforma la Junta de Licitaciones de la honorable Cámara de Representantes”.

- Resolución número 2610 de 2003, “por la cual se reglamenta la integración de la Junta de Licitaciones de la honorable Cámara de Representantes”.

B. Interventores

- Resolución número 613 de 2001, “por la cual se reglamentan las funciones de los interventores o supervisores de los contratos que celebra la honorable Cámara de Representantes”.

C. Extracto Único de Publicación

- Resolución número 455 de 2001, “por medio de la cual se delega la facultad de firmar y remitir el Extracto Único de Publicación”.

7. Comité Técnico de Saneamiento Contable

- Resolución número MD-2204 de 2002, “por la cual se conforma el Comité Técnico de Saneamiento Contable de la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”.

- Resolución número MD-0713 de 2003, “por la cual se adopta el reglamento del Comité Técnico de Saneamiento Contable”.

- Resolución número MD-0883 de 2004, “por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución número MD-2204 del 19 de diciembre de 2002 y se reforma el Comité Técnico de Saneamiento Contable”.

8. Comité de Conciliación

- Resolución número 707 de 1995, “por la cual se reglamenta el procedimiento para el pago de Sentencias, Audiencias de Conciliación, Acreencias Laborales y Laudos Arbitrales”.

- Resolución número MD-2169 de 2001, “por la cual se modifica la Resolución MD-0025 de 2001, la cual reglamenta el Comité de Conciliación de la Cámara de Representantes”.

9. Comité de Archivo

- Resolución número MD-0238 de 1996, “por la cual se crea el Comité de Archivo de la honorable Cámara de Representantes”.

10. Comité Paritario de Salud Ocupacional

- Resolución número MD-2027 de 2000, “por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud Ocupacional”.

11. Austeridad en el gasto público

- Resolución número MD-0139 de 1996, “por la cual se dictan normas de Austeridad en el Gasto Público”.

12. Protocolo

- Resolución número 1657 de 1998, “por la cual se crea la Orden Luis Carlos Galán a la libertad de prensa y la democracia, para exaltar el trabajo de las personas jóvenes dedicadas a esta labor”.

- Resolución número 1349 de 1999, “por la cual se reforma la Resolución 1190 del 11 de septiembre de 1996, de la Orden de la Democracia, de la honorable Cámara de Representantes y se dicta el respectivo reglamento”.

13. Bienes y elementos de consumo

- Resolución número MD-0919 de 1999, “por la cual se reglamentan los trámites en las solicitudes de Elementos de Consumo y Devolutivos en la Sección de Suministros”.

- Resolución número 0427 de 2001, “por la cual se adoptan disposiciones para la baja de bienes de la honorable Cámara de Representantes”.

- Resolución número 1241 de 2002, “por la cual se adoptan disposiciones para el manejo y administración de los equipos de cómputo y software pertenecientes a la honorable Cámara de Representantes”.

14. Consumo telefónico

- Resolución número MD-2947 de 2003, “por medio de la cual se fijan topes máximos de consumo en el servicio de telefonía fija en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”.

15. Parque automotor

- Resolución número MD-1710 de 2000, “por la cual se reglamenta el Suministro de Combustible del Parque Automotor de la honorable Cámara de Representantes”.

- Resolución número MD-0788 de 2005, “por la cual se modifica los artículos 4º y 5º de la Resolución número 1710 de 2000, por la cual se reglamenta el Suministro de Combustible del Parque Automotor de la honorable Cámara de Representantes”.

16. Reglamentaciones

- Resolución número MD-76 de 1996, “por medio de la cual se establecen algunas normas de organización para la Seguridad del Capitolio Nacional y del Edificio Nuevo del Congreso”. (Resolución Conjunta de las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes).

- Resolución 324 de 1998, “por la cual se reglamenta la Comisión Especial de Vigilancia a los órganos de Control Público”.

- Resolución número MD-1012 de 2005, “por la cual se reglamenta el Derecho de Petición en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”.

17. Auxiliares jurídicos y pasantías

• Resolución número MD-1902 de 2002, “por medio de la cual se adopta un programa de Pasantías y se dictan medidas para propiciar el acercamiento entre las Instituciones de Educación Superior y la Cámara de Representantes”.

• Resolución número 2145 de 2004, “por la cual se reglamenta la prestación del servicio de los auxiliares jurídicos ad honores, creados por la Ley 878 de enero de 2004”.

18. Normas de conducta

• Resolución número MD-0283 de 2005, “por la cual se adoptan medidas de carácter sanitario contra el Tabaquismo en las instalaciones de la honorable Cámara de Representantes”.

• Resolución número MD-0789 de 2005, “por la cual se adopta el Manual de Conducta Etica de la honorable Cámara de Representantes”.

Parágrafo. El contenido de las anteriores disposiciones, será aplicado en la Cámara en lo que sea compatible para el buen funcionamiento de la Corporación.

Artículo 4º. Facúltase a la Oficina Coordinadora del Control Interno, para que haga seguimiento al cumplimiento Normograma del Sistema de Control Interno en cada una de las dependencias de la Cámara de Representantes.

Artículo 5º. La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante acto administrativo, realizará la compilación de las normas que regulan el funcionamiento de la Corporación, dentro de un período no superior a un (1) año.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2005.

El Presidente,

Julio E. Gallardo Archbold.

La Primera Vicepresidenta,

Sandra Arabella Velásquez Salcedo.

El Segundo Vicepresidente,

Guillermo Abel Rivera Flórez.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

CONTENIDO

Gaceta número 02 - Viernes 6 de enero de 2006

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

LEYES SANCIONADAS

Ley 997 de 2005, por medio de la cual la Nación declara patrimonio cultural y artístico de la Nación el tiple y lo exalta como instrumento autóctono nacional..... 1

Ley 998 de 2005, por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006..... 2

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 234 de 2005 Cámara, por la cual se adicionan los artículo 4º y 5º de la Ley 31 de 1992, en procura del pleno empleo de los recursos humanos..... 23

Proyecto de ley número 241 de 2005 Cámara, por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones..... 26

Proyecto de ley número 252 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, en materia de sanciones urbanísticas.. 32

Proyecto de ley número 254 de 2005 Cámara, por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 y se dictan otras disposiciones..... 34

Proyecto de ley número 255 de 2005 Cámara, por la cual se dictan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones..... 35

Proyecto de ley número 256 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 902 de 2004 y se modifica el artículo 82 de la Ley 600 de 1993..... 45

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 186 de 2005 Cámara, por la cual la Nación se asocia a los cuatrocientos años del municipio de Cogua, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones..... 48